

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO

007

PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 043

Fecha: 29/06/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2002	40 03010 00228	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	ISMAEL TOVAR FAJARDO Y OTRO	Auto resuelve Solicitud PONE DE PRESENTE QUE NO HAY BIENES INMUEBLES EMBARGADOS DENTRO DEL PROCESO.	28/06/2021	
41001 2009	40 03010 00275	Ejecutivo Singular	CARLOS POVEDA CABRERA	JULIO EFRAIN DELGADO ROBLES Y OTRO	Auto termina proceso por Pago SE LIBRA OFICIO No. 1372.	28/06/2021	
41001 2017	40 03010 00492	Ordinario	SOCIEDAD SAYCO	ANAILCOL Y OTRO	Auto reconoce personería Yeyber Gustavo Sánchez Gómez.	28/06/2021	
41001 2017	40 03010 00565	Ejecutivo Singular	CARLOS ALBERTO NIÑO RAMIREZ	ANYELA ROCIO MEDINA GUTIERREZ	Auto requiere A JUZGADOS OFICIO 1349 1350 1351 Y 1352	28/06/2021	
41001 2017	40 03010 00773	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	BELLANIRA LOSADA GRACIA Y OTRO	Auto requiere Auto requiere al curador.	28/06/2021	
41001 2018	40 03010 00076	Ordinario	MARIA ISABEL DURAN DE LOSADA	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	Auto Designa Curador Ad Litem Wolfgang David Ramírez Gómez.-	28/06/2021	
41001 2018	40 03010 00238	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	JOSE RODRIGO YASNO ACIPIZ	Auto ordena oficiar OFICIO 1363	28/06/2021	
41001 2016	40 23010 00585	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	GERMAN MELENDEZ ARAUJO	Auto Corre Traslado Avaluo CGP DE AVALUO	28/06/2021	
41001 2019	41 89007 00655	Ejecutivo Singular	ANDRY GISSETH CANTILLO HERMIDA	DARWIN ALBERTO ORTIZ CARDOZO	Auto decreta medida cautelar Oficio Nro. 1367.	28/06/2021	
41001 2019	41 89007 00867	Verbal	GUILLERMO ALFONSO BURITICA ROCHA	ELVIRA PALOMINO MENDEZ	Auto ordena comisión SE LIBRA DESPACHO COMISORIO No., 35.	28/06/2021	
41001 2020	41 89007 00017	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	UVER VOLVERAS LEON	Auto resuelve Solicitud Auo acepta subrogación.	28/06/2021	
41001 2020	41 89007 00103	Ejecutivo Singular	CLUB RESIDENCIAL TIERRA ALTA	OSCAR IVAN ANGEL RODRIGUEZ	Auto Corre Traslado Excepciones Ejecutivo Y REQUIERE ARANCEL PARA EXPEDIR CERTIFICACION.	28/06/2021	
41001 2020	41 89007 00179	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Audiencia Art. 392 del CGP. a las 07-07-2021 a las 08:30 AM.	28/06/2021	
41001 2020	41 89007 00694	Ejecutivo Singular	BANCO COMPARTIR S.A.	CARLOS MARIO VEGA VERA Y OTRO	Auto 440 CGP	28/06/2021	
41001 2020	41 89007 00726	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	GIOVANNY PERDOMO YASNO	Auto 440 CGP	28/06/2021	
41001 2021	41 89007 00218	Ejecutivo Singular	SALUDLASER SAS.	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	Auto decide recurso	28/06/2021	
41001 2021	41 89007 00226	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	YAMID BONILLA MEDINA	Auto resuelve Solicitud	28/06/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2021	41 89007 00326	Ejecutivo Singular	ANA LUZ PARRA DE LARA	LINA MARIA CASTRO SANCHEZ	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Lina María Castro Sánchez.	28/06/2021	
41001 2021	41 89007 00437	Ejecutivo Singular	MARIA CLAUDIA MEDINA GUTIERREZ	DIEGO ARMANDO PARODI ZARATE	Auto libra mandamiento ejecutivo	28/06/2021	
41001 2021	41 89007 00437	Ejecutivo Singular	MARIA CLAUDIA MEDINA GUTIERREZ	DIEGO ARMANDO PARODI ZARATE	Auto decreta medida cautelar OFICIO 1356 Y 1357	28/06/2021	
41001 2021	41 89007 00493	Ejecutivo Singular	YINETH STELLA LIBERATO VERA	ELOHIM GROUP S.A Y OTROS	Auto resuelve retiro demanda Auto autoriza reiro de demanda y anexos.	28/06/2021	
41001 2021	41 89007 00515	Ejecutivo Singular	CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL	ALFREDO SOLANO RIVERA Y OTROS Y OTRO	Auto libra mandamiento ejecutivo	28/06/2021	
41001 2021	41 89007 00515	Ejecutivo Singular	CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL	ALFREDO SOLANO RIVERA Y OTROS Y OTRO	Auto decreta medida cautelar SE LIBRA OFICIO No. 1370.	28/06/2021	
41001 2021	41 89007 00518	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	Auto inadmite demanda CONCEDE EL TERMINO DE CINCO (05) DIAS PARA SUBSANAR.	28/06/2021	
41001 2021	41 89007 00520	Verbal	NOHORA LOSADA DE VEGA	LINA FERNANDA RIVERA TOVAR Y OTROS	Auto admite demanda	28/06/2021	
41001 2021	41 89007 00520	Verbal	NOHORA LOSADA DE VEGA	LINA FERNANDA RIVERA TOVAR Y OTROS	Auto fija caución CAUCIÓN POR \$3.000.000.-	28/06/2021	
41001 2021	41 89007 00523	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESSA	SINDY MAGALY OLAYA VARGAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	28/06/2021	
41001 2021	41 89007 00523	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESSA	SINDY MAGALY OLAYA VARGAS	Auto decreta medida cautelar SE LIBRA OFICIO No. 1365.	28/06/2021	
41001 2021	41 89007 00525	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	ARGENI MEDINA LASSO Y OTRA	Auto libra mandamiento ejecutivo OFICIO 1359	28/06/2021	
41001 2021	41 89007 00527	Ejecutivo Singular	CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL	LUZ BRIHYIND CRUZ GUZMAN Y OTRO	Auto libra mandamiento ejecutivo	28/06/2021	
41001 2021	41 89007 00527	Ejecutivo Singular	CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL	LUZ BRIHYIND CRUZ GUZMAN Y OTRO	Auto decreta medida cautelar SE LIBRA OFICIO No. 1371.	28/06/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/06/2021, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFLIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

CAROLIZ ZABALA PALADINEZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

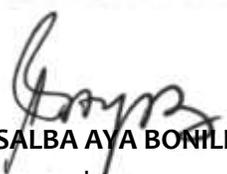
**Neiva, Junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COMFAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO	ISMAEL TOVAR FAJARDO Y ALFONSO CHAVARRO MORERA
<b>RADICADO</b>	<b>41001 4003 010 2002 00228 00</b>

En atención a la solicitud del demandado Alfonso Chavarro Morera sobre el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el bien inmueble de propiedad del demandado ISMAEL TOVAR FAJARDO, se le pone de presente que una vez revisado el expediente, se puso constatar que dentro del mismo no aparece decretada ninguna medida cautelar sobre inmueble alguno.

**NOTIFIQUESE,**

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

  
**ROSALBA AYA BONILLA**  
Juez

DOM.



## *Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.*

Neiva, Junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CARLOS POVEDA CABRERA
DEMANDADO	ROSALBA SANCHEZ Y JULIO EFRAIN DELGADO ROBLES
RADICADO	41001 4003 010 2009 00275 00

### ASUNTO:

Teniendo en cuenta la solicitud que precede de las partes y al ser procedente, es del caso decretar la Terminación del presente Proceso por Pago Total de la Obligación, de conformidad con lo previsto por el Art. 461 del C. General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo de Pequeñas y Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila...

### RESUELVE:

**Primero.- DECRETAR** la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto mediante apoderado judicial por **CARLOS POVEDA CABRERA** contra **ROSALBA SANCHEZ RODRIGUEZ** y **JULIO EFRAIN DELGADO ROBLES**, por **Pago Total de la Obligación.-**

**Segundo.- ORDENAR**, el levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar. Oficiése a quien corresponda.

**Tercero.- INDICAR** que no hay lugar a dejar a disposición Remanentes por cuanto se allegó memorial del apoderado de parte demandada informando sobre la terminación del proceso con Radicado 2016-02511 del Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva que lo había solicitado a través del **Oficio No. 00122** del 26 de Enero del 2018 y al revisar la página de la Rama Judicial en “Consulta de Procesos” se puso evidenciar que efectivamente se terminó el pasado 17 de Junio en curso.

**Cuarto.- ORDENAR** la devolución de los dineros allegados al proceso y que estén pendientes de pago, a favor de cada uno de los demandados a quien le hubiere sido descontado, señores **ROSALBA SANCHEZ RODRIGUEZ** C.C. 36.087.300 y **JULIO EFRAIN DELGADO ROBLES** así como de los que en lo sucesivo se alleguen.

**Quinto.- INDICAR** a los interesados que para efectos de reclamar los dineros, deberán acercarse al Banco Agrario de Colombia una vez que aparezca en la consulta de procesos de la página de la Rama Judicial, que la orden ya fue generada, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación de los documentos de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica).

**Sexto.- ORDENAR** expedir las copias que sean solicitadas, previo pago de las expensas por parte del interesado.



## *Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.*

**Séptimo.- ORDENAR** el Desglose del título valor y documentos que sirvieron como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor de la parte demandada. Art. 116 Ibídem.

**Octavo.- ACEPTAR** la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente proveído.

**Noveno.- ARCHIVAR** el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso. Art. 122 último inciso del C. G. P.

**NOTIFIQUESE,**

  
**ROSALBA AYA BONILLA**  
Juez

DOM



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

<b>RADICADO</b>	41.001.40.03.010.2017-00492.00.
<b>PROCESO</b>	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
<b>DEMANDANTE(S)</b>	SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA "SAYCO".
<b>DEMANDADO(S)</b>	ANAICOL Y ANGEDAYCOL.
<b>FECHA</b>	28 de junio de 2021.

**ASUNTO:**

Evidenciando la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, en el que solicita que se le reconozca personería para actuar dentro del mismo, el despacho por hallarlo procedente, ordenará el reconocimiento de personería adjetiva al abogado YEYBER GUSTAVO SÁNCHEZ GÓMEZ con C.C. 1.115.860.693 de Paz de Ariporo y T.P. 352.519 del CSJ, por estar ajustado al artículo 74 del CGP.

En cuanto a la petición de notificación del demandado por parte de la Secretaría del Juzgado, ésta se denegará, como quiera que los sujetos procesales son los que deben darle el respectivo tramite que se enmarca en el artículo 291, 292 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 del 2020, y más cuando dentro del presente asunto no se ve un debido impulso por parte del actor.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ROSALBA AYA BONILLA.**  
Juez.-



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -  
Huila*

**Neiva (H.) Junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	CARLOS ALBERTO NIÑO RAMÍREZ
DEMANDADO	ANYELA ROCIO MEDINA GUTIÉRREZ
RADICADO	41001 4003 010 2017 00565 00

Por ser procedente la solicitud de requerimiento sobre embargo de remanente allegada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado **DISPONE**:

- 1. PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada los oficios de respuesta del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva (Rad. 2012-00053 y Rad. 2014-00998) y Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva (Rad.2012-00397)
- 2. REQUERIR** a los siguientes Juzgados respecto del embargo de remanente decretado el 11 de noviembre de 2020 sobre los bienes de la señora ANYELA ROCIO MEDIA GUTIÉRREZ con CC 36.304.392 y comunicado mediante oficio No. 2017-00565/1948 de la misma fecha:
  - Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva: Rad. 2015-00315
  - Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva: Rad. 2014-00983 y Rad. 2012-00394
  - Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva: Rad. 2017-00199
  - Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva: Rad. 2014-00983 y Rad. 2012-00394.

-Líbrense los respectivos oficios.

**Notifíquese y cúmplase.**

  
**ROSALBA AYA BONILLA**  
Juez.-

NOM.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -  
Huila*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
NEIVA HUILA  
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321

Neiva, 18 de enero de 2021

OFICIO No. 14

Señores  
JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
NEIVA  
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA. DEMANDANTE:  
MARIO ANDREY CASTRO CAMPOS, C.C. 1.075.224.326. APODERADO: BREIDY  
FERNANDO CASTRO CAMPOS. DEMANDADO: ANYELA ROCIO MEDINA  
GUTIERREZ, C.C. 36.304.392. Rad. No. 410014003006- 2014-00998-00-00

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha 11 de diciembre de 2020, proferido en el proceso de la referencia, este Juzgado NO TOMA NOTA del embargo de remanente solicitado mediante Oficio No. 2017-00565/1949 del 11 de noviembre de 2020, en virtud a que dentro del presente proceso previamente se tomó nota de embargo al remanente en favor del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva, dentro del Proceso adelantado por GENTIL MENZA MOSCA vs ANYELA ROCIO MEDINA GUTIERREZ, bajo el Radicado No. 2015-00315-00.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión.

Atentamente,

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL  
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA - HUILA

Neiva-Huila, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO 00259

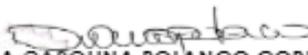
Señores  
JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
NEIVA-HUILA  
e-mail: [cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de MARTHA VIDARTE CLAROS CC. 55.061.615 (Apdo. MAGDA VIVIANA SANDOVAL CUMBE) Contra ANYELA ROCIO MEDINA GUTIERREZ CC. 36.304.392 y ORLANDO RONGANCIO OVALLE CC. 5.909.351.-RAD. 41001-40-03-002-2012-00397-00.- Citar este número al contestar.

Comendidamente me permito comunicarle, que en atención a su oficio No. 2017-00565/1953 del 11 de noviembre de 2020, éste Despacho mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, **DISPUSO**:

**"NO TOMAR NOTA** del embargo y retención de los depósitos judiciales que llegar a quedar y desembargar con ocasión de las medidas cautelares aplicadas a la demanda **ANYELA ROCIO MEIDNA GUTIERREZ**, solicitado mediante oficio número 2017-00565/1953 del 11 de noviembre de 2020, por el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva-Huila, dentro del proceso Ejecutivo que le adelanta en ese Despacho judicial el señor **CARLOS ALBERTO NIÑO RAMIREZ BANCO PICHINCHA S.A.**, radicado bajo el número 41001-40-03-010-2017-00565-00, en virtud a que el presente asunto se haya terminado por desde el 26 de enero de 2015!".

Atentamente,

  
DIANA CAROLINA POLANCO CORREA  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -  
Huila*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
NEIVA HUILA  
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321

Neiva, 9 de abril de 2021

OFICIO No. 647

Señores  
JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE  
NEIVA  
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA DEMANDANTE:  
PEDRO ALBERTO ROJAS TAFUR, C.C. 14.575.082. DEMANDADO: ANYELA  
ROCIO MEDINA GUTIERREZ, C.C. 36.304.392. Rad. No. 410014022006-  
2012-00053-00

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha 17 de marzo de 2021,  
proferido en el proceso de la referencia, este Juzgado NO TOMA NOTA del  
embargo de remanente solicitado mediante Oficio No. 1949 del 11 de noviembre  
de 2020 radicado 2017- 00565, en virtud a que el presente proceso se encuentra  
archivado desde 31 de julio de 2013.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión.

Atentamente,

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL  
Secretaria

[cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

<b>RADICADO</b>	41.001.41.89.007.2017-00773.00.
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
<b>DEMANDANTE(S)</b>	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA.
<b>DEMANDADO(S)</b>	BELLANIRA LOSADA GARCIA Y BENJAMIN MUÑOZ CARDOZO.
<b>FECHA</b>	28 de junio de 2021.

**ASUNTO:**

Evidenciando que el curador ad litem designado con anterioridad no se ha aceptado el cargo aquí designado, procede esta Agencia Judicial a requerir al Curador Ad Litem **JULIÁN DAVID TRUJILLO MEDINA**, con el fin que proceda a notificarse de la designación hecha mediante proveído del 17 de febrero de 2020, por cuanto no ha comparecido a notificarse a través del correo electrónico, a pesar de que la comunicación de designación fue entregada el pasado 17 de diciembre de 2020.

Igualmente, se le advierte al Abogado **JULIÁN DAVID TRUJILLO MEDINA**, que al no comparecer virtualmente y/o enviar comunicación electrónica con el fin de notificarse del auto que libró mandamiento de pago, le puede acarrear consecuencias legales establecidas en el Estatuto Procesal.

**NOTIFÍQUESE,**

**ROSALBA AYA BONILLA.**

Juez.

**Oficio No 2017-00773/1358.**

Neiva, \_\_\_\_\_.

Señor(a)

**JULIAN DAVID TRUJILLO MEDINA.**

Calle 11 Nro. 7 - 39 Edificio Fenalco Oficina 302.

Neiva - Huila.

Correo electrónico: [dperdomo1206@gmail.com](mailto:dperdomo1206@gmail.com)



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

<b>RADICADO</b>	<b>41-001-40-03-010-2017-00773-00.</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.</b>
<b>DEMANDANTE(S)</b>	<b>CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA</b>
<b>DEMANDADO(S)</b>	<b>BELLANIRA LOSADA GARCIA Y BENJAMIN MUÑOZ CARDOZO</b>

De acuerdo con el auto dictado dentro del presente proceso, me permito comunicarle que esta Judicatura procedió a **REQUERIRLO** para que concurra a esta Dependencia Judicial a través del correo electrónico [cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co) a notificarse del auto que libró mandamiento de pago, so pena de acarrear consecuencias legales establecidas en el Estatuto Procesal.

Atentamente,



**REISSON HAWER OLAYA MEDINA.**  
Escribiente. -

*Documento que se expide y se firma únicamente de forma digital sin que exista el mismo de manera física, el cual goza de validez y/o autenticidad, siempre que provenga del correo electrónico oficial de la autoridad judicial (Art. 11 Decreto 806 de 2020).*

**Copia: [perdomovargas\\_asociados@hotmail.com](mailto:perdomovargas_asociados@hotmail.com)**



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

<b>RADICADO</b>	41-001-40-03-010-2018-00076-00
<b>PROCESO</b>	DECLARATIVO VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.
<b>DEMANDANTE(S)</b>	MARIA ISABEL DURAN DE LOSADA.
<b>DEMANDADO(S)</b>	ANCIZAR MORALES SIERRA Y OTROS.
<b>FECHA</b>	<b>28 de junio de 2021.</b>

Analizado el expediente y como quiera que se evidencia que el emplazamiento al demandado **ANCIZAR MORALES SIERRA con C.C. 1.471.027**, se surtió en la forma indicada en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, sin que a la fecha haya comparecido a recibir notificación del auto que admitió la demanda y del que lo corrige, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

**PRIMERO: NOMBRAR** al profesional del derecho **Dr. WOLFGANG DAVID RAMIREZ PEÑA** identificado(a) con C.C. N° **1079411240** y **TP. 324.379** del CSJ, para que ejerza el cargo de Curador Ad- Litem en representación de(l) (la) demandado(a) **ANCIZAR MORALES SIERRA con C.C. 1.471.027**.

Para tal efecto, **NOTIFÍQUESE** en la forma indicada por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico, anexándole copia del auto admisorio, copia de la demanda y/o mandamiento de pago, cuyo término de traslado empezara a correr a partir de la aceptación al cargo.

**SEGUNDO: SEÑALAR** que conforme al numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., el nombramiento aquí realizado es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsará copias a la autoridad competente.

**TERCERO:** Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales, se **FIJA** como gastos de curaduría la suma de **\$200.000, oo M/Cte.**, dinero que asumirá la parte



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

Si bien es cierto que la Ley 1564 de 2012 dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad Litem es totalmente gratuita, para esta Judicatura se hace necesario fijar gastos de curaduría en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159 de 1999 y C-083 de 2014. Cabe aclarar que los gastos que ocasiona el proceso a medida que este transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el Juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

Notifíquese y Cúmplase,

  
ROSALBA AYA BONILLA  
Juez.

Oficio No. 2018-00076/1368.  
Neiva, \_\_\_\_\_.

Doctor(a):

**WOLFGANG DAVID RAMIREZ PEÑA.**

Correo electrónico [WOLFGANGDR95@GMAIL.COM](mailto:WOLFGANGDR95@GMAIL.COM)

Calle 9 # 4 – 19 Centro Comercial Las Americas – Apo 503 de Neiva.

Tel. 3044871595

Ciudad.

**REFERENCIA:** Proceso Ordinario de Mínima Cuantía Declaración de Dominio promovido por **MARIA ISABEL DURAN DE LOSADA** identificado(a) con C.C. N° 36.167.661 en contra de **ANCIZAR MORALES SIERRA con C.C. 1.471.027, Banco Coopcentral con NIT. 890.203.088-9, Centro Comercial Popular los Comuneros con NIT. 813.001.003-6 y personas indeterminadas.**

**Radicación: 41-001-41-89-007-2018-00076.00. Al contestar citar este número.**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Comendidamente le notifico la providencia adoptada por esta agencia judicial, en la cual se resolvió:

**“(...) PRIMERO: NOMBRAR** al profesional del derecho **Dr. WOLFGANG DAVID RAMIREZ PEÑA** identificado(a) con C.C. N° **1079411240** y **TP. 324.379** del CSJ, para que ejerza el cargo de Curador Ad- Litem en representación de(l) (la) demandado(a) **ANCIZAR MORALES SIERRA con C.C. 1.471.027.**

Para tal efecto, **NOTIFÍQUESE** en la forma indicada por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico, anexándole copia del auto admisorio, copia de la demanda y/o mandamiento de pago, cuyo término de traslado empezara a correr a partir de la aceptación al cargo.

**SEGUNDO: SEÑALAR** que conforme al numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., el nombramiento aquí realizado es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsará copias a la autoridad competente.

**TERCERO:** Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales, se **FIJA** como gastos de curaduría la suma de **\$200.000, oo M/Cte.**, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

Si bien es cierto que la Ley 1564 de 2012 dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad Litem es totalmente gratuita, para esta Judicatura se hace necesario fijar gastos de curaduría en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159 de 1999 y C-083 de 2014. Cabe aclarar que los gastos que ocasiona el proceso a medida que este transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

*autorizados durante el desarrollo del proceso por el Juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido. (...)*”.

*En consecuencia, sírvase registrar la medida comunicada e informe a este despacho lo pertinente.*

Atentamente,

**EISSON HAWER OLAYA MEDINA**  
Secretaria. -

Documento que se expide y se firma únicamente de forma digital sin que exista el mismo de manera física, el cual goza de validez y/o autenticidad, siempre que provenga del correo electrónico oficial de la autoridad judicial (Art. 11 Decreto 806 de 2020).

**Copia: [tovarcesarauusto@hotmail.com](mailto:tovarcesarauusto@hotmail.com)**

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -  
Huila*

Neiva, Junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA S. A.
DEMANDADO	JOSÉ RODRIGO YASNO ACHIPIZ
RADICADO	<b>41001 4003 010 2018 00238 00</b>

En atención a memorial digital allegado por el apoderado de la parte demandante respecto a requerir información de la vinculación laboral que pueda llegar a tener el demandado JOSÉ RODRIGO YASNO ACHIPIZ con CC 4.726.288 mediante la EPS a la que cotiza, teniendo en cuenta que se trata de información reservada, y al ser procedente, se **ORDENA**:

**OFICIAR** a la NUEVA EPS para que, verificada su base de datos, proceda a informar el empleador o lugar en que se encuentra laborando el señor JOSÉ RODRIGO YASNO ACHIPIZ con CC 4.726.288, cotizante activo del régimen contributivo.

**Notifíquese y cúmplase.**

  
**ROSALBA AYA BONILLA**  
Juez.-

NOM.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -  
Huila*

**Neiva (H.) Junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	GERMÁN MELENDEZ ARAUJO
RADICADO	41001 4003 010 2016 00585 00

En virtud del memorial allegado el 26 de octubre de 2020 y sus anexos, el Juzgado dispone tener como avalúo del inmueble debidamente embargado y secuestrado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-174186 de propiedad del demandado GERMÁN MELENDEZ ARAUJO con CC 7.715.174, el del avalúo comercial para el año 2020 por la suma de **\$77.779.000 M/CTE**, realizado por el perito FABIO SALAZAR RAMÍREZ, sin el incremento del numeral 4to del art. 444 CGP por no so tratarse del catastral.

Asi las cosas, **CÓRRASE TRASLADO** del avalúo comercial del referido inmueble por valor de **\$77.779.000 M/CTE** por el término de 10 días para los efectos indicados en el numeral 2° Art. 444 CGP, es decir, para que los interesados presenten sus observaciones.

**Notifíquese y cúmplase.**

  
**ROSALBA AYA BONILLA**  
Juez.-

NOM.

**AVALUO COMERCIAL-BANCO BBVA COLOMBIA S.A. VS GERMAN MELENDEZ ARAUJO RAD 41001402301020160058500**

Arnoldo Tamayo Zúñiga <artazu10@hotmail.com>

Lun 26/10/2020 9:17

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

AVALUO COMERCIAL GERMAN MELENDEZ ARAUJO.pdf;

Buen día,

Cordial Saludo,

Me permito solicitar amablemente, sea incorporado y se dé trámite al memorial que adjunto en este correo el cual tiene en total 16 folios, y contiene el certificado catastral nacional expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal y el avalúo comercial del inmueble objeto de cautelas.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJHUA20-30 del 26 de junio de 2020, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

Este correo se envía dentro del horario de atención señalado en el artículo 1, literal a) del citado Acuerdo.

Rogamos se nos envíe acuse de recibido.

Agradecemos su colaboración y quedamos atentos a sus comentarios.

Cordialmente,

**ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA**

**Abogado**

**Carrera 8 No. 8 -16**

**Tel. 8721164 - 315 878 69 66**

**Neiva (H)**

NTB

Señores

**JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Neiva – Huila

Ref: Proceso Ejecutivo

Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

Demandado: GERMAN MELENDEZ ARAUJO

Rad: 41001402301020160058500

Como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, de manera comedida me dirijo a su despacho para aportarle:

1. El certificado catastral nacional del inmueble materia de las cautelas, ubicado en la Carrera 18 No. 7A– 33 Sur del barrio Alto Emaya de la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal de Neiva del año gravable 2020, el cual certifica el avalúo que incrementado en un 50% asciende a la suma de \$40.465.500 M/CTE., el cual no refleja el valor comercial del inmueble, motivo por el cual adjunto avalúo comercial por la suma de \$77.779.000 M/CTE., realizado por el perito evaluador FABIO SALAZAR RAMIREZ y que si refleja el valor comercial del inmueble.



**ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA**

**T.P. No. 99.461 del C.S.J.**

**C.C. No. 7.698.056 de Neiva**

Correo electrónico: [artazu10@hotmail.com](mailto:artazu10@hotmail.com)

# MUNICIPIO DE NEIVA

SECRETARIA DE HACIENDA

NIT: 891180009

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO



Fecha de Expedición:

23/10/2020 14:36:40

FACTURA No.: 2020100000073971  
FECHA LIMITE DE PAGO 31/10/2020

### DATOS DEL PROPIETARIO

Nombre: GERMAN MELENDEZ ARAUJO  
Cédula Ciudadanía 7715174  
Dirección: K 18 7A 33 S  
Tenedor:

### DATOS DEL PREDIO

Predio: **0105000005230008000000000**  
Tipo: 01 Sector: 05 Manzana: 0000  
Hectareas:  
Área Terreno: 110 Área Construida: 98

### FACTURACIÓN / LIQUIDACIÓN

VIGENCIA	FACTURA / CONCEPTO	AVALUO	CAPITAL	INTERES	TOTAL
2020	2020100000073971	\$ 26.977.000,00	\$ 131.400,00	\$ 0,00	\$ 131.400,00
	VALOR TARIFA 4.2		\$ 113.300,00	\$ 0,00	
	TARIFA BOMBERIL 1%		\$ 1.100,00	\$ 0,00	
	TARIFA A LA CAM 15%		\$ 17.000,00	\$ 0,00	

**5 %**

**TOTAL DEUDA:** \$ 131.400,00 \$ 0,00 \$ 131.400,00



(415)7709998000506(8020)2020100000073971(3900)0000125700(96)20201031

La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 69 de la ley 1111 de 2006, modificado por el Art. 58 de la Ley 1430 de 2010. Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración de conformidad con lo previsto en Art. 492-1 del Estatuto Tributario Municipal y lo establecido en la resolución No. 00005 del 14 de Enero de 2013.

Vr. Vigencia(s) Anterior(es)	Vr. Última Vigencia	Vr. Base Dcto	Vr. Dcto.	Pague Hasta	PAGO TOTAL CON DESCUENTO
\$ 0,00	\$ 131.400,00	\$ 113.300,00	\$ 5.700,00	31/10/2020	\$ 125.700,00

COPIA PARA EL BANCO

### PAGO TOTAL CON DESCUENTO

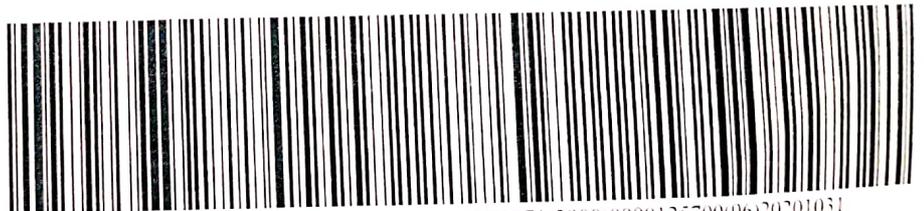
MUNICIPIO DE NEIVA  
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

**5%**

Cédula Ciudadanía 7715174 GERMAN MELENDEZ ARAUJO  
FACTURA No.: 2020100000073971 Predio: 0105000005230008000000000

Vr. Vigencia(s) Anterior(es): \$ 0,00  
Vr. Última Vigencia: \$ 131.400,00  
5 Vr. Base Dcto.: \$ 113.300,00  
Vr. Dcto.: \$ 5.700,00

**PAGUE HASTA: 31/10/2020**  
**Vr. A PAGAR: \$ 125.700,00**



(415)7709998000506(8020)2020100000073971(3900)0000125700(96)20201031

La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 69 de la ley 1111 de 2006, modificado por el Art. 58 de la Ley 1430 de 2010. Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración de conformidad con lo previsto en Art. 492-1 del Estatuto Tributario Municipal y lo establecido en la resolución No. 00005 del 14 de Enero de 2013.

**PARA SU VALIDEZ, ESTA FACTURA REQUIERE DEL TIMBRE DEL BANCO**

PAGUE EN OCCIDENTE, AVVILLAS, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BBVA, COLPATRIA, PICHINCHA, FINANADINA, BOGOTA, BANCO AGRARIO, TESORERIA MUNICIPAL

Pagos en Línea: [www.alcaldianeiva.gov.co/](http://www.alcaldianeiva.gov.co/) tramites y servicios - Recaudo Bancolombia



Nombre de la Firma TINSA

**INFORMACIÓN BÁSICA**

<b>Nombre Solicitante</b>	GERMAN MELENDEZ ARAUJO		
<b>Tipo Identificación</b>	CC	<b>Número de Identificación</b>	7715174
<b>Fecha Avalúo</b>	2020-10-19	<b>Fecha Corrección</b>	N/A
<b>Departamento</b>	HUILA	<b>Sector</b>	URBANO
<b>Dirección</b>	KR 18 #7 A -33 SUR LT 6 MZ N BARRIO ALTO EMAYA		
<b>Conjunto/Edificio</b>	NA	<b>Ciudad</b>	NEIVA
<b>Consecutivo Entidad</b>	144220	<b>Barrio</b>	ALTO EMAYA
<b>Línea de vivienda</b>	VIVIENDA	<b>Solicitud para</b>	LINEA REMATE
<b>Tipo</b>	CASA	<b>Uso</b>	VIVIENDA
<b>Clase</b>	UNIFAMILIAR		
<b>Tipo Vivienda</b>	VIS		
<b>Tipo de Inmueble</b>	CASA URBANA		
<b>Ubicación</b>	MEDIANERA		

**DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE**

<b>Altura</b>	N/A	<b>Número de pisos</b>	1	<b>Número de Sótanos</b>	0
<b>Año Construcción</b>	2003	<b>Vetustez (Años)</b>	17	<b>Estado de Construcción</b>	USADA (U)
<b>Terminado</b>	Si	<b>En obra</b>	No	<b>Remodelado</b>	No
<b>Estado Conservación</b>	BUENO			<b>Avance de obra(%)</b>	0
<b>Baño Social</b>	0	<b>Baño Priv.</b>	0	<b>Local</b>	0
<b>Total Garajes</b>	0			<b>Cubierto</b>	0
<b>Sencillo</b>	0	<b>Descubierto</b>	0	<b>Privado</b>	0
<b>Iluminación</b>	BUENO			<b>Cocina</b>	0
<b>Ventilación</b>	BUENO			<b>Bahía Comunal</b>	0
<b>Estudio</b>	0	<b>Sala</b>	0	<b>Oficina</b>	0
<b>Comedor</b>	0	<b>Estar Hab</b>	0	<b>Baño Serv.</b>	0
<b>Habitaciones</b>	0	<b>Cuarto Serv</b>	0	<b>Patio Int</b>	0
<b>Z. Verde Priv.</b>	0	<b>Sometido a Prop. Hor.</b>	No	<b>Núm. Edificios/Casas</b>	0
<b>Ubicación Inmueble</b>	INTERIOR	<b>Conj. o Agrup. Cerrada</b>	No	<b>Total Unidades</b>	0
<b>Zon. Mat. Inmobiliaria</b>	200-				
<b>M. Inmob. Principal 1</b>	00174186	<b>M. Inmob. GJ 1</b>	null	<b>M. Inmob. GJ 4</b>	
<b>M. Inmob. Principal 2</b>		<b>M. Inmob. GJ 2</b>		<b>M. Inmob. GJ 5</b>	
<b>M. Inmob. Principal 3</b>		<b>M. Inmob. GJ 3</b>		<b>M. Inmob. DP 1</b>	
				<b>M. Inmob. DP 2</b>	
<b>Núm. Escritura</b>	4514	<b>Núm. Notaría</b>	3	<b>Ciudad de Notaría</b>	NEIVQ
<b>Fecha Expedición Escritura</b>	2012-12-26				

**INFORMACIÓN SECTOR Y MERCADO**

<b>Estrato</b> 2	<b>Legalidad</b> APROBADO	<b>Topografía</b> PLANA	<b>Transporte</b> BUENO
<b>SERVICIOS PÚBLICOS</b>		<b>USO PREDOMINANTE BARRIO</b>	<b>VÍAS DE ACCESO</b>
<b>Sector</b>	<b>Predio</b>		<b>AMOBILIAMIENTO URBANO</b>
Acueducto	Si Si	Industria No	Estado BUENO
Alcantarillado	Si Si	Vivienda Si	Parques Si
E. Eléctrica	Si Si	Comercio No	Arborización No
Gas Natural	Si Si	Otro No	Paradero Si
Telefonía	Si No		Alumbrado Si
			Z. Verdes Si
			Ciclo rutas No

**Perspectivas de Valorización**

La incertidumbre y patrón económico derivado del escenario global por cuenta de la pandemia del COVID-19, ha desencadenado una volatilidad del mercado, dejando a países como Colombia sin evidencias precedentes.

**Actualidad Edificadora**

En el sector donde se localiza el inmueble objeto de avalo no se evidencia una actividad edificadora, se trata de un sector consolidado donde la mayoría de las obras se remiten a la remodelación y reforma de las edificaciones ya existentes.

**Comportamiento Oferta y Demanda**

Del análisis del segmento del mercado relativo a los inmuebles comparables con el que se valora se deduce que la oferta en la zona es media, así como la demanda. Las características constructivas del inmueble valorado son similares a la media del mercado.

**Tiempo Esperado Comercialización (En meses)** 12

**DOTACIÓN COMUNAL**

Portería N/A	Salón Comunal N/A	Aire Acond. Central N/A	Club house N/A
Juego Niños N/A	Bicicletero N/A	Eq. Presión Cons N/A	Z. Verdes N/A
Citófono N/A	Bomba Eyectora N/A	Tanque Agua N/A	Gj. Visitantes N/A
Cancha Mult. N/A	Shut Basuras N/A	Cancha Squash N/A	Gimnasio N/A
Golfito N/A	Piscina N/A	Planta Elect. N/A	
Ascensor N/A	Núm. Ascens. 0		
Otros N/A			

**NORMATIVIDAD**

**Norma Uso (¿Cumple?)** No

**Usos**

**Permitidos** Residencial

**Condicionados** N/A

**No permitidos** N/A

**NORMA EDIFICABILIDAD (¿cumple?)** No

**Índice de Ocupación** No **Índice de Construcción** No

**Aislamientos** No **Antejardín** No **Altura** No

**Licencia** No

**Zona de Amenaza (inundación, remoción, orden público, baja mar)** No

**Zona de Reserva (conservación, patrimonio histórico o Protección Ambiental)** No

**OBSERVACIONES**

- Observación Habitabilidad:** Avalo por fachada. Nota 1: El valor comercial puede sufrir modificaciones en caso de realizarse una inspección física al interior del predio.
- Observación Edificabilidad:** En CT Nro. Matricula: 200-174186 y E.P. No. 4514 del 26-12-2012 notaria 3 de Neiva, se registra un lote de 110.15m2. En IGAC se registran 110m2 y 98m2 construidos en 1 piso. El rea construida permitida por norma con base en los aislamientos es de 70.2m2.
- Observación Uso Inmueble:** No fue posible ingresar al interior del predio, lote medianero. Nota 2: No se tiene certeza de las condiciones físicas actuales, distribución y estado de conservación de las dependencias del predio.
- Observación Riesgos Amenazas:** N/A
- Otras Observaciones:** Favorable con Observaciones: Avalo Fachada, nos abstenemos de emitir el concepto de favorabilidad, debido a que se desconocen las condiciones internas del inmueble.

**LIQUIDACIÓN AVALÚO**

DESCRIPCIÓN	ÁREA (M2)	VALOR UNITARIO (M2)	VALOR TOTAL
AREA TERRENO	110.15	\$260.000	\$28.639.000
AREA CONSTRUCCION	70.2	\$700.000	\$49.140.000
<b>Valor Total Avalúo</b>			\$77.779.000
<b>Valor Asegurable</b>			\$49.140.000

**DICTAMEN**

Favorable Con Observaciones

**Observaciones Dictamen**

Favorable con Observaciones Avaluo Fachada nos abstenemos de emitir el concepto de favorabilidad debido a que se desconocen las condiciones internas del inmueble

**aplica para:** Linea Dacion en pago o Remate.

**Perito Avaluador** FABIO SALAZAR RAMIREZ  
**CC / NIT** 12113552  
**Registro R.A.A** 12113552  
**Fecha** 2020-10-19

Perito Actuante  

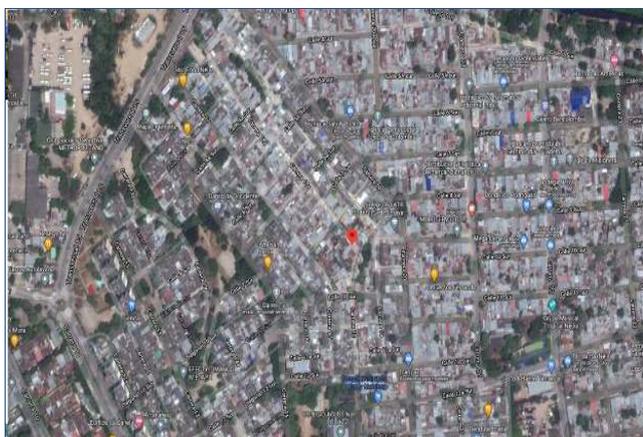

**Firma**

■ FOTO PRINCIPAL



Latitud 2.91577

Longitud -75.27758



■ OBSERVACIONES DE ÁREAS Y NORMATIVIDAD

El área de terreno es tomada de los títulos y el área construida corresponde a la permitida por norma con base en el área catastral, ya que no se ingreso al predio. NORMA: Í.O del 0.7, Patio: Mínimo de 9 m2 con lado de 3 m , Antejardín: 3.5 m. El área construida permitida por norma con base en los aislamientos (posterior y antejardín) es de 70. 2 m2, con el cual se liquida el informe. Tratamiento Consolidado, Uso del Suelo Residencial Tipo 3.

■ NORMA

Predio sometido a P.H.	No
Licencia de construcción	No
Decreto / Acuerdo	S.A. Acuerdo No. 026 del 2009
Uso principal	S.A. Residencial
Altura permitida	S.A. 3.00 Pisos
Aislamiento posterior	S.A. 3m (Patio mínimo 9 m2)
Aislamiento lateral	S.A. 0
Antejardín	S.A. 3.5
Índice de ocupación	S.A. 0.70
Índice de construcción	S.A. No especifica

■ CONSTRUCCIÓN

Área medida en la inspección	0.00 m <sup>2</sup>
Área registrada en títulos	
Área permitida por norma	70.20 m <sup>2</sup>
Área catastral	98.00 m <sup>2</sup>
Área licencia de construcción	

<b>ÁREA VALORADA</b>	<b>70.20 m<sup>2</sup></b>
----------------------	----------------------------

■ OBSERVACIONES

Predio subdividido físicamente	No
Servicios públicos independientes	

## ■ COMPARABLES DE INMUEBLES EN VENTA SEMEJANTES EN USO AL SUJETO (TERRENO + CONSTRUCCIONES)

### Investigación de comparables

#	DIRECCIÓN	EDAD (AÑOS)	ÁREA LOTE	ÁREA CONSTR.	VALOR CONSTR.	VALOR COMERCIAL	FUENTE
1	CL 7 Sur # 18 - 45 NEIVA, HUILA	25	120.00	84.00	\$750.000,00	\$100.000.000,00	3112172858
2	CL 6 # 20 - 80 Sur NEIVA, HUILA	20	120.00	84.00	\$600.000,00	\$85.000.000,00	3053164917
3	# - NEIVA, HUILA	30	140.00	82.00	\$600.000,00	\$90.000.000,00	320 808 9238

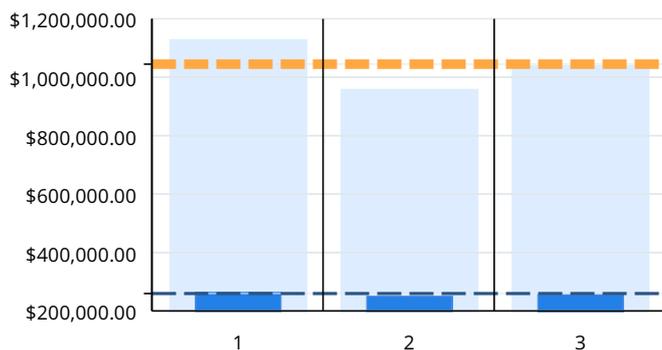
SUJETO	EDAD (AÑOS)	ÁREA LOTE	ÁREA CONSTR.
	17	110.15	98.00

### Análisis de los factores

#	VALOR UNITARIO	FC/T	FUB	EDIF.	FAC	FNE	FED.	FC/T	FRE	VALOR UNITARIO HOMOLOGADO	VALOR AJUSTADO LOTE SIN CONSTRUIR
1	\$1.190.476,19	0.70	S	S	S	0.95	1.00	1.00	▲ 0.95	\$1.130.952,38	\$266.666,67
2	\$1.011.904,76	0.70	S	S	S	0.95	1.00	1.00	▲ 0.95	\$961.309,52	\$252.916,67
3	\$1.097.560,98	0.59	S	S	S	0.95	1.00	1.00	▲ 0.95	\$1.042.682,93	\$259.285,71

SUJETO	0.89

### Resultado de valores



	VALOR UNITARIO HOMOLOGADO (\$/M2)	VALOR AJUSTADO LOTE SIN CONSTRUIR (\$/M2)
MÍNIMO	\$961.309,52	\$252.916,67
MEDIA	\$1.044.981,61	\$259.623,02
MÁXIMO	\$1.130.952,38	\$266.666,67
DESVIACIÓN ESTÁNDAR	\$69.275,48	\$5.618,48
DISPERSIÓN	8.12 %	2.65 %
COEFICIENTE DE VARIACIÓN	6.63 %	2.16 %



## ■ DIAGNÓSTICO VALORES DE REFERENCIA

Se desarrolló el método de comparación de mercado y costo de reposición. Se aplica una negociación del 5% teniendo en cuenta la comercialización de los inmuebles. Se toma un integral por m2 sobre área construida catastral de \$1.000.000 aprox. Reposición para determinar el valor por m2 unitario de la construcción.

■ MÉTODO DE REPOSICIÓN

CONSTRUCCIÓN	VALOR DE REPOSICIÓN M²	CALIFICACIÓN	EDAD EN % DE VIDA	VALOR DEPRECIADO	DEPRECIACIÓN	VALOR FINAL	VALOR ADOPTADO
Área construida	957,530.00	3.00	17.00%	0.26%	251,307.58	706,222.42	700,000.00

■ VALOR REPOSICIÓN

Construcción	Área	Valor de reposición
Área construida	70.20	67,218,606.00

VALOR TOTAL DEPRECIADO

\$49.140.000,00

■ CROQUIS



■ REPORTE FOTOGRÁFICO

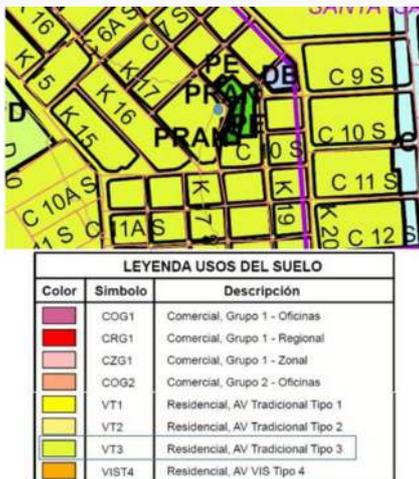
ENTORNO



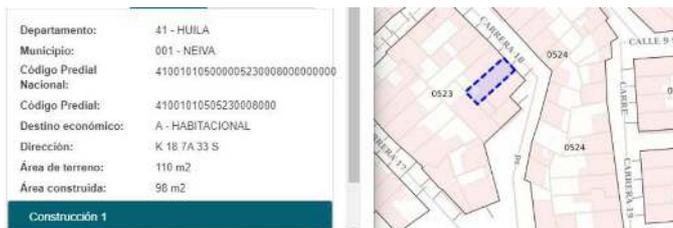
ENTORNO



NORMA. USO DEL SUELO



IGAC



NORMA. TRATAMIENTO

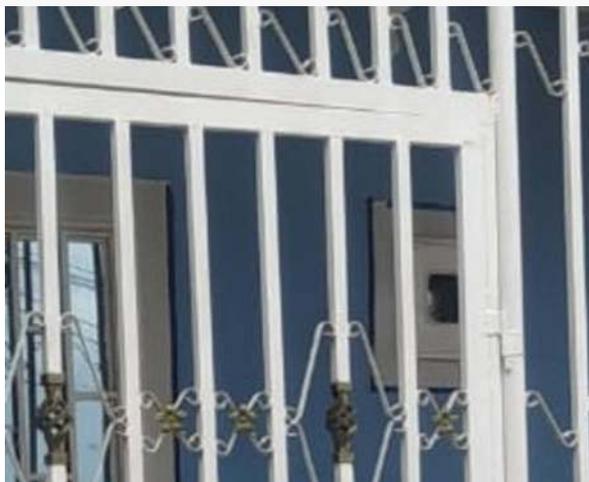


CONTADOR DE AGUA



■ REPORTE FOTOGRÁFICO

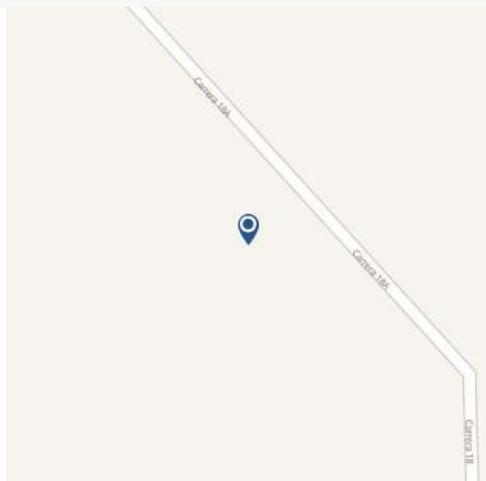
CONTADOR DE LUZ



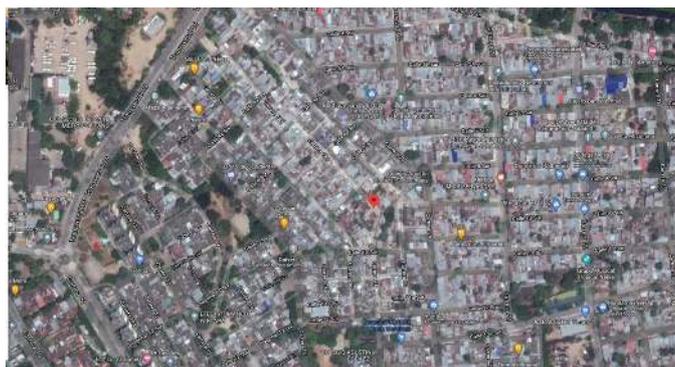
CONTADOR DE GAS



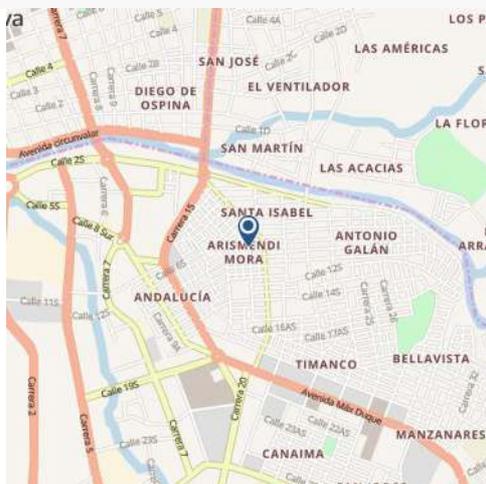
CROQUIS DE MICROLOCALIZACIÓN



CROQUIS DE MICROLOCALIZACIÓN



CROQUIS DE MACROLOCALIZACIÓN



CROQUIS DE MACROLOCALIZACIÓN



■ REPORTE FOTOGRÁFICO

FACHADA.



NOMENCLATURA



## ■ DEFINICIÓN DE TÉRMINOS Y CONCEPTOS

**Valuación:** Es la actividad, por medio de la cual se determina el valor de un bien, de conformidad con los métodos, técnicas, actuaciones, criterios y herramientas que se consideren necesarios y pertinentes para el dictamen. El dictamen de la valuación se denomina avalúo. (Ley 1673 de 2013).

**Avalúo Corporativo:** Es el avalúo que realiza un gremio o lonja de propiedad raíz con la participación colegiada de sus agremiados. (Ley 1673 de 2013).

**Valor:** Concepto económico que se refiere al precio al que con mayor probabilidad realizarán la transacción los compradores y vendedores de un bien o servicio disponible para su adquisición. El valor no es un hecho sino una estimación del precio probable que se pagará por los bienes o servicios en un momento dado, de acuerdo con una definición concreta de valor. El concepto económico de valor refleja la opinión del mercado sobre los beneficios que obtendrá quien posea el bien o reciba los servicios en la fecha efectiva de la valuación. (Conceptos y Principios Generales de Valuación, GTS G02).

**Depreciación.** Es la porción de la vida útil que en términos económicos se debe descontar al inmueble por el tiempo de uso, toda vez que se debe avaluar la vida remanente del bien. (Resolución 620 de 2008, IGAC).

**Renta Bruta Mensual (R.B.M.):** Es la suma total de dinero que produce o es susceptible de producir el inmueble que se valúa durante un mes natural, a la fecha del Avalúo.

**Deducciones a la Renta Bruta Mensual:** Son los gastos en los que incurre el propietario de un inmueble al rentarlo, como son: depreciación de la construcción, vacíos intercontractuales, impuestos y derechos por tenencia del inmueble (Predial, etc.), póliza de seguros contra daños, mantenimiento de áreas públicas o comunes, así como por administración. El anterior monto es estimado de manera aproximada.

**Tasa de Capitalización (%):** Es el rendimiento porcentual neto anual o tasa de descuento real que le sería exigible a un determinado género de inmuebles, clasificados en razón de su uso, esto es, a su nivel de riesgo (plazo de retorno de la inversión) y grado de Liquidez.

## ■ RESPONSABILIDAD DEL VALUADOR

El valuador no será responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien inmueble, a la propiedad valuada o el título legal de la misma (escritura). (Contenido de informes de valuación de bienes inmuebles urbanos, NTS I 01).

El valuador no revelará información sobre la valuación a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicitó el encargo valuatorio y solo lo hará con autorización escrita de ésta, salvo en el caso en que el informe sea solicitado por una autoridad competente. (Contenido de informes de valuación de bienes inmuebles urbanos, NTS I 01).

El informe de valuación es confidencial para las partes, hacia quien está dirigido o sus asesores profesionales, para el propósito específico del encargo; no se acepta ninguna responsabilidad ante ninguna tercera parte, y; el valuador no acepta ninguna responsabilidad por la utilización inadecuada del informe. (Contenido de informes de valuación de bienes inmuebles urbanos, NTS I 01).

La firma, así como el valuador no serán responsables de la veracidad de la información recibida por parte del solicitante. La información y antecedentes de propiedad asentados en el presente avalúo es la contenida en la documentación oficial proporcionada por el solicitante del propio avalúo y/o propietario del bien a valuar, la cual asumimos como correcta.

## ■ CONDICIONANTES Y SALVEDADES AL AVALÚO

La presente valoración se realiza en medio de la coyuntura global por pandemia COVID-19, por tanto, es de nuestro interés dejar constancia que los valores aquí emitidos se encuentran bajo la premisa de prudencia y dentro de rangos razonables del mercado, así como en concordancia con las mejores prácticas de valuación internacionales vigentes y en estricto apego a la normatividad local aplicable para el propósito especificado.

Los comparativos de mercado utilizados para el presente concepto, y que son sustento del valor concluido, fueron investigados al momento de la realización del informe, por tanto, su período de exposición es a la fecha de la actual pandemia global por COVID19.

El valor concluido presenta un alto grado de incertidumbre ya que la demanda de bienes inmuebles se encuentra paralizada y, por lo tanto, las transacciones de los mismos, razón por la cual, se recomienda efectuar un nuevo análisis de valor, una vez el mercado inmobiliario presente una tendencia.

El presente informe de avalúo no constituye un estudio de títulos.

El fin del presente informe no comprende un levantamiento arquitectónico o topográfico de la propiedad.

Los informes elaborados por la firma Tinsa Colombia estarán sujetos a un control de calidad que se llevará a cabo por el equipo técnico idóneo, el cual versará sobre el cumplimiento de los criterios, métodos, operaciones y el procedimiento establecidos por la normatividad vigente en materia valuatoria.

Para la estimación del valor del inmueble se tienen en cuenta las condiciones presentadas a la fecha de la valoración, no se consideran aspectos previos o expectativas asociadas con el bien.

La firma exige su responsabilidad en el evento de que la normatividad urbanística aplicable no concuerde con las licencias otorgadas, las cuales puedan generar vicisitudes posteriores por parte de las entidades competentes.

Dependiendo de la forma de la discriminación de las áreas en el avalúo, se entienden incluidas dentro del valor del inmueble, como es técnica valuatoria común para inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, el valor proporcional de los bienes comunes.

La presente tasación no constituye un dictamen estructural, de cimentación o de cualquier otra rama de la ingeniería civil o la arquitectura que no sea objeto de la valuación, por lo tanto, no puede ser utilizado para fines relacionados con esas ramas ni se asume responsabilidad por vicios ocultos u otras características del inmueble que no puedan ser apreciadas en una visita normal de inspección física para efectos de tasación. Incluso cuando se aprecien algunas características que puedan constituir anomalías con respecto al estado de conservación normal según la vida útil consumida- de un inmueble o a su estructura, el valuador no asume mayor responsabilidad que así indicarlo cuando son detectadas, ya que, aunque se presenten estados de conservación malos o ruinosos, es obligación del perito realizar la tasación según los criterios y normas vigentes y aplicables según el propósito del mismo.

Para el desarrollo del presente informe se acude al principio de buena fe, en cuanto a la información suministrada por el interesado.

El profesional que firma declara que no tiene hoy, ni espera tener en el futuro, interés en la propiedad valorada; ni participación en los usos que se hagan del avalúo, ni con las personas que participen en la operación.

## ■ METODOLOGÍA VALUATORIA

**Enfoque o Método de Comparación de Mercado.** Este enfoque o método comparativo considera las ventas de bienes similares o constitutivos, así como datos obtenidos del mercado, y establece una estimación de valor utilizando procesos que incluyan la comparación. En general, un bien que se valora (el bien objeto de valuación) se compara con las ventas de bienes similares que se han comercializado en el mercado abierto. También pueden considerarse anuncios y ofertas. (Conceptos y Principios Generales de Valuación, GTS G02). Puede ser necesario ajustar la información del precio a partir de otras transacciones para reflejar cualquier diferencia en las condiciones de la transacción actual y en la base de valor y cualquier hipótesis que se vaya a adoptar en la valuación que va a emprenderse. Puede haber también diferencias en las características legales, económicas o físicas de los activos en otras transacciones y en el activo objeto de valuación. (Normas internacionales de valuación, IVS).

**Enfoque o método de capitalización de rentas.** Este enfoque o método comparativo utiliza los datos de ingresos y gastos relacionados con los bienes valuados y estima su valor a través de un proceso de capitalización. La capitalización relaciona los ingresos (normalmente una cifra de ingresos netos) con un tipo de valor determinado, convirtiendo la cuantía de ingresos en un valor estimado. Este proceso puede tomar en consideración relaciones directas (conocidas como tasas de capitalización), tasas de rentabilidad o de descuento (que reflejan medidas de retorno sobre inversiones) o ambas. En general, el principio de sustitución sostiene que el flujo de renta que produce retornos más elevados, proporcionales al nivel dado de riesgo, indica el valor numérico más probable. (Conceptos y principios generales de valuación, GTS G02).

**Enfoque o método del costo.** Este enfoque o método comparativo considera la posibilidad de que, como sustitutivo de la compra de cierto bien, uno podría construir otro bien que sea o una réplica del original o uno que proporcionara una utilidad equivalente. En el contexto de los bienes inmuebles, generalmente se justifica pagar más por ciertos inmuebles que el costo de adquirir un terreno similar y construir una edificación alternativa, a menos que el momento no resulte adecuado, o que existan inconvenientes o riesgos. En la práctica, el enfoque o método también tiene en consideración la estimación de depreciación de bienes más antiguos y/o menos funcionales de forma que la estimación del costo de uno nuevo excedería el precio que probablemente se pagaría por el bien tasado. (Conceptos y principios generales de valuación, GTS G02).



PIN de Validación: b1ce0a7d



<https://www.raa.org.co>



### Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

#### Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) FABIO SALAZAR RAMIREZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 12113552, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 01 de Febrero de 2017 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-12113552.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) FABIO SALAZAR RAMIREZ se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos			
<b>Alcance</b>		<b>Fecha</b>	<b>Regimen</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.</li> </ul>		01 Feb 2017	Régimen de Transición
Categoría 2 Inmuebles Rurales			
<b>Alcance</b>		<b>Fecha</b>	<b>Regimen</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.</li> </ul>		01 Feb 2017	Régimen de Transición
Categoría 4 Obras de Infraestructura			
<b>Alcance</b>		<b>Fecha</b>	<b>Regimen</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar.</li> </ul>		22 Ago 2017	Régimen Académico
Categoría 6 Inmuebles Especiales			
<b>Alcance</b>		<b>Fecha</b>	<b>Regimen</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.</li> </ul>		14 Feb 2018	Régimen de Transición



PIN de Validación: b1ce0a7d



Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos con el Código URB-0587, vigente desde el 01 de Diciembre de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2020, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales con el Código RUR-0387, vigente desde el 01 de Diciembre de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2020, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Especiales con el Código ESP-0069, vigente desde el 01 de Diciembre de 2017 hasta el 31 de Diciembre de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Régimen de Transición Art. 6º parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013

**Los datos de contacto del Avaluador son:**

Ciudad: NEIVA, HUILA

Dirección: CARRERA 8 NO 10 - 56 OF 302

Teléfono: 3143820270

Correo Electrónico: fabiosalazar06@hotmail.com

**Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:**

Ingeniero Civil - Universidad del Cauca.

**Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) FABIO SALAZAR RAMIREZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 12113552.**

**El(la) señor(a) FABIO SALAZAR RAMIREZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.**

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN de Validación: b1ce0a7d



<https://www.raa.org.co>



**PIN DE VALIDACIÓN**

**b1ce0a7d**

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los un (01) días del mes de Octubre del 2020 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: \_\_\_\_\_

Alexandra Suarez  
Representante Legal



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

**Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.**  
**Demandante: ANDRY GISSETH CANTILLO HERMIDA.**  
**Demandado: DARWIN ALBERTO ORTIZ CARDOZO.**  
**Radicación: 41-001-41-89-007-2019-00655-00**

**Neiva - Huila, 28 de junio de 2021..**

Evidenciando la solicitud del apoderado de la parte demandante, en el que solicita auto de seguir adelante la ejecución por cuanto se realizó las respectivas notificaciones; sin embargo, observa este despacho, que, de las notificaciones elaboradas por el actor, se detalla que la citación del art. 291 del CGp, fue devuelta por falta de información, por lo que no es procedente acceder a lo allí deprecado, esto con el fin de proteger el derecho de contradicción del demandado.

De otro lado, en cuanto a la petición de embargo de salarios, éste despacho ordenará el mismo, por estar conforme a lo indicado en los artículos 593 y 593 del Código General del Proceso.

Finalmente, en lo atinente al embargo de cuentas bancarias, ésta Judicatura denegará la misma, como quiera que dicha medida fue decreta mediante oficio Nro. 3237 el pasado 05 de agosto de 2019, donde fue retirada por el apoderado de la parte demandante el 13-08-2019.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

Carrera 4 No 6 – 99 Oficina 203 B / Telefax 8715569 / Email.  
cmpl1onei@cendoj.ramajudicial.gov.co



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

**PRIMERO: Denegar** la solicitud de ordenar seguir adelante con la ejecución del crédito, como quiera que las notificaciones realizadas por el abogado de la parte actora, no reúnen los requisitos establecidos en los artículos 291 y ss. ibídem.

**SEGUNDO: Requerir** a la parte actora para que notifique a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y s.s. del Código de General del Proceso, por el término de treinta (30) días, so pena de decretar desistimiento tácito, como ordena el artículo 317 del Código General del Proceso.

**TERCERO: Decretar** el embargo y retención preventiva, del **Quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal vigente**, devengado por el demandado **DARWIN ALBERTO ORTIZ CARDOZO con C.C. 83.222.098**, como empleado de la **EMISORA TROPICANA PITALITO**, limitando la medida en la suma de **\$13.000.000.00. Mcte.**

Líbrese oficio al pagador de la entidad para que tome nota de la anterior medida e informe a este Despacho lo pertinente, conforme a lo reglado por el artículo 593 del C.G.P numeral 9°, con la advertencia de que el dinero retenido sea puesto a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales que para el efecto existe en el Banco Agrario de Neiva, Bajo el **No. 410012041010**, y que la medida no recaerá sobre los dineros inembargables.

**NOTIFÍQUESE.**

**ROSALBA AYA BONILLA.**  
Juez.

**OFICIO No. 2019-00655/1367.**  
Neiva, \_\_\_\_\_.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Señor  
**PAGADOR y/o TESORERO**  
**EMISORA TROPICANA PITALITO**  
[gerenciacomercial.tropicanapit@gmail.com](mailto:gerenciacomercial.tropicanapit@gmail.com)  
Ciudad.

**Proceso Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de ANDRY GISSETH CANTILLO HERMIDA con C.C. 36.293.020 y en contra de DARWIN ALBERTO ORTIZ CARDOZO con C.C. 83.222.098.**

**RAD- 41-001-41-89-007-2020-00745-00- Al responder indicar esta radicación.**

Comedidamente me permito comunicarle, que este Despacho mediante auto dictado en esta misma fecha y dentro del proceso de la referencia, **DECRETÓ** el embargo y retención preventiva, del **Quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal vigente**, devengado por el demandado **DARWIN ALBERTO ORTIZ CARDOZO con C.C. 83.222.098**, como empleado de la **EMISORA TROPICANA PITALITO**, limitando la medida en la suma de **\$13.000.000.00. Mcte.**

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota del presente y poner a disposición de este Juzgado los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales que para el efecto existe en el Banco Agrario de Neiva, Bajo el **No. 410012041010**, con la advertencia que la medida no recaerá sobre los dineros inembargables.

Para lo anterior tómese nota de lo expuesto y/o infórmese a este despacho lo pertinente.

Atentamente,

  
**EISSON HAWER OLAYA MEDINA**  
Escribiente. -

Documento que se expide y se firma únicamente forma digital, sin que exista el mismo de manera física, el cual goza de validez y/o autenticidad siempre que provenga del correo electrónico [jcmpal1onva@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcmpal1onva@notificacionesrj.gov.co), dispuesto exclusivamente para envío de

Carrera 4 No 6 – 99 Oficina 203 B / Telefax 8715569 / Email.  
[cmpl1onei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl1onei@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

notificaciones y correspondencia (Art. 11 Decreto 806 de 2020 y Concepto 2020286687 de 2020, Superfinanciera).

**Copia:** [burgos.julio.apc@gmail.com](mailto:burgos.julio.apc@gmail.com) [andry.cantillo22@gmail.com](mailto:andry.cantillo22@gmail.com)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Carrera 4 No 6 – 99 Oficina 203 B / Telefax 8715569 / Email.  
cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -  
Huila*

Neiva, Junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	GUILLERMO ALFONSO BURITICA ROCHA
DEMANDADO	JESSICA MARCELA PEÑA y ELVIRA PALOMINO MENDEZ.
RADICADO	41001 4189 007 2019 00867 00

Encontrándose registrado el embargo del inmueble de propiedad de la demandada **ELVIRA PALOMINO MENDEZ**, el cual se encuentra inscrito el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 350937** según se infiere del certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el dispone:

1°.- **COMISIONAR** a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE NEIVA**, para que en aplicación a lo reglado por el artículo 38 del C.G.P. y los pronunciamientos de la Honorable Corte Suprema de Justicia, se sirva llevar a cabo la respectiva diligencia de Secuestro sobre los inmuebles identificado con los Folios de Matrícula Inmobiliaria **No. 350937** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, de propiedad de la demandada **ELVIRA PALOMINO MENDEZ** con C.C. 26.501.113.

2°.- **PREVENIR** al citado Ente Territorial, a través del Alcalde Municipal, que cualquier disposición contraria a la aquí comisionada, se constituye en un obstáculo para la pronta y cumplida justicia y puede acarrearle sanciones conforme a lo reglado por el artículo 44 del C.G.P.

Notifíquese,

  
**ROSALBA AYA BONILLA**  
Juez



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

**Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
**Demandante(s):** COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO "UTRAHUILCA" Y FONDO NACIONAL DE GARANTÍA S.A.  
**Demandado(s):** UVER FERNEY VOLVERAS LEÓN.  
**Radicación:** 41-001-41-89-007-2020-00017-00

**Neiva (Huila), 28 de junio de 2021.**

**ASUNTO:**

Una vez verificada la documentación aportada por la apoderada de la entidad subrogataria, el Despacho procede a aceptar la subrogación del crédito hasta por el valor de \$7.201.829.00. Mcte, conforme a lo estatuido en el artículo 1666 y siguientes del código Civil.

Igualmente, ésta Dependencia judicial procederá al reconocimiento de personería adjetiva a la abogada Carmen Sofía Álvarez Rivera, por reunir los requisitos establecidos en el Estatuto Procesal Colombiano.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Cusas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

**PRIMERO:** Aceptar la **subrogación** respecto del crédito que aquí se ejecuta, hasta por la suma de **\$7.201.829,00 M/cte.**, a favor del **FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL TOLIMA S.A.**

**SEGUNDO:** Téngase al **FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL TOLIMA S.A.**, como Subrogada de los derechos y acciones que le corresponden al demandante **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDUTO "UTRAHUILCA"**, hasta por la suma de **\$7.201.829.00. M/cte.**, sobre la obligación contentiva en el título valor aportado a la demanda como base de la ejecución.

**TERCERO:** Reconocer personería adjetiva al(a) abogado(a) **CARMEN SOFÍA ÁLVAREZ RIVERA**, identificado(a) con C.C. 52.960.090 y T.P. 143.933 del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación del **FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL TOLIMA S.A.**, en los términos y condiciones establecidas en el poder conferido a folio 66, cuaderno 1.

**CUARTO:** Notificar el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291, 292 y siguientes del Código de General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ROSALBA AYA BONILLA**  
Juez.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva  
– Huila*

Neiva Huila, Junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR- MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CLUB RESIDENCIAL TIERRA ALTA
DEMANDADO	OSCAR IVAN ANGEL HERNANDEZ
RADICADO	410014189 007 2020 00103 00

**ASUNTO**

Evidenciando el escrito exceptivo presentado por el extremo demandado, se ordenará correr traslado a la parte ejecutante por el termino de diez (10) días, para que se pronuncie al respecto, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 443 Código General del Proceso.

Igualmente, el apoderado de la parte demanda solicita al despacho una certificación sobre la existencia del proceso, razón por la que se ordena que por parte de la Secretaría del despacho se le expida la misma, previo pago del respectivo arancel judicial a través de la cuenta corriente de **Banco Agrario No. 3-0820000632-5, Convenio 13472** por la suma de **\$6.800.00 M/Cte.**

Por lo expuesto el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila...,

**RESUELVE:**

1.- **CORRER** traslado a la parte actora, de las excepciones propuestas por la parte demandada **OSCAR IVAN ANGEL HERNANDEZ**, para que se pronuncie en el término de diez (10) días, adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer, conforme a lo reglado por el artículo 443 del C.G.P.

2.- **REQUERIR** al señor apoderado del citado demandado para que allegue el respectivo arancel judicial a través de la cuenta corriente de **Banco Agrario No. 3-0820000632-5, Convenio 13472** por la suma de **\$6.800.00 M/Cte.**, con el fin de que le sea expedida la certificación solicitada.

NOTIFÍQUESE.

  
**ROSALBA AYA BONILLA**  
Juez

DOM.

## contestación y excepciones de demanda

ABOGADOS JM <asesoriabogadosjm@gmail.com>

Mar 09/02/2021 11:41

**Para:** Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (5 MB)

contestación demanda ejecutiva.pdf; pagos.pdf; pagos 2.pdf;

Buenos Dias

con el mayor respeto me permito contestar y excepcionar demanda con los siguientes datos.

DEMANDANTE : CLUB RESIDENCIAL TIERRA ALTA I ETAPA

DEMANDADO: OSCAR IVAN ANGEL HERNANDEZ

[CORREO:oscarivanangelh@gmail.com](mailto:oscarivanangelh@gmail.com)

apoderado: JONATHAN MOSQUERA

CORREO: [asesoriabogadosjm@gmail.com](mailto:asesoriabogadosjm@gmail.com)

Agradezco su atencion

Muchas Gracias

JONATHAN MOSQUERA

3166265840

calle 9 # 4-19 oficina 302

Señor

**JUEZ SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA**

E. S. D.

Proceso ejecutivo

Rad. 2020-00103-00

Demandante CLUB RESIDENCIAL TIERRA ALTA ETAPA I

Demandado: OSCAR IVAN ANGEL HERNANDEZ

**OSCAR IVAN ANGEL HERNANDEZ** domiciliado(a) y residente en el municipio de Neiva (H) Identificado(a) como aparece al pie de mi firma, a usted respetuosamente, me permito,

### MANIFESTAR

Que confiero poder amplio y suficiente al doctor **JONATHAN MOSQUERA MORENO**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.075.263.356 de NEIVA (H) con licencia Temporal 21366 expedida por el honorable CSJ, para que en mi nombre y representación asume mi defensa en el proceso de la referencia en la cual hago parte demandada, en reclamación de una deuda con título valor letra de cambio.

Mi apoderado tiene las facultades de sustituir, reasumir, transigir, notificarse, desistir, conciliar, renunciar al presente poder e interponer todos los recursos tendientes a la defensa de mis intereses y demás facultades especiales que se encuentran otorgadas en el artículo 77 del C.G.P.

Solicito comedidamente, reconocer personería adjetiva al señor **JONATHAN MOSQUERA MORENO**.

Cordialmente,

Acepto,

  
**OSCAR IVAN ANGEL HERNANDEZ**

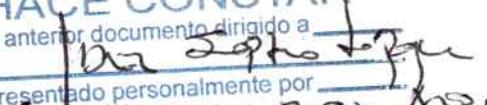
C.C. No 12.194.777 expedida en Gazon

El Notario Quinto del Circuito de Neiva

**HACE CONSTAR**

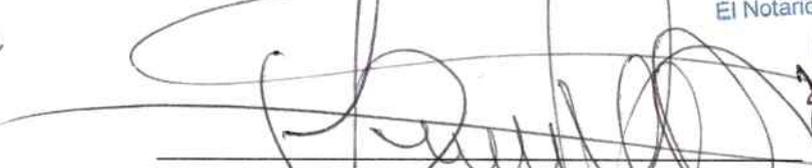
Que el anterior documento dirigido a

Fue Presentado personalmente por

  
**OSCAR IVAN ANGEL HERNANDEZ**  
Identificado con C.C. 12 17477

El Notario

  
**EDUARDO FIERRO MANRIQUE**

  
**JONATHAN MOSQUERA MORENO**

C.C. N° 1.075.276.356 de NEIVA-HUILA

L.T 21366 del CSJ

20 ENE. 2021



**CALLE 9 # 4 N -19 OFICINA 302 CENTRO COMERCIAL LAS AMERICAS**  
**CEL 3166265840 - asesoriabogadosjm@gmail.com**  
**Neiva- Huila**

Señor

**JUEZ SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

E.

S.

D.

**PROCESO:** EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** CLUB RESIDENCIAL TIERRA ALTA I ETAPA  
**DEMANDADO:** OSCAR IVAN ANGEL HERNANDEZ  
**RADICADO:** 41001418900720200010300

**JONATHAN MOSQUERA MORENO**, mayor y domiciliado en Neiva Huila, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.075.276.356 de Neiva - Huila, con Licencia Temporal N° 21.366 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Apoderado Judicial de la parte demandada, conforme el poder adjunto, mediante el presente escrito, proceso a **CONTESTAR LA DEMANDA Y PROPONER EXCEPCIONES**, en los siguientes términos:

### I. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de ellas por carecer de razones fácticas para reclamar lo pretendido, con fundamento, en que la entidad demandante no tuvo en cuenta los pagos parciales que se realizaron a las cuotas de administración adeudadas.

### II. EN CUANTO A LOS HECHOS

**PRIMERO:** Es cierto.

**SEGUNDO:** Es cierto, conforme a la certificación expedida por el Secretario de Gobierno y Convivencia Ciudadana de Neiva.

**TERCERO:** No es cierto. Por cuanto el título ejecutivo que expide la administradora y representante legal de la copropiedad, en virtud de lo establecido de la Ley 675 de 2001, no cumple con los lineamientos del artículo 422 del C.G.P., en razón a que no hay claridad en los pagos realizados los días 06 de noviembre de 2018, 30 de abril de 2019, 30 de junio de 2019, 05 de diciembre de 2019 y 17 de febrero de 2020, soportes que se adjunta al presente escrito.

**CUARTO:** No es cierto. Se insiste que mi poderdante no adeuda la cantidad de dinero que hace alusión la parte demandada, por cuanto, se ha realizado pagos parciales a las cuotas ordinarias y extraordinarias de la unidad privada APARTAMENTO 905, TORRE I y la parte activa no ha realizado los débitos correspondientes.

### III. EXCEPCIONES DE FONDO

#### III.1. PAGOS PARCIALES A LA CUOTA ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Respecto a los soportes aportado en el presente escrito, se evidencia que mi poderdante a realizado pagos parciales a las cuotas ordinarias y extraordinaria de la administración por valor de \$2.750.000.00, dicho valor se efectuó mediante comprobante de ingresos que expidió la entidad demandante y por cuenta de ahorro de Utrahuilca.

De lo anterior, la deuda hasta la fecha transcende a \$1.508.300.00 y no por el valor pretendido de la demanda.

Por lo que ruego al despacho declarar probada la presente excepción de fondo.

### III.2. EXCEPTIO PLUS PETITUM

En esta excepción recalco, que la parte actora al momento de presentar la demanda está pretendiendo más de lo debido, es decir, que está pretendiendo de más del valor adeudado, ejecutando un monto adicional de \$2.750.000.00, porque realizando un análisis detallado a los comprobantes de egresos y los desprendibles de la Cooperativa Utrahuilca aportados, se evidencia que el extremo pasivo realizó abonos de \$450.000, \$500.000, \$1.000.000, \$300.000 y \$500.000.

De acuerdo a lo anterior, el ejecutante en ningún momento tuvo en cuenta los abonos que realizó la parte demandada y tampoco informo al juzgado que mi poderdante había cancelado o que había realizado pagos parciales a la obligación.

Por lo que ruego al despacho declarar probada la presente excepción de fondo.

### III.4. EXCEPCIÓN GENÉRICA

Ruego al Despacho se declaren probadas las excepciones que llegaren a demostrarse durante el plenario y en general cualquier hecho que permita declarar desfavorable las pretensiones del Demandante.

## IV. PRUEBAS

De manera respetuosa, solicito se decreten y practiquen las siguientes:

### A. DOCUMENTALES:

- Soportes de pago de fechas 06 de noviembre de 2018, 05 de diciembre de 2019 y 17 de febrero de 2020 a la cuenta de Utrahuilca de la entidad demandante.
- Comprobantes de egresos de fecha 30 de abril de 2019, 30 de junio de 2019, expedido por el Club Residencial Tierra Alta.

## V. PETICIÓN

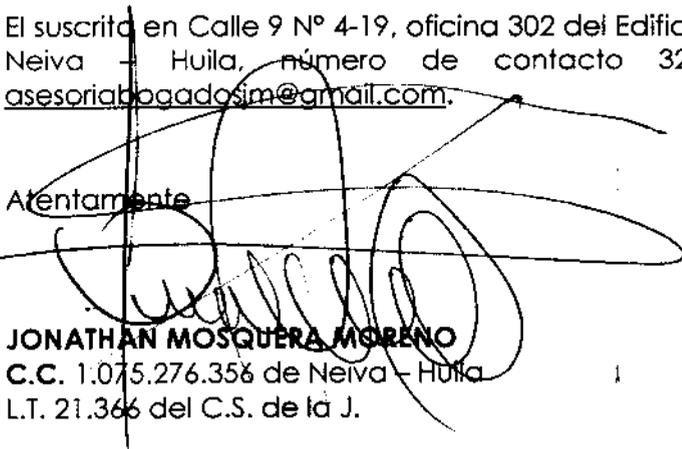
Con los fundamentos antes expuestos y de acuerdo al acervo probatorio que se aportado, solicito a Honorable Judicatura **DECLARAR PROBADA LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS Y DE MANERA CONSECUCIONAL, SE DENIEGUE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA Y SE PROCEDA A CONDENAR EN COSTAS INCLUIDAS LAS AGENCIAS DE DERECHO A LA PARTE DEMANDANTE.**

## VI. NOTIFICACIONES

Las partes como quedó establecido en el Libelo introductorio.

El suscrito en Calle 9 N° 4-19, oficina 302 del Edificio Las Américas de la Ciudad de Neiva - Huila, número de contacto 3223652683, correo electrónico [asesoriabogadosim@gmail.com](mailto:asesoriabogadosim@gmail.com).

Atentamente

  
**JONATHAN MOSQUERA MORENO**  
C.C. 1.075.276.356 de Neiva - Huila  
L.T. 21.366 del C.S. de la J.



NIT. 900.964.253-8  
Cra. 44 No 27- 35.



Cta. No. 01-01-108721

Torre:  Apart.:  Fecha:

Nombre

Administración  
Mes  Valor \$

Intereses  
Valor \$

Otros  
Valor \$

VALOR A PAGAR →

Efectivo:  Cheque:

USUARIO

2073

LITO IMPRESOS DEL HUILA E.U. / NIT. 900.208.459-6 Tel.: 8730911 Fax: 8735976



NIT. 900.964.253-8  
Cra. 44 No 27- 35.



Cta. No. 01-01-108721

Torre: 1	Apart.: 905	Fecha: 05-Diciembre
-------------	----------------	------------------------

Nombre  
OSCAR LUCAS ANGEL H

Administración  
Mes Abono

Valor \$  
500.000=

Intereses

Valor \$

Otros

Valor \$

VALOR A PAGAR →

\$ 500.000=

Efectivo:  Cheque:

2074

USUARIO

LITO IMPRESOS DEL HUILA E.U. / NIT. 900.208.459-6 Tel.: 8730911 Fax: 8735976



NIT. 900.964.253-8  
Cra. 44 No 27- 35.

**UTRAHUILCA**  
Cta. No. 01-01-108721

Torre: ↓	Apart.: 905	Fecha: NOV-6/18
-------------	----------------	--------------------

Nombre  
OSCAR LAZAR ANGEL

Administración  
Mes Abono

Valor \$  
1000.000

Intereses

Valor \$

Otros

Valor \$

VALOR A PAGAR → \$ 1000.000

Efectivo:  Cheque:  **1279**

USUARIO

LITO IMPRESOS DEL HUILA E.U. / NIT. 900.208.459-6 Tel.: 8730911 Fax: 8735976



CLUB RESIDENCIAL  
TIERRA ALTA

NIT. 900.964.253-8  
Cra. 44 No. 27-35

**COMPROBANTE  
DE INGRESO  
0004**

CIUDAD Y FECHA

Neiva - Junio 30 / 2019

VALOR \$ 300000.-

RECIBIDO DE

Oscar Ivan Angel Hernandez -

Propref. 905

POR CONCEPTO DE

Abrigo Admisión Financiera

LA SUMA DE: (EN LETRAS)

trescientos mil pesos 00/100

EFFECTIVO

CHEQUE No.

BANCO

BSUCURSAL

CÓDIGO

CUENTA

DEBITOS

CRÉDITOS

FIRMA Y SELLOS DEL BENEFICIARIO

ELABORADO

APROBADO

CONTABILIZADO

C.C. & NIT.

SO Hernandez  
4075 e 444 pm





NIT. 900.964.253-8  
Cra. 44 No 27- 35.

**UTRAHUILCA**  
Cta. No. 01-01-108721

Torre:	Apart.:	Fecha:
1	905	17-02-2020

Nombre  
Oscar Iván Dangel

Administración	Valor \$
Mes ABONO	\$450.000

Intereses	Valor \$

Otros	Valor \$

VALOR A PAGAR → \$450.000

Efectivo:  Cheque:  2073

USUARIO

LITO IMPRESOS DEL HUILA E.U. / NIT. 900.208.459-6 Tel.: 0730911 Fax: 0735976





NIT. 900.964.253-8  
Cra. 44 No 27- 35.

**UTRAHUILCA**  
Cta. No. 01-01-10872

Torre: 1	Apart.: 905	Fecha: 05-Diciembre
-------------	----------------	------------------------

Nombre  
Oscar Juan Angel H

Administración Mes Abono	Valor \$ 500.000=
-----------------------------	----------------------

Intereses	Valor \$
-----------	----------

Otros	Valor \$
-------	----------

VALOR A PAGAR → \$ 500.000=

Efectivo:  Cheque:

2074

USUARIO





NIT. 900.964.253-8  
Cra. 44 No 27- 35.

**UTRAHUILCA**  
Cta. No. 01-01-10872

Torre: 1	Apart.: 905	Fecha: NOV-6/18
-------------	----------------	--------------------

Nombre  
OSCAR ENRIQUE ANGEL

Administración Mes: ABRIL	Valor \$ 1000.000
------------------------------	----------------------

Intereses	Valor \$
-----------	----------

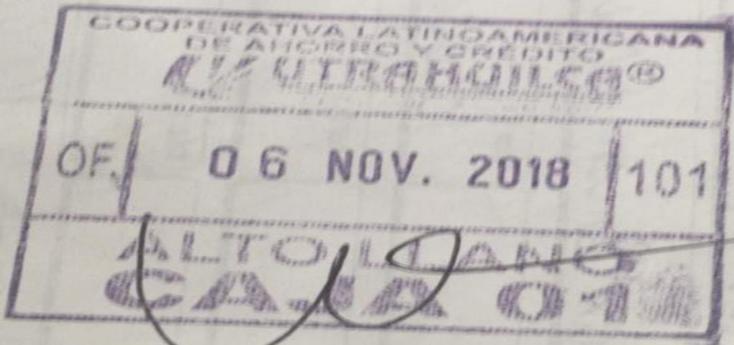
Otros	Valor \$
-------	----------

VALOR A PAGAR → \$ 1000.000

Efectivo:  Cheque:

1279

USUARIO





*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila*

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
<b>Demandante</b>	Clínica de Fracturas y Ortopedia Ltda.
<b>Demandado</b>	La Previsora S.A. Compañía de Seguros.
<b>Radicación</b>	41-001-41-89-007-2020-00179-00

**Neiva (Huila), 28 de junio de 2021..**

Una vez examinado el expediente y evidenciando que el traslado de las excepciones se surtió conforme a lo indicado en el Decreto 806 de 2020, procede éste despacho a señalar fecha para citar a la respectiva audiencia y al decreto de pruebas dentro del presente proceso, de conformidad a lo establecido en el artículo 392 del CGP.

Así las cosas, se **Dispone**:

**PRIMERO: FIJAR** la hora de las **08:30 de la mañana, del día siete (07) del mes julio del presente año**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., la cual se desarrollara en el siguiente orden lógico:

- **Justificación de inasistencia previa a la audiencia.**
- **Decisión Excepciones Previas.**
- **Audiencia de Conciliación.**
- **Interrogatorio de partes “Oficiosos”.**
- **Fijación del Litigio.**
- **Control de Legalidad.**
- **Practica de Pruebas (de parte y oficio).**
- **Alegatos.**
- **Sentencia Única Instancia.**

**SEGUNDO: SE PROCEDE** a realizar el **DECRETO DE PRUEBAS** dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por **Clínica de Fracturas y Ortopedia Ltda**, en contra **La Previsora S.A. Compañía de Seguros.**

**I. DEMANDANTE:**

- A. **DOCUMENTALES:** Tener como pruebas documentales las acompañadas con el libelo demandatorio, las cuales se les dará el valor probatorio que corresponda, siempre y cuando reúnan los requisitos de autenticidad.

**II. DEMANDADOS:**

- A. **DOCUMENTALES:** las que reposen en la contestación de la demanda.

**III. PRUEBA DE OFICIO:**

- i. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se recepcionarán los interrogatorios de la parte demandante y demandada, el cual deberán de comparecer a la presente diligencia.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila*

**TERCERO: INCORPORAR** al proceso las pruebas aportadas por las partes en la demanda y en la contestación.

**CUARTO: ADVERTIR** a las partes que deberán concurrir a la audiencia, personalmente a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.

**QUINTO: ADVERTIR** a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia será tenida en cuenta como indicio grave y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión, sobre los cuales verse el interrogatorio escrito que haya aportado el peticionario del interrogatorio de parte, o los que estén contenidos en la demanda o en la contestación, según sea el caso (arts. 205 y 372-4 CGP). Advertir a las partes y a los apoderados que no concurrir a la audiencia les acarrea una multa de \$3.906.210.00. (Art. 372-4, inciso 4 del CG.P).

**SEXTO: ADVERTIR** que la audiencia se llevará a cabo, aunque no concorra UNA de las partes o sus apoderados. Si ninguna de las partes concurre la audiencia no se podrá llevar a cabo (Art. 372-2-4 CGP).

**SÉPTIMO: ADVERTIR** que la inasistencia de las partes, o de éstas y sus apoderados, sólo podrá excusarse con anterioridad a la audiencia, mediante prueba siquiera sumaria de un hecho anterior a su celebración y que constituya una justa causa que deberá ser aceptada previamente, por la jueza (art. 372.3 CGP).

**OCTAVO: ADVERTIR** a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia, el poder puede sustituirse siempre que no esté prohibido expresamente (art. 75 CGP).

**NOVENO: ADVERTIR** a las partes que en la audiencia inicial podrán decretarse y practicarse las pruebas que resulte posible, y en caso de que no se requiera de la práctica de otras pruebas, se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá sentencia (art. 327 Nos. 7 y 9 CGP).

**DECIMO: TENER** por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila*

**DECIMO PRIMERO: AGENDAR** el requerimiento del servicio de Audiencia Virtual, Videoconferencia y/o Streaming a través del correo institucional [audienciavirtual@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:audienciavirtual@cendoj.ramajudicial.gov.co); con los datos suministrados en el Formato para Solicitud de Audiencias Virtuales, Videoconferencias y Streaming.

**DECIMO SEGUNDO: INDICAR** a los extremos procesales que la plataforma a utilizar es **LIFESIZE** y previo a la diligencia se le enviará al correo del despacho solicitante y los intervinientes (correos electrónicos aportados con la demanda y la contestación) el mensaje con los datos para la conexión.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**ROSALBA AYA BONILLA**  
Juez.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

<b>RADICADO</b>	<b>41.001.41.89.007.2020-00694.00</b>
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
<b>DEMANDANTE(S)</b>	BANCO COMPARTIR S.A.
<b>DEMANDADO(S)</b>	CARLOS MARIO VEGA VERA Y KAREN POLANCO GARCIA.
<b>ACTUACIÓN:</b>	<u>AUTO DEL ART. 440 DEL C.G.P</u>
<b>FECHA</b>	<b>28 de junio de 2021.</b>

**ASUNTO:**

Mediante proveído calendarado 15 de abril de 2021 (Fl. 46 y 47. Cd. 1-digital.), éste Despacho libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor del **BANCO COMPARTIR S.A** y en contra de **CARLOS MARIO VEGA VERA Y KAREN POLANCO GARCIA**, por la suma de dinero rogada, con base en un (1) pagaré Nro. 1060621; documentos que al tenor cumple con las formalidades exigidas por los artículos 621 y 709 el C. de Comercio, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

Se advierte que la notificación de los demandados **CARLOS MARIO VEGA VERA con C.C. 7.704.781 Y KAREN POLANCO GARCÍA con C.C. 1.117.805.258** se realizó de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, dejando vencer en silencio los términos para retirar los traslados, excepcionar; por lo que el proceso pasó al Despacho para dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la presente ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago alusivo en esta providencia.

**SEGUNDO:** Disponer el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.

**TERCERO:** Condenar en costas al extremo ejecutado.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

**CUARTO:** Fijar como agencias en derecho la suma de **\$2.300.000.00. M/CTE**, de conformidad con el numeral 4º del Artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el acuerdo Nro. PSAA16-10554 del 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

**QUINTO:** Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en los Artículos 366 y 446 ídem.

**SEXTO: Requerir** a la parte actora para que presente la liquidación del crédito, dentro del término de treinta días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, tal y como como lo ordena el artículo 317 del CGP.

**SÉPTIMO: Informar** a la parte actora, dentro del presente proceso no se encuentran depósitos judiciales, tal y como se evidencia en la imagen aquí adjunta.

**NOTIFÍQUESE,**

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

  
**ROSALBA AYA BONILLA**  
Juez.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

**Banco Agrario de Colombia**  
Portal de Depósitos Judiciales Cerrar Sesión

USUARIO: ACAJIAOC	ROL: CSJ APOYO	CUENTA JUDICIAL: 410012041010	DEPENDENCIA: 410014189007 007 MUN PEQ CAU COM MUL NEIVA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL NEIVA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: SUR	FECHA ACTUAL: 24/06/2021 05:17:37 PM ÚLTIMO INGRESO: 24/06/2021 03:09:21 PM CAMBIO CLAVE: 06/06/2021 15:46:23 DIRECCIÓN IP: 190.217.19.172
----------------------	-------------------	----------------------------------	--	---	---	------------------	---

[Inicio](#) [Consultas](#) [Transacciones](#) [Administración](#) [Reportes](#) [Pregúntame](#)

### Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.172  
Fecha: 24/06/2021 05:17:35 p.m.

**Elija la consulta a realizar**

Seleccione el tipo de documento:

Digite el número de identificación del demandado:

¿Consultar dependencia subordinada?  Sí  No

Elija el estado:

Elija la fecha inicial:  Elija la fecha Final:

Copyright © Banco Agrario 2012  
Versión: 1.10.2



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

**Banco Agrario de Colombia**  
Portal de Depósitos Judiciales Cerrar Sesión

USUARIO: ACAJIAOC	ROL: CSJ APOYO	CUENTA JUDICIAL: 410012041010	DEPENDENCIA: 410014189007 007 MUN PEQ CAU COM MUL NEIVA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL NEIVA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: SUR	FECHA ACTUAL: 24/06/2021 5:16:39 PM ÚLTIMO INGRESO: 24/06/2021 03:09:21 PM CAMBIO CLAVE: 06/06/2021 15:48:23 DIRECCIÓN IP: 190.217.19.172
----------------------	-------------------	----------------------------------	--	---	---	------------------	--

[Inicio](#) [Consultas](#) [Transacciones](#) [Administración](#) [Reportes](#) [Pregúntame](#)

### Consulta General de Títulos

**No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado**

IP: 190.217.19.172  
Fecha: 24/06/2021 05:16:36 p.m.

**Elija la consulta a realizar**

Seleccione el tipo de documento:

Digite el número de identificación del demandado:

¿Consultar dependencia subordinada?  
 SI  No

Elija el estado:

Elija la fecha inicial:  Elija la fecha Final:

Copyright © Banco Agrario 2012  
Versión: 1.10.2



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -  
Huila*

**Neiva (H.) Junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADO	GIOVANNY PERDOMO YASNO
<b>RADICADO</b>	<b>41001 4189 007 2020 00726 00</b>

**ASUNTO:**

La señora **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA** instauró demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **GIOVANNY PERDOMO YASNO** para obtener el pago de la sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 14 de Diciembre del 2020, con fundamento en una (01) Letra de cambio la cual cumple con las formalidades exigidas por los artículos 621 y 671 el C. de Comercio, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

El demandado **GIOVANNY PERDOMO YASNO** fue notificado conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020 el día 15 de Febrero de 2021, entendiéndose surtida su notificación el día 18 de Febrero subsiguiente, quien dejó vencer en silencio el término legal sin proponer excepciones.

Efectuado control de legalidad a la actuación, no se observa causal alguna que pudiere invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 440 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva...,

**RESUELVE:**

1°.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra **GIOVANNY PERDOMO YASNO** con C.C. 1.079.175.601, tal como se dispuso mediante providencia mandamiento de pago y acorde con lo expuesto en la presente providencia.

2°.- **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -  
Huila*

3°.- **ORDENAR** que las partes alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado por el artículo 446 de C. G. del Proceso.

4°.- **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, **FIJÁNDOSE** las agencias en derecho en la suma de **\$15.000.00. M/CTE.**; de conformidad con el artículo 365 del C. G. del proceso.

NOTIFÍQUESE,

**ROSALBA AYA BONILLA**

Juez

DOM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

**Proceso:** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**Demandante:** COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO "ULTRAHUILCA".  
**Demandada:** YAMID BONILLA MEDINA.  
**Radicación:** 41001-41-89-007-2021-00226-00

**Neiva - Huila, 28 de junio de 2021.**

De acuerdo al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante de fecha 18 de junio de 2021, el Despacho se abstiene de proferir auto que ordena seguir delante de la ejecución, toda vez que, la parte actora no ha notificado a la parte demandada del auto que libró mandamiento de pago, conforme al artículo 292 del Código General del Proceso.

De acuerdo a lo anterior, ésta Judicatura ordena **REQUERIR por segunda vez** a la parte actora para que notifique a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y s.s. del Código de General del Proceso, por el término de treinta (30) días, so pena de decretar desistimiento tácito, como ordena el artículo 317 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -**

  
**ROSALBA AYA BONILLA.**  
Juez.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

<b>RADICADO</b>	41-001-41-89-007- <b>2021-00218-00</b>
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
<b>DEMANDANTE</b>	SALUDLASER S.AS.
<b>DEMANDADO</b>	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
<b>FECHA</b>	<b>28 de junio de 2021.</b>

## 1. ASUNTO

Se encuentra el proceso de la referencia al Despacho a efectos de resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante, frente al auto de fecha 11 de marzo de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

Igualmente solicita la corrección del proveído antes mencionado.

## 2. DEL RECURSO.

### 2.1. EXTREMO DEMANDADO:

Señaló el recurrente, que se desconoció el precepto del artículo 422 del Código General del Proceso, toda vez que las facturas aportadas con la demanda por la sociedad ejecutante son títulos complejos y por ende, deben ir acompañados con la reclamaciones que para tal fin exige los Decretos 663 de 1993, 3990 de 2007 y 056 de 2015.

Igualmente indica, que de la repuesta recibida de las glosas por parte de la IPS, la entidad responsable del pago, en este caso es la Previsora, dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la respuesta de la IPS, por lo que debe levantar totalmente la glosa o ratificarla, como así se hizo por parte de la Previsora, teniendo la IPS dentro de los siguientes siete (7) días hábiles para subsanar las causa de las glosas no levantadas y enviarlas nuevamente a la entidad responsable del pago, plazo en la cual no fue atendido por parte de Saludlaser, ya que no se ha recibido dicha documentación.

De otro lado, manifiesta la apoderada de la parte demandada, que los numerales 23 y 24 del mandamiento de pago, corresponden a la misma factura, por lo que no puede ser aceptada, por cuanto esto generaría un cobro de lo no debido.

Por lo anterior, solicitó que se revoque el mandamiento de pago y se condene en costas a la parte ejecutante.

### 2.1. EXTREMO DEMANDANTE:



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Refirió la apoderado de la parte demandante, que en primer lugar el artículo 422 del CGP, hace referencia a que son demandables ejecutivamente las obligaciones que sean claras, expresas y actualmente exigibles, siempre que consten en documentos que provengan del deudor; por lo que, los argumentos dados por la parte demandada no están llamados a prosperar, pues la facturas allegadas cumplen con cada uno de estos requisitos para ser considerados como títulos valores.

Asimismo, argumenta que, si se hace un revisión en conjunto con la demanda, se puede concluir que contiene una obligación “expresa, clara y exigible” a cargo de la demandada, por concepto de cobro de servicios de transporte prestados a personas amparadas por el SOAT.

Por último, solicita que se deniegue el presente recurso de reposición contra el mandamiento de pago, y por consiguiente, se corrija el mismo en su punto 23 y 24.

### 3. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Analizados los argumentos con los cuales el demandante sustentó la reposición objeto de análisis, procede el Despacho a realizar las siguientes apreciaciones:

El seguro de daños tiene como principio, asegurar a todas las personas cuyo patrimonio puede resultar afectado, de manera directa o indirecta, por la realización de un riesgo, el cual puede iniciar de forma natural o provocada, empero, dichos actos no deben estar viciado de dolo o culpa grave por parte del tomador de la póliza.

Asimismo, el seguro de responsabilidad contractual y extracontractual, se encuentra regulada por el artículo 1127 del Código de Comercio, en el que impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con un motivo determinado, así como la responsabilidad en que incurra, teniendo como propósito resarcir a la víctima.

El Decreto 056 de 2015, estableció las condiciones de la cobertura, ejecución de recursos, funcionamiento y aspectos complementarios para el reconocimiento y pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos derivados de accidente de tránsito, eventos catastróficos de origen natural, y demás que determine el Ministerio de Salud y Protección Social.

Aunado a lo anterior, se ha señalado que la víctima (beneficiario o Tomador o asegurado), las entidades prestadoras de servicios de salud que hayan atendido al asegurado, el Ministerio de Salud y Protección Social o las mismas compañías de



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

seguro de SOAT, son las legitimadas para solicitar el reconocimiento y pago de indemnizaciones, servicios de transporte, servicios médicos prestados y entre otros.

Para el caso en concreto, se determinó que entre la entidad demandante y el demandado no hay un vínculo contractual, por el contrario, el vínculo que hubo fue extracontractual, el cual fue mediante la aplicación de procedimiento e insumos a las víctimas que sufrieron un accidente de tránsito en sus vehículos amparados por el Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito; no obstante, le es dable para éste Despacho determinar, que para nuestro caso no es procedente indagar sobre la responsabilidad contractual y/o extracontractual, sino en el sentido de establecer si los títulos aportados son claros, expresos y actualmente exigibles, tal y como lo estipula el artículo 422 del Código General del proceso.

Ahora bien, los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ello se incorpora, siendo estos de contenido crediticio, corporativos o de participación, de tradición o representativos de mercancías (Ar.t 619 del C.Co.). Igualmente, las obligaciones cambiarias, deben reunir como requisitos comunes: **i)** La mención del derecho que en el título se incorpora y **ii)** La firma de quien lo crea (Art. 621 CCo). Aunado esto, se tiene que con la sola firma o rubrica puesta en el título valor, o en su defecto, la sola entrega de la misma lo hace negociales, conforme la ley de circulación (Art. 625 ibídem).

El artículo 772 del C.Co. Modificado por la Ley 1231 de 2008, señaló que las facturas son títulos valores que el vendedor o prestador del servicio podrá librarlas y entregarlas o remitirlas al comprador o beneficiario del servicio. A la par el artículo 773 ídem modificada por el artículo 2° de la Ley 1231 de 2008 y artículo 86 de la Ley 1676 de 2013, expresa que el comprador deberá plasmar en el cuerpo de la factura cambiaría la aceptación y/o el recibido de la misma, sin embargo, si éste no está de acuerdo con lo allí cobrado o recibido, el beneficiario deberá dirigir dentro de los tres (3) días calendarios siguientes a la recepción de la factura, un escrito al emisor o tenedor del título sobre las inconsistencias que presenta la respectiva factura.

De acuerdo a lo antes mencionado, se logró establecer que la Clínica de fracturas expidió las facturas Nro. 9830, 9839, 9851, 9862, 9876, 10097, 10103, 10195, 10197, 10206, 10326, 10334, 10531, 10532, 10538, 10546, 10561, 10562, 10655, 10655, 10675, 10682, 10684, 10687, 10688, 10697, 10703, 10817, 10825, 10830, 10837, 10848, 10854, 10934, 10948, 10952, 10961, 11254, 11277, 11780, 11785, 11787, 11793, 11852, 11867, 11874, 11877, 11886, 11892, 11908, 12051, 12054, 12055, 12062, 12067, 12073, 12074, 12094, 12106, 12106, 12220, 12228, 12235, 12247, 12674, 12678, 12679, 12680, 12688, 12691, 12700, 12710, 12809, 12822, 12825, 13151, 13161, 13165, 13169 en contra de la aseguradora PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., por la prestación de servicios médicos



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

suministrados a los beneficiarios – asegurados – tomadores de dicha póliza, esto producto de accidentes de tránsito sufridos en ésta municipalidad, en las que fueron entregado a la aseguradora, tal y como consta en el cuerpo de las facturas, sin que éste presentara escrito expresando la oponibilidad al título en mención dentro del tiempo estipulado en el artículo 773 ídem modificada por el artículo 2° de la Ley 1231 de 2008 y artículo 86 de la Ley 1676 de 2013.

Así las cosas, es menester para ésta Judicatura determinar, que los títulos valores adjunto al plenario, reúnen los requisitos estipulados en los artículos 621, 774 y siguientes del Código de comercio y artículo 422 del Código General del Proceso, siendo estos claros, expresos y actualmente exigibles.

De otro lado, en cuanto a la corrección de los puntos 23 y 24 del numeral primero del auto que libró mandamiento de pago, procederá este despacho de denegar el mismo, como quiera que este fue resuelto el pasado 10 de junio de 2021, donde se corrige el 23 del proveído en mención.

Expuesto lo anterior, se **DISPONE**:

**PRIMERO: No Reponer** el auto que libró mandamiento de pago fechado el 11 de marzo de 2021.

**SEGUNDO: Reanúdese** el término de traslado de la demanda.

**TERCERO: Denegar** la corrección del mandamiento de pago de fecha 11 de marzo de 2021, como quiera que el mismo fue resuelto mediando auto de fecha 10 de junio de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

**ROSALBA AYA BONILLA**  
Juez



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

**Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**Demandante(s):** ANA LUZ PARRA LARA.  
**Demandado(s):** LINA MARIA CASTRO SANCHEZ.  
**Radicación:** 41-001-41-89-007-2021-00326-00.

**Neiva - Huila, 28 de junio de 2021..**

**ASUNTO:**

Evidenciando el escrito elevado por la demandada Lina Maria Castro Sánchez, en el que da contestación a la demanda exponiendo sus respectivos argumentos; es por ello que, éste Juzgado notifica a la demandada **LINA MARIA CASTRO SÁNCHEZ con C.C. 36.303.182**, por conducta concluyente, del auto que **libró mandamiento de pago** en su contra el pasado 15 de abril del 2021, conforme al artículo 301 del Código General Del Proceso. Para los efectos del artículo 91 de la misma obra, se adjunta copia de la admisión y/o mandamiento de pago y copia de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

**TENER Notificado Por Conducta Concluyente** a la **LINA MARÍA CASTRO SÁNCHEZ con C.C. 36.303.182** del auto que **libró mandamiento de pago** en su contra el pasado 15 de abril del 2021. Para los efectos del artículo 91 de la misma obra, se adjunta copia de la admisión y/o mandamiento de pago y copia de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ROSALBA AYA BONILLA**  
Juez.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -  
Huila*

Neiva, veintitrés (23) de Julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA COOFISAM
DEMANDADO	LINA FERNANDA ROMERO SUAZA Y LUIS MIGUEL ANGEL ROA
RADICADO	41001 4189 007 2020 00326 00

**ASUNTO:**

La **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO “COOFISAM”** presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los señores **LINA FERNANDA ROMERO SUAZA y LUIS MIGUEL ANGEL ROA**, para obtener el pago de la deuda contenida el Pagaré No. 20057 presentado para el cobro ejecutivo.

De esa forma, el despacho advierte que el documento aportado reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso y del decreto 806 de 2020, ya que del mismo se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados, razón por la cual se libraré el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

**PRIMERO.- LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO COOFISAM** con Nit. 891.100.079-3 y contra **LINA FERNANDA ROMERO SUAZA** con C.C. **1.075.269.607** y **LUIS MIGUEL ANGEL ROA** con C.C. 1.075.253.739, por las siguientes sumas de dinero:

**A.-** Por la suma de **CIENTO VEINTIDOS MIL NOVENTA Y SEIS PESOS (\$122.096) M/ Cte.**, correspondiente a la cuota que debió ser pagada el 15 de noviembre de 2019.

- Por la suma de **CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$41.693) M/ Cte.**, correspondiente a los intereses corrientes comprendidos desde el 16/10/2019 al 15/11/2019.

- Por los intereses moratorios desde el 16/11/2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. -



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -  
Huila*

**B.-** Por la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$124.887) M/ Cte.**, correspondiente a la cuota que debió ser pagada el 15 de diciembre de 2019.

- Por la suma de **TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$38.902) M/ Cte.**, correspondiente a los intereses corrientes comprendidos desde el 16/11/2019 al 15/12/2019.

- Por los intereses moratorios desde el 16/12/2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. -

**C.-** Por la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$127.741) M/ Cte.**, correspondiente a la cuota que debió ser pagada el 15 de enero de 2020.

- Por la suma de **TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$38.902) M/ Cte.**, correspondiente a los intereses corrientes comprendidos desde el 16/12/2019 al 15/01/2020.

- Por los intereses moratorios desde el 16/01/2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. -

**D.-** Por la suma de **CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$130.661) M/ Cte.**, correspondiente a la cuota que debió ser pagada el 15 de febrero de 2020.

- Por la suma de **TREINTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$33.128) M/ Cte.**, correspondiente a los intereses corrientes comprendidos desde el 16/01/2020 al 15/02/20.

- Por los intereses moratorios desde el 16/02/2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. -

**E.-** Por la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$133.647) M/ Cte.**, correspondiente a la cuota que debió ser pagada el 15 de marzo de 2020.

- Por la suma de **TREINTA MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS (\$30.142) M/ Cte.**, correspondiente a los intereses corrientes comprendidos desde el 16/02/2020 al 15/03/20.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*

- Por los intereses moratorios desde el 16/03/2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. -

**F.-** Por la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS UN PESO (\$136.701) M/ Cte.**, correspondiente a la cuota que debió ser pagada el 15 de abril de 2020.

- Por la suma de **VEINTISIETE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$27.088) M/ Cte.**, correspondiente a los intereses corrientes comprendidos desde el 16/03/2020 al 15/04/20.

- Por los intereses moratorios desde el 16/04/2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. -

**G.-** Por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$139.826) M/ Cte.**, correspondiente a la cuota que debió ser pagada el 15 de mayo de 2020.

- Por la suma de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$23.963) M/ Cte.**, correspondiente a los intereses corrientes comprendidos desde el 16/04/2020 al 15/05/20.

- Por los intereses moratorios desde el 16/05/2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. -

**H.-** Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL VEINTIUN MIL PESOS (\$143.021) M/ Cte.**, correspondiente a la cuota que debió ser pagada el 15 de junio de 2020.

- Por la suma de **VEINTE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$20.768) M/ Cte.**, correspondiente a los intereses corrientes comprendidos desde el 16/05/2020 al 15/06/20.

- Por los intereses moratorios desde el 16/06/2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**I.- CAPITAL INSOLUTO.**

Por la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$765.658.00) M/Cte.**, por concepto de Capital Insoluto en virtud a la Cláusula Aceleratoria, la cual se declara vencida desde la presentación de la demanda.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -  
Huila*

- Mas los intereses moratorios desde el 06/07/2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

**TERCERO.- NOTIFICAR** el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8°

del Decreto 806 del 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 C.G.P., los cuales correrán de manera simultánea con los de pagar la obligación.

**CUARTO.** - Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

**QUINTO: RECONOCER** personería a la doctora **MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO**, identificado(a) con C.C. 26.433.352 y T.P No. 206.823 del C.S de la J, para que actúe como apoderado de la parte ejecutante en los términos del memorial poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE,**

**ROSALBA AYA BONILLA**  
Juez

DOM.



Rama Judicial del Poder Público  
 Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial  
 Oficina Judicial Neiva

**DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO  
 FAVOR DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRENTA**

Tipo del Juzgado **CIVIL**  
 Especialidad: Código Denominación  
**CIVIL MUNICIPAL**  
 Código Denominación

Grupo/Clase de Proceso: **EJECUTIVO**

No. Cuadernos: \_\_\_ Folios correspondientes \_\_\_ Total Folios \_\_\_\_\_

Cuantía: \_\_\_\_\_ Mínima \_\_\_\_\_ Menor \_\_\_\_\_ Mayor \_\_\_\_\_

**DEMANDANTE(S):**

Nombre(s)	1° Apellido	2° Apellido	No. C.C. O Nit
<b>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL</b>			<b>891.100.079-3</b>
Dirección Notificación: Calle 5 Nro. 8-87 de Garzón			
Correo Electrónico: <a href="mailto:gerencia@coofisam.com">gerencia@coofisam.com</a>			

**DEMANDADOS(S):**

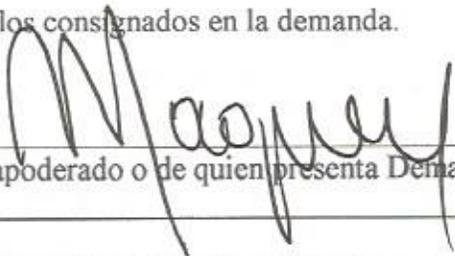
Nombre(s)	1° Apellido	2° Apellido	No. C.C. O Nit
<b>LINA FERNANDA</b>	<b>ROMERO</b>	<b>SUAZA</b>	<b>1.075.269.607</b>
Dirección Notificación: Carrera 42 Nro. 18B – 24 NEIVA			
Correo Electrónico:			

<b>LUÍS MIGUEL</b>	<b>ÁNGEL</b>	<b>ROA</b>	<b>1.075.253.739</b>
Dirección Notificación: Carrera 42 Nro. 18B – 24 NEIVA			
Correo Electrónico: <a href="mailto:linar_03@hotmail.com">linar_03@hotmail.com</a>			

**APODERADO:**

Nombre(s)	1° Apellido	2° Apellido	No. C.C. O Nit	No. T.P.
<b>MAGNOLIA</b>	<b>ESPAÑA</b>	<b>MALDONADO</b>	<b>26.433.352</b>	<b>206.823</b>
Dirección Notificación: Carrera 5 Nro. 6-44 Centro Comercial Metropolitano, torre B				
Oficina 601 Neiva. Teléfono: 8726053, Cel. 3115124500				
Correo Electrónico: <a href="mailto:magnoliaem2@hotmail.com">magnoliaem2@hotmail.com</a>				

Confirmando que los anteriores datos correspondientes a los consignados en la demanda.

  
 Firma de apoderado o de quien presenta Demanda

Radicado Proceso

Ingreso _____
Sentencia de Fecha _____
Con bienes embargados, secuestrados y.- para remate _____
Decisión definitiva del _____

Señor

**JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES (REPARTO)**

**NEIVA**

E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL "COOFISAM"** contra **LINA FERNANDA ROMERO SUAZA y LUÍS MIGUEL ÁNGEL ROA.**

**MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO**, mayor de edad y domiciliada en Neiva, identificada con la C.C. 26.433.352 de Neiva, abogada titulada en ejercicio, portadora del a Tarjeta Profesional Nro. 206.823 del C.S.J., obrando en mi condición de apoderada especial de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL "COOFISAM"** entidad privada sin ánimo de lucro, identificada con el NIT. 891.100.079-3, con domicilio principal en el municipio de Garzón – Huila, según poder judicial a mí conferido por la Gerente General Dra. **MELVA ROJAS PALADINEZ**, mayor de edad y domiciliada en el municipio de Garzón – Huila en la calle 5 Nro. 8-87 de Garzón, documento que se anexa, por medio del presente escrito respetuosamente interpongo Demanda Ejecutiva contra **LINA FERNANDA ROMERO SUAZA**, identificada con la C.C.1.075.269.607 y **LUÍS MIGUEL ÁNGEL ROA**, identificado con la C.C.1.075.253.739, también mayores de edad y domiciliados en el municipio de Neiva, de acuerdo con los siguientes:

#### HECHOS

**PRIMERO.** Los señores **LINA FERNANDA ROMERO SUAZA y LUÍS MIGUEL ÁNGEL ROA**, suscribieron el día 08 de noviembre de 2018, a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL "COOFISAM"**, el pagaré Nro. 20057.

**SEGUNDO.** El citado pagaré fue suscrito por valor de TRES MILLONES DE PESOS M/cte. (\$3.000.000).

**TERCERO. LOS DEMANDADOS** aceptaron pagar solidaria e incondicionalmente a la entidad **DEMANDANTE** la suma de dinero antes citada, en 24 cuotas mensuales consecutivas e iguales.

**CUARTO.** El valor de la mencionada cuota es de \$163.789.

**QUINTO.** Las citadas cuotas serán pagaderas la primera de ellas el 15/12/18 y así sucesivamente hasta la cancelación total de la obligación.

**SEXTO.** Como tasa de interés corriente se pactó el 27.42% anual, que equivale a una tasa efectiva anual del 31.14% y como intereses moratorios, la suma máxima legalmente permitida.

**SÉPTIMO.** Los deudores incumplieron su obligación de pagar puntualmente el crédito y actualmente se encuentran en mora en el pago de la obligación desde el 15 de noviembre de 2019.

**OCTAVO.** En el pagaré de marras, se estableció que en caso de mora en una o más cuotas, produciría de hecho la extinción del plazo concedido, pudiéndose exigir el pago de la totalidad del saldo adeudado.

**NOVENO.** El Pagaré suscrito por los demandados, y que hoy se ejecuta por medio de la presente demanda, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible que pese a los requerimientos realizados a los deudores no ha sido posible que se pague.

**DÉCIMO.** La entidad demandante me ha conferido poder especial para iniciar el presente proceso.

Carrera 5 Nro. 6-44 Centro Comercial Metropolitano, torre B Oficina 601 Neiva

Tel. 8726053 Cel. 3115124500

Email: [magnoliaem2@hotmail.com](mailto:magnoliaem2@hotmail.com)

**DÉCIMO PRIMERO.** Teniendo en cuenta que la presente demanda incluye solicitud de medidas cautelares, no se hace envío de la misma vía correo electrónico a la parte demandada hasta tanto no se materialicen, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo sexto inciso cuarto del Decreto Legislativo Nro. 806 del 04 de junio de 2.020.

**DÉCIMO SEGUNDO.** El correo electrónico del demandado **LUÍS MIGUEL ÁNGEL ROA** que se indica en el acápite de notificaciones fue suministrado en la solicitud de crédito elevada y suscrita por el demandado de la cual se anexa copia. Respecto de la demandada **LINA FERNANDA ROMERO SUAZA** no se suministra correo electrónico por cuanto no indicó ninguno en la solicitud de crédito. Lo anterior de conformidad a lo indicado en el inciso segundo del artículo octavo del Decreto Legislativo Nro. 806 del 04 de junio de 2.020.

#### PRETENSIONES

**PRIMERA:** Que se libre mandamiento ejecutivo a favor de **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL "COOFISAM"** contra **LINA FERNANDA ROMERO SUAZA y LUÍS MIGUEL ÁNGEL ROA**, por las siguientes sumas de dinero:

- Cuotas en mora del pagaré Nro. 20057:

a.- Por la suma de CIENTO VEINTIDOS MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/cte (\$122.096) correspondiente al capital de la cuota que debió ser pagada el 15/11/19.

a.1. Más la suma de CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/cte (\$41.693), por concepto de intereses corrientes comprendidos desde el 16/10/19 hasta el 15/11/19 generados por la mencionada cuota.

a.2. Más los intereses moratorios sobre esta suma de dinero, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde el 16/11/19 hasta que se produzca el pago total de la obligación.

b.- Por la suma de CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/cte (\$124.887) correspondiente al capital de la cuota que debió ser pagada el 15/12/19.

b.1. Más la suma de TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M/cte (\$38.902), por concepto de intereses corrientes comprendidos desde el 16/11/19 hasta el 15/12/19 generados por la mencionada cuota.

b.2. Más los intereses moratorios sobre esta suma de dinero, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde el 16/12/19 hasta que se produzca el pago total de la obligación.

c.- Por la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/cte (\$127.741) correspondiente al capital de la cuota que debió ser pagada el 15/01/20.

c.1. Más la suma de TREINTA Y SEIS MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M/cte (\$36.048), por concepto de intereses corrientes comprendidos desde el 16/12/19 hasta el 15/01/20 generados por la mencionada cuota.

c.2. Más los intereses moratorios sobre esta suma de dinero, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde el 16/01/20 hasta que se produzca el pago total de la obligación.

d.- Por la suma de CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/cte (\$130.661) correspondiente al capital de la cuota que debió ser pagada el 15/02/20.

d.1. Más la suma de TREINTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/cte (\$33.128), por concepto de intereses corrientes comprendidos desde el 16/01/20 hasta el 15/02/20 generados por la mencionada cuota.

d.2. Más los intereses moratorios sobre esta suma de dinero, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde el 16/02/20 hasta que se produzca el pago total de la obligación.

Carrera 5 Nro. 6-44 Centro Comercial Metropolitano, torre B Oficina 601 Neiva

Tel. 8726053 Cel. 3115124500

Email: [magnoliaem2@hotmail.com](mailto:magnoliaem2@hotmail.com)

e.- Por la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/cte (\$133.647) correspondiente al capital de la cuota que debió ser pagada el 15/03/20.

e.1. Más la suma de TREINTA MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/cte (\$30.142), por concepto de intereses corrientes comprendidos desde el 16/02/20 hasta el 15/03/20 generados por la mencionada cuota.

e.2. Más los intereses moratorios sobre esta suma de dinero, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde el 16/03/20 hasta que se produzca el pago total de la obligación.

f.- Por la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS UN PESOS M/cte (\$136.701) correspondiente al capital de la cuota que debió ser pagada el 15/04/20.

f.1. Más la suma de VEINTISIETE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS M/cte (\$27.088), por concepto de intereses corrientes comprendidos desde el 16/03/20 hasta el 15/04/20 generados por la mencionada cuota.

f.2. Más los intereses moratorios sobre esta suma de dinero, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde el 16/04/20 hasta que se produzca el pago total de la obligación.

g.- Por la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/cte (\$139.826) correspondiente al capital de la cuota que debió ser pagada el 15/05/20.

g.1. Más la suma de VEINTITRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/cte (\$23.963), por concepto de intereses corrientes comprendidos desde el 16/04/20 hasta el 15/05/20 generados por la mencionada cuota.

g.2. Más los intereses moratorios sobre esta suma de dinero, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde el 16/05/20 hasta que se produzca el pago total de la obligación.

h.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL VEINTIUN PESOS M/cte (\$143.021) correspondiente al capital de la cuota que debió ser pagada el 15/06/20.

h.1. Más la suma de VEINTE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/cte (\$20.768), por concepto de intereses corrientes comprendidos desde el 16/05/20 hasta el 15/06/20 generados por la mencionada cuota.

h.2. Más los intereses moratorios sobre esta suma de dinero, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde el 16/06/20 hasta que se produzca el pago total de la obligación.

- Capital Insoluto:

Por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/cte (\$765.658), por concepto de capital insoluto que en virtud de la cláusula aceleratoria, **se declara vencida desde la presentación de la demanda**, más los intereses moratorios sobre la misma, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde la presentación de la demanda, hasta que se produzca el pago total de la obligación.

**SEGUNDA:** Se condene a los demandados al pago de las costas y gastos del proceso.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundo mis pretensiones en las disposiciones legales aplicables e invoco las siguientes: C. artículos 654 a 659, 1626 a 1645, 1683, 2212 a 2248, 2488 y concordantes; C.G.P. artículos 82 a 84, 85, 422, 424, 430 y concordantes; C de Co., artículos 619, 621, 709 a 711, 772 a 779, 793 y concordantes, Decreto Legislativo Nro. 806 del 04 de junio de 2.020.

#### **COMPETENCIA Y CUANTÍA**

Es usted competente señor Juez para conocer del presente proceso, en virtud del domicilio de los demandados y por la cuantía del mismo, la cual estimo en \$2.075.970 aproximadamente.

Carrera 5 Nro. 6-44 Centro Comercial Metropolitano, torre B Oficina 601 Neiva

Tel. 8726053 Cel. 3115124500

Email: [magnoliaem2@hotmail.com](mailto:magnoliaem2@hotmail.com)

### PRUEBAS Y ANEXOS

Para que obren como pruebas, me permito anexar los siguientes documentos:

1. Reproducción digital del Pagaré Nro. 20057 debidamente suscrito por la parte demandada, descrito en el hecho número 1 de la demanda, **cuyo original se encuentra en mí poder.**
2. Certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante.
3. Poder para actuar en el presente proceso.
4. Copia de la solicitud de crédito con indicación del correo electrónico.
5. Escrito de medidas cautelares.

### NOTIFICACIONES

Los demandados, pueden ser notificados en las siguientes direcciones:

- **LINA FERNANDA ROMERO SUAZA**, en la carrera 42 Nro. 18B – 24, el Vergel, del municipio del Neiva; correo electrónico, me permito manifestar que mi poderdante y la suscrita desconocemos dirección de notificación electrónica del demandado, por lo tanto la misma deberá surtirse en la dirección física aquí indicada, parágrafo 1 Art. 82 C.G.P.
  
- **LUÍS MIGUEL ÁNGEL ROA**, en la carrera 42 Nro. 18B – 24, el Vergel, del municipio del Neiva; correo electrónico [linar\\_03@hotmail.com](mailto:linar_03@hotmail.com).

La entidad demandante puede ser notificada en la Calle 5 Nro. 8-87 de Garzón, correo electrónico [gerencia@coofisam.com](mailto:gerencia@coofisam.com).

La suscrita recibe notificaciones personales en la Carrera 5 Nro. 6-44 Centro Comercial Metropolitano, torre B Oficina 601 Neiva, Tel. 8726053 Cel. 3115124500, Email: [magnoliaem2@hotmail.com](mailto:magnoliaem2@hotmail.com), o en la secretaría de su Despacho.

Del Señor Juez,

Atentamente,

  
**MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO**  
C.C. 26.433.352 de Neiva  
T.P. 206.823 del C.S.J.

Señor  
**JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES (REPARTO)**  
**NEIVA**  
E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL "COOFISAM"** contra **LINA FERNANDA ROMERO SUAZA y LUÍS MIGUEL ÁNGEL ROA.**

**MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO**, mayor de edad y vecina de Neiva, identificada con la C.C. 26.433.352 de Neiva, abogada titulada en ejercicio, portadora del a Tarjeta Profesional Nro. 206.823 del C.S.J., obrando en mi condición de apoderada especial de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL "COOFISAM"**, de manera respetuosa solicito al señor Juez, decretar en su totalidad las siguientes medidas cautelares:

**Primero.-** El embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado **AR ACCESORIOS Y TECNOLOGÍA**, matriculada en la cámara de comercio de Neiva bajo el Nro. 284496, de propiedad del demandado **LUÍS MIGUEL ÁNGEL ROA**, identificado con la C.C.1.075.253.739.

Sírvase señor Juez, librar oficio a la Cámara de Comercio de Neiva para que tome atenta nota de la medida.

Así mismo, sírvase señor Juez, fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado **AR ACCESORIOS Y TECNOLOGÍA**, ubicado en la carrera 3 Nro. 9 – 21 de la ciudad de Neiva o el lugar que se indique al momento de la práctica de la diligencia.

**Segundo.-** El embargo, retención y secuestro del vehículo automóvil de placa **IBV – 703**, de propiedad del demandado **LUÍS MIGUEL ÁNGEL ROA**, identificado con la C.C.1.075.253.739.

Sírvase Señor Juez, oficiar a la Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte de Ibagué - Tolima, para que tome atenta nota de la medida solicitada.

La anterior petición conforme a lo establecido en el artículo 599 del C.G.P.

Del Señor Juez,

Atentamente,

  
**MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO**  
C.C. 26.433.352 Neiva  
T.P. 206.823 del C.S.J.

LA NOTARIA PRIMERA DEL  
CIRCUITO DE GARZÓN (H)  
HACE CONSTAR  
QUE EL ANTERIOR DOCUMENTO...

Señor  
**JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES (REPARTO)**  
NEIVA  
E. S. D.

REF.: Proceso Ejecutivo de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL "COOFISAM"** contra **LINA FERNANDA ROMERO SUAZA y LUÍS MIGUEL ÁNGEL ROA.**

**MELVA ROJAS PALADINEZ**, mayor de edad, vecina y residente en el municipio de Garzón Huila, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.063.760 expedida en Garzón, comedidamente concurre ante el despacho del señor juez como Representante Legal de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL "COOFISAM"**, en mi condición de Gerente General, designada por el Consejo de Administración de la Cooperativa, de acuerdo al certificado de existencia y representación que se adjuntará a la demanda, para manifestar que otorgo **PODER ESPECIAL AMPLIO y SUFICIENTE** a la Doctora **MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO**, mayor de edad, vecina del Municipio de Neiva, identificada con la C.C. No. 26.433.352, Abogada en ejercicio, portadora de la T.P. 206.823 C.S.J., para que en nombre de la entidad que yo represento, inicie, tramite y lleve hasta su terminación el PROCESO EJECUTIVO en contra de **LINA FERNANDA ROMERO SUAZA**, identificada con C.C.1.075.269.607 y **LUÍS MIGUEL ÁNGEL ROA**, identificado con C.C.1.075.253.739, quienes son mayores de edad, vecinos y residentes del municipio de Neiva, para obtener el pago de las obligaciones principales y accesorias contenidas en el(los) pagaré(s) No(s) 20057 que se adjuntará a la demanda.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, transigir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, hacer postura por cuenta del crédito, y en general todas aquellas facultades necesarias para el correcto desempeño de su gestión y demás consagradas en el artículo 77 del C.G.P. Excepto la facultad de recibir.

Le solicito señor Juez se sirva tener a la Doctora **MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO**, como nuestra apoderada para el asunto indicado y en los términos que le dejamos expuesto.

Atentamente,

*[Handwritten signature of Melva Rojas Paladinez]*

**MELVA ROJAS PALADINEZ**  
C.C. 55.063.760 Garzón

FIRMA AUTENTICADA  
NOTARIA PRIMERA  
DE GARZÓN

Acepto,

*[Handwritten signature of Magnolia España Maldonado]*

**MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO**  
C.C. 26.433.352 de Neiva  
T.P. 206.823 C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
HILDA VESGA CALA  
NOTARIA PRIMERA DEL  
CIRCUITO DE GARZÓN (H)



LA NOTARIA PRIMERA DEL  
CIRCUITO DE GARZÓN (H)

HACE CONSTAR

QUE EL ANTERIOR DOCUMENTO DIRIGIDO A: Señores

Menciraj de Rojas Casca y  
Compañeros múltiples (Reporto)

FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR Neiva

Melva Rojas Paladinez

12 MAR 2020

QUIEN EXHIBIO LA C.U. No. SS-063.760 de

E IMPRIME SU HUELLA DACTILAR



*[Handwritten signature]*  
El Declarante

*[Handwritten signature]*  
Hilda Vesga Cala  
Notaria Primera



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Dra. HILDA VESGA CALA

Notaria

NOTARIA PRIMERA DE GARZÓN HUILA  
AUTORIZA LA PRESENTE DILIGENCIA  
BAJO RESPONSABILIDAD DEL INTERESADO,  
SIN EL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN  
BIOMÉTRICA POR

DOMICILIO  FALLA DEL SISTEMA   
DEFICIENCIA DE  PASAPORTE   
CEBULA EXTRANJERA  CONTRASEÑA

OTRO ¿CUAL? \_\_\_\_\_

LA NOTARIA \_\_\_\_\_

12 MAR 2020



*[Faint, illegible text]*



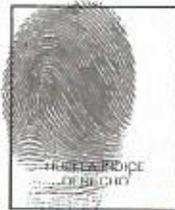
Yo(nosotros) **ROMERO SUAZA LINA FERNANDA y ANGEL ROA LUIS MIGUEL**, identificado(s) y actuando en las condiciones que se indican en el espacio para firmas, me(nos) obligo(gamos) a pagar de manera solidaria e incondicionalmente a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL, a su orden o a quien represente sus derechos, en sus oficinas indicadas en la ciudad de **NEIVA**, la suma capital de **TRES MILLONES DE PESOS 3.000.000,00** moneda legal colombiana, pago que se hará en **24** cuotas **MENSUALES** consecutivas iguales de **Ciento Sesenta y Tres Mil Setecientos Ochenta y Nueve PESOS (\$163,789.00)** moneda legal colombiana, cada una como cuota de amortización gradual en la que queda incluido el valor de Capital, Intereses y Seguro iniciando el pago de la primera el día **2018/12/15** y así sucesivamente en cada uno de los periodos siguientes hasta amortizar el crédito; de acuerdo con el plan de pagos que hace parte integral del pagaré. Durante el plazo reconoceré(mos) intereses corrientes liquidados sobre los saldos pendientes de capital a la tasa del **27,42** % anual, pagaderos por meses vencidos y que equivalen a una tasa efectiva anual del **31,14** %. En caso de mora en el pago de cualquiera de las cuotas de capital o de los correspondientes intereses, pagaré(mos) incondicional y solidariamente intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida liquidados sobre las cuotas vencidas hasta el momento en que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL declare vencido el plazo; a partir de allí los intereses moratorios los pagaremos sobre el saldo insoluto de capital. Por el solo hecho de mora en el pago de una cualquiera de las cuotas pactadas o si se comprobare que el deudor ha variado el destino del crédito o desmejorado la garantía sin previa autorización de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL o que el bien o bienes sean perseguidos judicialmente por otro acreedor, se extinguirá automáticamente el plazo concedido, sin necesidad de requerimiento ni comunicación de ninguna índole, haciéndose exigible de inmediato e ipso facto el total de la obligación. Se conviene expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del Artículo 886 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999. Nos obligamos a cancelar las primas de seguro de vida de deudores en los términos, plazos, porcentajes y demás condiciones establecidas por la respectiva póliza colectiva y por la COOPERATIVA DE AHORROS Y CRÉDITO SAN MIGUEL, las cuales declaramos conocer. Igualmente nos comprometemos a constituir y mantener vigentes las pólizas correspondientes que protejan los bienes sobre los cuales hemos constituido garantía real. Autorizamos expresamente a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL para renovar las pólizas y efectuar el pago con cargo a mi cuenta. En caso de mora en el pago de las primas de seguro de vida de deudores o de las pólizas que se constituyen para los bienes sobre los cuales se haya constituido garantía real y la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL las cancela, nos obligamos a reintegrarle las sumas respectivas, así como sus intereses y demás accesorios en forma inmediata. Lo anterior no implica obligación alguna para la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL, de pagar dichas cuotas. Todos los gastos e impuestos que cause éste título valor serán a nuestro cargo lo mismo que los honorarios de abogado y los gastos del cobro judicial o extrajudicial si diéramos lugar a este. Así mismo la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL queda facultada para declarar vencido el plazo y exigir el pago total de la obligación más los intereses corrientes, intereses por mora y demás accesorios en los siguientes eventos: a) mora en el pago del capital, de los intereses o las cuotas de acuerdo con el plan de pagos pactado en éste título valor o cualquier obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tengamos para con la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL; b) si el(los) suscrito(s) llegare(mos) a ser investigado(s) o vinculado(s) por cualquier autoridad en razón de infracciones o delitos especialmente en los que refiere al movimiento de capitales ilícitos o fuere(n) demandado(s) judicialmente o se me(nos) embarguen bienes por cualquier clase de acción; c) el giro de cheques sin la suficiente provisión de fondos; d) si la garantía que se otorgue mediante este documento para amparar el crédito se deprecia a juicio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL; e) el hecho de que a cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado por disolución, liquidación o insolvencia; f) por haber suministrado información inexacta en la documentación presentada a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL, tales como balances, informes, declaraciones, certificados, etc.; g) En caso de cancelación del contrato laboral actual por voluntad del patrono o empleador; h) desviar la inversión estipulada y aprobada en la solicitud de crédito; j) en los demás casos estipulados en la Ley.

Damos como garantía los aportes sociales y depósitos que poseemos en la Cooperativa y autorizo(amos) a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL para debitar de mi(s) cuenta(s) de aportes y ahorros, hasta por el valor necesario para cancelar saldos en mora por capital e intereses del presente crédito. Autorizo para que en el evento que se pierda la calidad del asociado, la obligación constituida quedará a la tasa máxima legal permitida sin que exceda la usura, ajuste que se realizará para el próximo pago después del retiro como asociado, caso en el cual el plan de pagos se ajustará. Además, otorgo(amos) autorización expresa para descontar todos los valores adeudados de los salarios, primas, indemnizaciones y demás prestaciones legales o extralegales que causen a nuestro favor en la empresa a la cual estamos prestando nuestros servicios, en el momento de hacerse exigible el pago conforme a las normas legales vigentes; así mismo, si se cambia la modalidad de pago autorizo para que mi obligación quede a la tasa máxima permitida sin que exceda la usura. Autorizo(amos) a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL para reportar, solicitar, suministrar y divulgar a la Centrales de Riesgo debidamente autorizadas, o a cualquier otra entidad que administre o maneje bases de datos o a cualquier entidad financiera, todo lo relativo a la información comercial que se disponga en cualquier tiempo y al cumplimiento o no de mis obligaciones presentes, pasadas y futuras en los términos legales.

En el presente pagaré acepto(amos) desde ahora cualquier cesión, endoso o traspaso, que de éste pagaré haga la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL a cualquier persona natural o jurídica sin necesidad de notificación. Manifiesto(amos) que tuve(mos) la oportunidad y libertad de leer la totalidad de este pagaré y realizar todas nuestras inquietudes al respecto, siendo debidamente absueltas por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL.

Para constancia se firma en la ciudad de **NEIVA** en la fecha **8 DE NOVIEMBRE DE 2018**

DEUDOR: Lina Fernanda Romero Suaza  
CC: 1075269607  
DIR: Cr 42 # 18B-24  
TELCEL: 3182227382



DEUDOR: Luis Miguel Angel Roa  
CC: 7075253934  
DIR: Cr 42 # 18B-24  
TELCEL: 3113511552



DEUDOR: \_\_\_\_\_  
CC: \_\_\_\_\_  
DIR: \_\_\_\_\_  
TELCEL: \_\_\_\_\_



DEUDOR: \_\_\_\_\_  
CC: \_\_\_\_\_  
DIR: \_\_\_\_\_  
TELCEL: \_\_\_\_\_



Asociado : 1075269607 ROMERO SUAZA LINA FERNANDA      Pagare : 20057      Nro Liquidacion : 192381  
 Direccion : CARRERA 42 NO 18B 24 NEIVA      Telefono : 0  
 Linea : 0004 "Microcredito Empres \*\*A\*\* Otras Sin libranza Corto Plazo"      Destino : 0003 MICROCREDITO CONSUMO  
 Empresa : 9999 INDEPENDIENTE      Garantia : 0002 PAGARE CON CODEUDOR  
 SubDestino : 0012 COMPLETAR PAGO COMPRA DE VIVIENDA      Forma Pago : Taquilla  
 Cuota : 183.895.00      Plazo : 24 Meses      Tipo Cuota : CONSTANTE  
 Tasa Efectiva : 31.1499999999999000000      Tasa Nominal : 2.28548872310128100000  
 Tasa Nominal Anual : 27.42588467721537000000  
 Fecha desembolso : 2018/11/15  
 Valor Garantia : 0.00

Prestamos : 3,000,000.00 +      CODEUDORES  
 MONTÓ A FINANCIAR : 3,000,000.00 +      Cédula      Nombre      Telefono  
 Valor entregado : 2,984,223.00 +      1075253739      ANGEL ROA LUIS MIGUEL      0

Nro	Fecha	Cuota	Ab.Capital	Ab.Interes	Sdo.Capital	Sdo Interes	Costos Adicionales	
							0.07%-SEGURO	APORTES
0	2018/11/15	0	0	15,777	3,000,000	930,936	26,884	480,000
1	2018/12/15	185,768	95,224	68,565	2,904,776	862,371	1,980	20,000
2	2019/01/15	185,706	97,401	66,388	2,807,375	795,983	1,917	20,000
3	2019/02/15	185,642	99,627	64,162	2,707,748	731,821	1,853	20,000
4	2019/03/15	185,576	101,904	61,885	2,605,844	669,936	1,787	20,000
5	2019/04/15	185,509	104,233	59,556	2,501,611	610,380	1,720	20,000
6	2019/05/15	185,440	106,615	57,174	2,394,996	553,206	1,651	20,000
7	2019/06/15	185,370	109,052	54,737	2,285,944	498,469	1,581	20,000
8	2019/07/15	185,298	111,544	52,245	2,174,400	446,224	1,509	20,000
9	2019/08/15	185,224	114,093	49,696	2,060,307	396,528	1,435	20,000
10	2019/09/15	185,149	116,701	47,088	1,943,606	349,440	1,360	20,000
11	2019/10/15	185,072	119,368	44,421	1,824,238	305,019	1,283	20,000
	2019/11/15	184,993	122,096	41,693	1,702,142	263,326	1,204	20,000
	2019/12/15	184,912	124,887	38,902	1,577,255	224,424	1,123	20,000
14	2020/01/15	184,830	127,741	36,048	1,449,514	188,375	1,041	20,000
15	2020/02/15	184,746	130,661	33,128	1,318,853	155,248	957	20,000
16	2020/03/15	184,659	133,647	30,142	1,185,206	125,106	870	20,000
17	2020/04/15	184,571	136,701	27,088	1,048,505	98,018	782	20,000
18	2020/05/15	184,481	139,826	23,963	908,679	74,055	692	20,000
19	2020/06/15	184,389	143,021	20,768	765,658	53,287	600	20,000
20	2020/07/15	184,294	146,290	17,499	619,368	35,788	505	20,000
21	2020/08/15	184,198	149,633	14,156	469,735	21,632	409	20,000
22	2020/09/15	184,099	153,053	10,736	316,682	10,896	310	20,000
23	2020/10/15	183,998	156,551	7,238	160,131	3,658	209	20,000
24	2020/11/15	183,895	160,131	3,658	0	0	106	20,000

Lina Fernanda Romero Suarez  
 1075269607.

Jos Miguel Angel Roa  
 1075253739.

**SOLICITUD DE CRÉDITO**

Solicitante  Cedeedor  Acepto ser Cedeedor de: Lina fernanda Domuro Suarez

**SOLICITUD DE CRÉDITO**

Fecha de Afiliación:  N/A  N/A  N/A  
 Fecha Entrega de Documentos:  N/A  N/A  N/A  
 Fecha Radicación Sistema:  N/A  N/A  N/A  
 Tipo de Operación: Nuevo  Renovar  Reestructurado   
 N° Solicitud: \_\_\_\_\_  
 Ciudad o Municipio: \_\_\_\_\_ Valor Solicitado: \$ \_\_\_\_\_ Plazo (meses): \_\_\_\_\_ Amortización: \_\_\_\_\_ Destino de la Inversión: \_\_\_\_\_  
 Garantías: \_\_\_\_\_ Forma de Pago: Tarjeta  Nómina  \$ \_\_\_\_\_ Saldo Aportes Sociales: \$ \_\_\_\_\_ Saldo Ahorro Permanente: \$ \_\_\_\_\_ Endeudamiento en COOFSAM: \$ \_\_\_\_\_

**INFORMACIÓN PERSONAL**

Primer Apellido: Angul Segundo Apellido: Roa Primer Nombre: Luis Segundo Nombre: Aligul  
 Número de Identificación: 1075253739 Fecha de Expedición: 11/06/2009 Fecha de nacimiento: 03/06/1997 Ciudad de nacimiento: Neiva Departamento: Huila País: Colombia  
 Dirección de Residencia: Carrera 42 N. 17 B - 24 Ciudad de Residencia: Neiva Barrio: Vergel Tel / Celular: 3113811582  
 E-mail: Linae\_03@hotmail.com Estado Civil: Soltero(s)  Casado(s)  Unión Libre  Divorcado(s)  Viudo(s)  Sexo:  M  F   
 Nivel de Escolaridad: Preescolar  Primaria  Secundaria  Técnico  Tecnológico  Universitario  Postgrado  Ninguno  Estrato Socioecon. Dos (2) Edad: 21  
 Envío de Correspondencia: Residencia  Oficina  E-mail  Prople  Familiar  Arrendada  Tipo de Vivienda:  Propia  Arrendada  Nombre Arrendador: Diego Davos Tel / Celular: 3133346899 Hace cuánto vive ahí? 6 años

**INFORMACIÓN LABORAL**

Nombre Empresa o Negocio: AR Accesorios y Tecnología Actividad Económica: Independiente Propietario:  No  Tiempo de servicio: 3 años  
 Tipo de Contrato: T. Fijo  Indefinido  P. de Servicios  Temporal  C. Aprendizaje  Independiente  Fecha de Ingreso: 01/08/2013 Fecha de Vinculamiento: \_\_\_\_\_ Salario: \$3'300.000  
 Cargo Actual: Proprietario Dirección: Local 17 Barrio: Centro Ciudad / Departamento: Neiva / Huila Tel / Celular: 313511552

**DATOS DEL CÓNYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE**

Primer Apellido: Romeo Segundo Apellido: Suarez Primer Nombre: Lina Segundo Nombre: fernanda  
 Número de Identificación: 1075269607 Profesión u Ocupación: N/A Empresa donde Labora: Independiente  
 Cargo Actual: Independiente Salario: \$1'300.000 Ciudad: Neiva Teléfono: \_\_\_\_\_ Celular: 3182227382

**PATRIMONIO (BIENES RAICES - VEHICULOS)**

Descripción del bien:	Escritura N°	Matrícula Inmobiliar:	Avalúo Comercial:	Hipotecado	A favor de:
_____	_____	_____	\$ _____	<input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sí	_____
_____	_____	_____	\$ _____	<input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sí	_____
Tipo de Vehículo:	Marca:	Gama:	Modelo:	Placa	Valor Comercial:
_____	_____	_____	_____	_____	\$ _____
<u>Automovil</u>	<u>Mazda</u>	<u>LA N6M</u>	<u>2002</u>	<u>18V 703</u>	<u>\$15'000.000</u>

**REFERENCIAS**

Referencia Personal: Primer Apellido: Puera Segundo Apellido: \_\_\_\_\_ Primer Nombre: Simon Segundo Nombre: Marin  
 Profesión, Oficio u Ocupación: Comerciante Ciudad: Neiva Parentesco: Amigo Tel. Fijo / Celular: 350475834  
 Referencia Familiar: Primer Apellido: Angul Segundo Apellido: Roa Primer Nombre: Cristian Segundo Nombre: Camilo  
 Profesión, Oficio u Ocupación: Independiente Ciudad: Manizales Parentesco: hermano Tel. Fijo / Celular: 3166225159

Fecha de Afiliación: <input type="checkbox"/> N/A <input type="checkbox"/> N/A <input type="checkbox"/> N/A	Evidencia Recepción de la Solicitud: Hora: _____	N° Solicitud: _____
Nombre del Solicitante: _____	Número de Identificación: _____	
Nombre del Apeor: _____		

**Información de la Cooperativa**  
 OFICINA PRINCIPAL GARZÓN: Calle 51ª 4-42, Tel: 822 2211 - 822 1888, E-MAIL: Oficina@coofisam.com, Tel: 822 7138 - 822 7867.  
 BOYACÁ: Calle 51ª 4-42, Tel: 822 2211 - 822 1888, E-MAIL: Oficina@coofisam.com, Tel: 822 7138 - 822 7867.  
 CAQUETA: Calle 51ª 4-42, Tel: 822 2211 - 822 1888, E-MAIL: Oficina@coofisam.com, Tel: 822 7138 - 822 7867.  
 CUNDIBAMBACA: Calle 51ª 4-42, Tel: 822 2211 - 822 1888, E-MAIL: Oficina@coofisam.com, Tel: 822 7138 - 822 7867.  
 GUAVIARE: Calle 51ª 4-42, Tel: 822 2211 - 822 1888, E-MAIL: Oficina@coofisam.com, Tel: 822 7138 - 822 7867.  
 META: Calle 51ª 4-42, Tel: 822 2211 - 822 1888, E-MAIL: Oficina@coofisam.com, Tel: 822 7138 - 822 7867.  
 NEIVA: Calle 51ª 4-42, Tel: 822 2211 - 822 1888, E-MAIL: Oficina@coofisam.com, Tel: 822 7138 - 822 7867.  
 PASTO: Calle 51ª 4-42, Tel: 822 2211 - 822 1888, E-MAIL: Oficina@coofisam.com, Tel: 822 7138 - 822 7867.  
 QUINDÍO: Calle 51ª 4-42, Tel: 822 2211 - 822 1888, E-MAIL: Oficina@coofisam.com, Tel: 822 7138 - 822 7867.  
 SUZAMA: Calle 51ª 4-42, Tel: 822 2211 - 822 1888, E-MAIL: Oficina@coofisam.com, Tel: 822 7138 - 822 7867.  
 TOLIMA: Calle 51ª 4-42, Tel: 822 2211 - 822 1888, E-MAIL: Oficina@coofisam.com, Tel: 822 7138 - 822 7867.  
 VALENZUELA: Calle 51ª 4-42, Tel: 822 2211 - 822 1888, E-MAIL: Oficina@coofisam.com, Tel: 822 7138 - 822 7867.

**PARENTESCO CON EMPLEADOS, CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O JUNTA DE VIGILANCIA DE COOFSAM**

Tiene familiares que trabajan en COOFSAM o forman parte del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia?  SI  No  Nombre del Empleado, Consejero o Directivo: \_\_\_\_\_ Parentesco: \_\_\_\_\_

Administra Recursos Públicos?  SI  No  **PERSONA EXPUESTA PÚBLICAMENTE (PEP's)** Posee poder público o goza de reconocimiento público?  SI  No  Es persona expuesta públicamente?  SI  No

Tiene Usted familiares considerados como personas públicamente expuestas?  SI  No  Cónyuge/Paraja  Padres  Hijos/Hijas  Abuelos  Nieto  Hermanos  Suegros  Cuñados  Yerno  Nuera

Indique nombre completo de su familiar: \_\_\_\_\_ Número de Identificación: \_\_\_\_\_ Cargo: \_\_\_\_\_

Realiza Operaciones en Moneda Extranjera?  SI  No  **OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA** Indique cuales: \_\_\_\_\_ Es declarante de Renta?  SI  No

Posee cuentas en moneda extranjera?  SI  No  Número de Cuenta: \_\_\_\_\_ Bancos: \_\_\_\_\_ Ciudad: \_\_\_\_\_ Moneda: \_\_\_\_\_ País: \_\_\_\_\_

**DECLARACIÓN ORIGEN DE FONDOS**

Con el propósito de dar cumplimiento a lo estipulado por la Superintendencia de la Economía Solidaria y las normas concordantes sobre apertura y manejo de cuentas de ahorro, certificados de depósito de ahorro a término, inversiones, operaciones de crédito, etc., declaro que la fuente de mis bienes y recursos tiene como origen:

- Las bienes que poseo han sido adquiridos a través de:  Compraventa  Donación  Herencia  No poseo bienes  Otro  Cual? \_\_\_\_\_
- Los recursos que dentro provienen de las siguientes fuentes:  Salario  Honorarios  Utilidades  Renta  Padres  Contratación con terceros  Otro  Cual? \_\_\_\_\_
- Pais origen de los recursos:  Colombia  Otro  Cual? \_\_\_\_\_
- Declaro que los recursos que poseo no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione.
- No admito que terceros efectúen depósitos a mis cuentas o a las que represento, con recursos provenientes de actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione, ni efectúen transacciones destinadas a tales actividades o en favor de personas relacionadas con las mismas.

**AUTORIZACIÓN PARA LA CONSULTA, PROCESAMIENTO Y REPORTE DE INFORMACIÓN FINANCIERA, COMERCIAL, CREDITICIA O DE SERVICIOS EN BASES DE DATOS, CENTRALES DE RIESGOS U OPERADORES DE DATOS FINANCIEROS.**

Autorizo de manera expresa, concreta, específica, voluntaria, consciente, informada e irrevocable a COOFSAM, a quien yo le subrogue sus derechos, o quien represente los derechos de COOFSAM, a quien este comité para el ejercicio de los mismos o a quien este comité sus obligaciones e su posición contractual o cualquier título, así mismo, a los terceros con quien COOFSAM o esas entidades establezcan alianzas comerciales, para que a través de cualquier medio escrito, verbal, electrónico o de otra índole, sin restricción alguna pueda capturar, tratar, procesar, operar, verificar, transcribir, transferir, usar, poner en circulación, distribuir, divulgar, reportar, actualizar y solicitar toda la información personal, privada, sensible o pública, financiera, comercial, crediticia, de servicios, hábitos de pago, manejo de mis cuentas bancarias y en general sobre el cumplimiento de mis obligaciones, sus patrones o negativas, nacional o proveniente de terceros países, que entran bajo mi representación(s) en las Bases de Datos Financieras, Bases de Datos Comerciales y Operaciones de Datos Financieros, así como la que le toque a recibir o registrar en un libro. De la misma manera, autorizo para que toda la información relativa al cumplimiento, ejecución y adición de obligaciones financieras (independientemente de la naturaleza del contrato que las da origen), nuestro comportamiento e historial crediticio, incluido la información positiva y negativa de mis hábitos de pago y aquellas que se refieren a la información personal necesaria para el estudio, análisis y eventual otorgamiento de un crédito o calificación de un contrato, sea consultada y reportada en cualquier Central de Riesgos Financieros, Base de Datos Financieros y Operador de Datos Financieros, o a quien represente sus derechos y opere dichas entidades. Igualmte, autorizo para que verifique y se solicite por cualquier medio, información sobre mis relaciones comerciales, financieras, crediticias y de servicios a cualquier persona natural, establecimiento de comercio, persona jurídica de carácter financiero, crediticio, comercial o de servicios, con ánimo o sin ánimo de lucro, del sector público o del sector privado. Para efectos del reporte de información sobre mi comportamiento financiero o crediticio, acepto expresamente que la comunicación previa a que se refiere el Artículo 12 de la Ley 1250 de 2008, se realice bien sea de manera telefónica, a través de mensajes de texto (SMS y MMS), en el estándar, de manera física, a mi número de celular, correo de datos o en el domicilio registrado en el formato de asociación, a través de mi correo electrónico o a los direcciones físicas registradas en la Cooperativa. La permeabilidad de mi información en las bases de datos será determinada por el ordenamiento jurídico colombiano aplicable, en especial por las normas y jurisprudencia sobre la materia, las cuales regulan mis derechos y obligaciones, las que por ser públicos corren plenamente. Declaro expresamente que me adhiero con COOFSAM a mantener actualizada la información suministrada por los terceros una (1) vez al año.

**AUTORIZACIÓN PARA CONSULTAR Y REPORTAR A LAS CENTRALES DE RIESGO**

En calidad de titular de la información autorizo a la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Miguel - COOFSAM como autorizada o a quien esta sea el futuro de acuerdo en forma permanente e irrevocable a: reportar, procesar, actualizar y divulgar a las Centrales de Riesgo, toda la información referente a mi comportamiento comercial. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de mis obligaciones se reflejarán en las mencionadas base de datos, en donde se consignará de manera completa todos los datos referentes a mi actual y pasado comportamiento frente al sector financiero, y en general, frente al cumplimiento de mis obligaciones adquiridas. La información reportada a la base de datos permanecerá durante el tiempo que la Ley establezca, de acuerdo con la fecha en que se efectúe el pago y la manera como se trate y también los procesos de cobro a que haya lugar.

**AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES**

La Cooperativa de Ahorro y Crédito San Miguel COOFSAM, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1551 de 2012, Decretos Reglamentarios y la Política de protección de datos personales, me informo que los datos personales que suministré en virtud de las operaciones que solicite o celebre con COOFSAM, serán tratados conforme el uso y mantenimiento de estadísticas de seguridad financiera, técnicas y administrativas, a fin de impedir que terceros no autorizados accedan a los mismos.

El responsable del tratamiento de mis datos personales será la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Miguel - COOFSAM, empresa sin ánimo de lucro, con domicilio principal en la ciudad de Garzón Huila, Ubicada en la calle 5 No. 8-37, teléfono 8332200, quien recolectará mis datos a través de sus diferentes canales transaccionales y serán usados para las siguientes finalidades:

- Administrar cualquier producto o servicio con que cuente el asociado, en desarrollo del objeto social de COOFSAM.
- Atender solicitudes, generar estadísticas, realizar actividades de cobranza y las de más relacionadas con la utilización de cualquier producto o servicio con que cuente el asociado.
- Comunicar y enviar información comercial sobre los productos y servicios mediante los canales o medios que COOFSAM establezca para tal fin.
- Informar sobre otros productos y servicios ofrecidos por terceros vinculados o relacionados por convenio con COOFSAM.
- Realizar encuestas y/o sondeos de opinión sobre productos y servicios, que permitan realizar segmentación de mercado, análisis de consumo, preferencias y evaluar la calidad de nuestros servicios.
- Adoptar medidas tendientes a la prevención de actividades ilícitas. En caso a ello, COOFSAM podrá transferir datos personales de asociados involucrados en dichas actividades a otras personas, con el fin de permitir la realización de las investigaciones a que haya lugar, en cumplimiento de las obligaciones previstas en la ley y en las contempladas en el presente manual.
- Realizar el tratamiento de la huella dactilar, en caso de que se realice el correspondiente proceso de reconocimiento del asociado y se otorga mayor seguridad en el desarrollo de las diferentes transacciones que se realicen a través de los canales con los que cuenta COOFSAM.

Tengo conocimiento de que podrá ejercer sus derechos a: conocer, actualizar, rectificar, suprimir la información y revocar la autorización, siguiendo los procedimientos que COOFSAM proporciona para tales efectos, los cuales puede conocer en el Manual de Políticas de Protección de Datos Personales publicado en la página web [www.coofsam.com](http://www.coofsam.com), además que para dudas e inquietudes relacionadas con estos temas puede escribir al correo electrónico: [protecciondatos@coofofsam.com](mailto:protecciondatos@coofofsam.com)

Leído lo anterior, en calidad de titular de la información declaro que la información suministrada ha sido de forma voluntaria, completa, veraz, exacta y verídica, y así mismo autorizo de manera previa, expresa e irrevocable a COOFSAM y sus filiales, para que realice el tratamiento de los datos personales suministrados por mí persona, dentro de las finalidades legales, comerciales, operativas y las aquí expresamente contempladas. Declaro que conozco y acepto las condiciones de los reglamentos y contratos de los productos aquí solicitados. En concordancia de haber leído y aceptado lo anterior, firmo el presente documento en el espacio destinado para esto e igualmente me obligo de manera irrevocable, a actualizar anualmente los datos reportados en esta herramienta y los demás que COOFSAM considere necesarios.

José Miguel Ángel Rúa Nombre del Asesor que gestiona la Solicitud: Jorge Aldair Coto Código Asesor: 7005  
 Firma

RESOLUCIÓN 1551 DE 2012



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL COOFISAM  
**SIGLA:** COOFISAM  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 891100079-3  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** NEIVA  
**DOMICILIO :** GARZON

**MATRICULA - INSCRIPCIÓN**

**INSCRIPCIÓN NO :** 50700380  
**FECHA DE INSCRIPCIÓN :** FEBRERO 11 DE 1997  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2020  
**FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN :** FEBRERO 24 DE 2020  
**ACTIVO TOTAL :** 143,473,707,022.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO II

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CALLE 5 NO. 8-87  
**BARRIO :** EL CENTRO  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 41298 - GARZON  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 8333606  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** 8332297  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** qerencia@coofisam.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CALLE 5 NO. 8-87  
**MUNICIPIO :** 41298 - GARZON  
**BARRIO :** EL CENTRO  
**TELÉFONO 1 :** 8333606  
**TELÉFONO 2 :** 8332297  
**CORREO ELECTRÓNICO :** qerencia@coofisam.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** R6492 - ACTIVIDADES FINANCIERAS DE FONDOS DE EMPLEADOS Y OTRAS FORMAS



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA  
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL COOFISAM

Fecha expedición: 2020/06/30 - 08:17:16 \*\*\*\* Recibo No. H000052810 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200630-0012  
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 03 DE JULIO DE 2020.  
CODIGO DE VERIFICACIÓN H277Bm5pxz

ASOCIATIVAS DEL SECTOR SOLIDARIO

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR CERTIFICACION DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1997 EXPEDIDA POR DANCOOP, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 437 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 11 DE FEBRERO DE 1997, SE INSCRIBE : LA ENTIDAD DENOMINADA COOPERATIVA FINANCIERA SAN MIGUEL COOFISAM, .

**CERTIFICA - PERSONERÍA JURIDICA**

QUE LA ENTIDAD DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA OBTUVO SU PERSONERÍA JURÍDICA EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 1961 BAJO EL NÚMERO 00000000000000001288 OTORGADA POR DANCOOP

**CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO**

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) COOPERATIVA FINANCIERA SAN MIGUEL COOFISAM,
  - 2) COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL
- Actual.) COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL COOFISAM

**CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL**

POR ACTA NÚMERO 43 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2000 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5720 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 07 DE MARZO DE 2001, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE COOPERATIVA FINANCIERA SAN MIGUEL COOFISAM, POR COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL

POR ACTA NÚMERO 54 DEL 20 DE MARZO DE 2010 SUSCRITO POR ASAMBLEA GEN. ORDINARIA REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25020 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 23 DE ABRIL DE 2010, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL POR COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL COOFISAM

**CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA**

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES SUPERSOLIDARIA

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-40	19981217	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	GENERAL GARZON	RE01-3093	19990118
AC-43	20001216	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	GENERAL GARZON	RE01-5720	20010307
AC-48	20050319	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	GARZON	RE01-13922	20050818
AC-50	20070324	ASAMBLEA DE DELEGADOS	GARZON	RE01-18495	20070425
AC-54	20100320	ASAMBLEA GEN. ORDINARIA	GARZON	RE01-25020	20100423
AC-57	20130323	ASAMBLEA GEN. ORDINARIA	GARZON	RE03-1290	20130727
AC-59	20150328	ASAMBLEA ORDINARA DE DELEGADOS	GARZON	RE03-2076	20150904
AC-60	20160319	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS	GARZON	RE03-2305	20160614
AC-62	20180210	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	GENERAL GARZON	RE03-3390	20180312
AC-64	20190309	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS	GARZON	RE03-4245	20191002



**CERTIFICA - VIGENCIA**

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO: EL OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO SERÁ CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO SOCIAL, ECONÓMICO, ECOLÓGICO Y CULTURAL DE LOS ASOCIADOS, SU GRUPO FAMILIAR Y LA COMUNIDAD EN GENERAL, BUSCANDO MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES A TRAVÉS DE LA CELEBRACIÓN DE OPERACIONES DE CRÉDITO A TRAVÉS DE LIBRANZA O POR PAGOS DIRECTOS EN CAJA O POR LAS DIFERENTES MODALIDADES DE RECAUDO QUE ESTABLEZCA LA COOPERATIVA, PARA DIFERENTES FINES Y PROPÓSITOS; FOMENTANDO EL AHORRO EN SUS ASOCIADOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE CONVENIOS QUE SEAN BENEFICIOS PARA LA COOPERATIVA Y SUS ASOCIADOS, BUSCANDO LA DISTRIBUCIÓN EQUITATIVA DE BIENES Y SERVICIOS. PARAGRAFO: COOFISAM PROPICIARÁ EL AHORRO INFANTIL Y JUVENIL, MEDIANTE REGLAMENTACIÓN ESPECIAL EXPEDIDA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. OPERACIONES QUE PUEDE REALIZAR COOFISAM: PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, PODRÁ DESARROLLAR LAS SIGUIENTES OPERACIONES: A. CAPTAR AHORROS DE SUS ASOCIADOS A TRAVÉS DE DEPÓSITOS A LA VISTA O A TÉRMINO MEDIANTE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITO DE AHORRO A TÉRMINO (CDAT), DE AHORRO CONTRACTUAL, PERMANENTE Y DEMÁS MODALIDADES LÍCITAS, CON BASE EN LAS REGLAMENTACIONES QUE EXPIDA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DENTRO DEL MARCO AUTORIZADO POR LA LEY Y EL ENTE ESTATAL DE SUPERVISIÓN. B. OTORGAR PRÉSTAMOS PREFERENTEMENTE ORIENTADOS A FINANCIAR ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, LÍCITAS, RENTABLES, SEGURAS, DE MEJORAMIENTO Y EN GENERAL, CELEBRAR OPERACIONES ACTIVAS DE CRÉDITO CON BASE EN REGLAMENTO DEBIDAMENTE APROBADO. C. REALIZAR CON LOS ASOCIADOS OPERACIONES ACTIVAS DE CRÉDITO POR MEDIO DE LIBRANZA, CAJA O POR LAS DIFERENTES MODALIDADES DE RECAUDO QUE ESTABLEZCA LA COOPERATIVA, ASÍ MISMO ACTUAR COMO ENTIDAD OPERADORA, CON RECURSOS PROPIOS LÍCITOS O A TRAVÉS DE MECANISMOS DE FINANCIACIÓN AUTORIZADOS POR LEY. D. NEGOCIAR TÍTULOS EMITIDOS POR TERCEROS, DISTINTOS DEL GERENTE, INTEGRANTES DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Y DE LOS EMPLEADOS. E. CELEBRAR CONTRATOS DE APERTURA DE CRÉDITO. F. COMPRAR Y VENDER TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE OBLIGACIONES EMITIDAS POR ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO DE CUALQUIER ORDEN. G. EFECTUAR OPERACIONES DE COMPRA Y VENTA DE CARTERA O FACTORING, SOBRE TODA CLASE DE TÍTULOS. H. EMITIR BONOS. I. PRESTAR Y FACILITAR SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA, EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN Y SOLIDARIDAD QUE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PREVISTAS EN EL ESTATUTO O POR DISPOSICIÓN DE LA LEY COOPERATIVA, MEDIANTE CONVENIOS CON OTRAS ENTIDADES A SUS ASOCIADOS, PRINCIPALMENTE EN LA CREACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE EMPRESAS FAMILIARES Y ASOCIATIVAS. EN TODO CASO, EN LA PRESTACIÓN DE TALES SERVICIOS COOFISAM NO UTILIZARÁ RECURSOS PROVENIENTES DE LOS DEPÓSITOS DE AHORRO Y DEMÁS RECURSOS CAPTADOS EN LA ACTIVIDAD FINANCIERA. J. CELEBRAR CONVENIOS DENTRO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES PARA LA PRESTACIÓN DE OTROS SERVICIOS, ESPECIALMENTE AQUELLOS CELEBRADOS CON LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS PARA EL USO DE MIENTAS CORRIENTES, TARJETAS DE CRÉDITO Y/O DÉBITO. K. CREAR OTROS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA LOS ASOCIADOS Y EMPLEADOS DE COOFISAM, QUE REDUNDEN EN SU BIENESTAR SOCIAL Y ECONÓMICO, DE ACUERDO CON LAS NORMAS Y DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES. L. ASOCIARSE CON OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, O CELEBRAR ACUERDOS O CONVENIOS PARA LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, O INTERCAMBIO DE BIENES O SERVICIOS QUE CONTRIBUYAN AL MEJORAMIENTO PERSONAL Y AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. M. REALIZAR OPERACIONES CREDITICIAS CON OTRAS ENTIDADES, TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DE RECURSOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROPIOS DE COOFISAM, PROCURANDO RENTABILIDAD EN TAL TRANSACCIÓN. N. OFRECER SERVICIOS DE SALUD A TRAVÉS DE CONVENIOS CON ENTIDADES LEGALMENTE AUTORIZADAS Y HABILITADAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS MISMOS. O. PROMOVER, PARTICIPAR O CONSTITUIR, A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, EMPRESAS ASOCIATIVAS SOLIDARIAS, INSTITUCIONES AUXILIARES DEL COOPERATIVISMO O EMPRESAS DE OTRA NATURALEZA JURÍDICA, DIRECTAMENTE CON ASOCIADOS O CON TERCEROS, SIEMPRE Y CUANDO ELLO SEA CONVENIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y NO SE DESVIRTÚE SU PROPÓSITO DE SERVICIO NI EL CARÁCTER NO LUCRATIVO DE SUS ACTIVIDADES. P. DESARROLLAR PROGRAMAS TENDIENTES A SATISFACER LAS NECESIDADES DE PREVISIÓN, SEGURIDAD, SOLIDARIDAD Y AUXILIOS MUTUOS DE SUS ASOCIADOS. Q. ACTUAR COMO CORRESPONSAL DE ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO, SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA VALORES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA



DE CARTERA COLECTIVA, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES, SOCIEDAD FIDUCIARIA Y/O ENTIDAD ASEGURADORA.R.INTERMEDIAR RECURSOS DE REDESCUENTO.S.PRESTAR EL SERVICIO DE INTERMEDIACIÓN PARA LA ADMINISTRACION DE NÓMINAS O EL PAGO DE DERECHOS SALARIALES, PRESTACIONALES Y ECONÓMICOS A SUS ASOCIADOS.T.APOYAR PROYECTOS AGROPECUARIOS Y FORESTALES DE SUS ASOCIADOS Y SUS FAMILIAS.U.ESTIMULAR Y FAVORECER EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CULTURALES, ARTÍSTICAS Y DEPORTIVAS PARA LOS ASOCIADOS Y SUS FAMILIAS.V.LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE REQUIERA COOFISAM, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL SEÑALADO EN EL PRESENTE ESTATUTO, Y LAS DEMÁS QUE EN EL FUTURO SE AUTORIZEN A LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO POR LA LEY O EL GOBIERNO NACIONAL. PARAGRAFO PRIMERO: TODA ACTIVIDAD, PROGRAMA E SERVICIO QUE PONGA EN MARCHA COOFISAM, DEBERÁ ESTAR SOPORTADO DESDE EL PUNTO DE VISTA SOCIAL, TÉCNICO Y ECONÓMICO, BAJE PARÁMETROS DE EFICIENCIA, RENTABILIDAD, SEGURIDAD, AGILIDAD Y BENEFICIO REAL PARA LOS ASOCIADOS Y LA COMUNIDAD.PARÁGRAFO SEGUNDO: LA PRESTACIÓN DE LES SERVICIOS DE ASISTENCIA TECNICA, EDUCACION, SALUD, CAPACITACION, ASISTENCIA SOCIAL Y VIVIENDA, SE HARÁN PREFERIBLEMENTE A TRAVÉS DE LA FUNDACIÓN SOCIAL COOFISAM FUNDACOOOFISAM. SU FINANCIACIÓN SERÁ CON CARGO A LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LOS FONDOS SOCIALES, DE GASTOS GENERALES Y/O CONTRIBUCIONES DE LOS ASOCIADOS.PARAGRAFO TERCERO: COOFISAM PODRÁ RECIBIR DONACIONES, LEGADOS, HERENCIAS Y EN GENERAL REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS AUTORIZADOS POR LA LEY EN RELACIÓN CON SU OBJETO SOCIAL.

**CERTIFICA - ACLARACIÓN INFORMACION DE CAPITALES, PATRIMONIOS Y SOCIOS**

PATRIMONIO: EL PATRIMONIO DE COOFISAM ESTÁ CONSTITUIDO POR:A. LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES PAGADOS Y AMORTIZADOS.B.LOS FONDOS Y RESERVAS DE CARÁCTER PERMANENTE.C.LOS AUXILIOS Y DONACIONES QUE RECIBA COOFISAM CON DESTINO AL INCREMENTO PATRIMONIAL.D.EL SUPERÁVIT POR VALORIZACIONES.E.LOS EXCEDENTES QUE SE CAPITALICEN.F.LOS DEMÁS RUBROS PREVISTOS EN LAS NORMAS QUE RIGEN A LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO.

**CERTIFICA**

**CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 64 DEL 09 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4246 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 02 DE OCTUBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	ALVAREZ DE TRIVIÑO ELVIRA	CC 26,489,532

POR ACTA NÚMERO 64 DEL 09 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4246 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 02 DE OCTUBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	VASQUEZ CUENCA CLAUDIA JIMENA	CC 55,063,247

POR ACTA NÚMERO 64 DEL 09 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4246 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 02 DE OCTUBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	TINTINAGO VARGAS OLIBERTO	CC 12,168,273



POR ACTA NÚMERO 61 DEL 25 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3211 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 04 DE JULIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	ORTIZ SEPULVEDA OMAR	CC 12,206,155

POR ACTA NÚMERO 63 DEL 24 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3790 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 06 DE AGOSTO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	CHAVARRO NORIEGA CESAR	CC 17,658,249

POR ACTA NÚMERO 63 DEL 24 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3790 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 06 DE AGOSTO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	DELGADO CERQUERA LUZ DARY	CC 36,178,179

POR ACTA NÚMERO 62 DEL 10 DE FEBRERO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3390 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 12 DE MARZO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	GONZALEZ BAHAMON JORGE HUMBERTO	CC 12,129,616

POR ACTA NÚMERO 61 DEL 25 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3211 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 04 DE JULIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	POLANCO POLANCO MARIA BELLANED	CC 36,164,001

POR ACTA NÚMERO 61 DEL 25 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3211 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 04 DE JULIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	AMAYA CULMA RODRIGO	CC 12,202,658

**CERTIFICA**

**CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTES**

POR ACTA NÚMERO 64 DEL 09 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4246 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA



ECONOMÍA SOLIDARIA EL 02 DE OCTUBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	MAZABEL ROJAS JOHN FREDY	CC 83,182,738

POR ACTA NÚMERO 64 DEL 09 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4246 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 02 DE OCTUBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	PARRA ROJAS GABRIEL	CC 79,254,368

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 769-02 DEL 27 DE ENERO DE 2018 DE SESION ORDINARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3421 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 11 DE ABRIL DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	ROJAS PALADÍNEZ MELVA	CC 55,063,760

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE**

POR ACTA NÚMERO 776-09 DEL 26 DE MAYO DE 2018 DE SESION ORDINARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3801 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE AGOSTO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	FERNANDEZ CEDIEL CLAUDIA PATRICIA	CC 52,284,617

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

GERENTE GENERAL: DESIGNACIÓN DEL GERENTE COOFISAM TENDRÁ GERENTE GENERAL CON SU SUPLENTE, QUIEN SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL DE COOFISAM Y EL EJECUTAR DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, ASÍ COMO EL SUPERIOR JERÁRQUICO DE TODOS LOS EMPLEADOS DE COOFISAM. EL GERENTE QUEDA INVESTIDO DE AUTORIDAD Y CON FACULTADES PARA TRANSIGIR, COMPROMETER Y ARBITRAR LOS NEGOCIOS SOCIALES, PROMOVER ACCIONES JUDICIALES E INTERPONER TODOS LOS RECURSOS QUE FUEREN PROCEDENTES CONFORME A LA LEY, RECIBIR, SUSTITUIR, ADQUIRIR, OTORGAR Y RENOVAR OBLIGACIONES Y CRÉDITOS, DAR O RECIBIR BIENES EN PAGO; CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, Y DELEGARLES FACULTADES, OTORGAR MANDATOS Y SUSTITUCIONES CON LA LIMITACIÓN QUE SE DESPRENDE DEL ESTATUTO. NOMBRAMIENTO: EL GERENTE GENERAL, SERÁ DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DE MANERA EXCLUSIVA E INDELEGABLE POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. TENDRÁ VINCULO LABORAL MEDIANTE CONTRATO ESCRITO DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN NOMBRARÁ AL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE, REMOVIBLE EN CUALQUIER MOMENTO. SE ESCOGERÁ ENTRE LOS EMPLEADOS DE COOFISAM, TENIENDO EN CUENTA LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA VIGENTE Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA DICHO CARGO. ADEMÁS, TENER ANTIGÜEDAD MINIMA LABORAL DE CINCO (5) AÑOS COMO EMPLEADO DE COOFISAM Y UN (1) AÑO EN EL EJERCICIO DEL CARGO ACTUAL. EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DEBERÁ TORNAR POSESIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA



SOLIDARIA.PARAGRAFO PRIMERO: EN AUSENCIAS TEMPORALES (VACACIONES, LICENCIAS) O ACCIDENTALES (CASO FORTUITO) DEL REPRESENTANTE LEGAL O POR DELEGACIÓN ESPECIFICA ASUMIRÁ SUS FUNCIONES EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE. PARAGRAFO SEGUNDO: EN CASE DE AUSENCIA PERMANENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL, ASUMIRÁ EL CARGA COMO ENCARGADO EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE, HASTA TANTO SE EFECTÚE NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD.

FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL: EL GERENTE GENERAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:A. REPRESENTAR LEGAL Y JUDICIALMENTE A COOFISAM, IGUAL QUE CONFERIR MANDATOS O PODERES ESPECIALES.B. PLANEAR, ORGANIZAR, EJECUTAR Y CONTROLAR LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y DE SERVICIOS DE COOFISAM.C. NOMBRAR Y REMOVER EL PERSONAL.D. ATENDER LAS RELACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN CON LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA Y CONTROL, CON LOS ASOCIADOS Y CON OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS.E. PROPONER Y GESTIONAR ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA OPERATIVA, NORMAS Y POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, NIVELES DE CARGOS Y REMUNERACIÓN. F. GESTIONAR Y REALIZAR NEGOCIACIONES DE FINANCIAMIENTO EXTERNO Y PROGRAMAS DE COOPERACIÓN TÉCNICA.G. ORDENAR GASTOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO.H. CELEBRAR DIRECTAMENTE CONTRATOS Y OPERACIONES DEL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES DE COOFISAM CUYA CUANTÍA NO SEA SUPERIOR A DOSCIENTOS (200) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.I. AUTORIZAR LA APERTURA DE MONTAS BANCARIAS Y EL REGISTRO DE FIRMAS EN LAS ENTIDADES RECEPTORAS DE RECURSOS DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE COOFISAM Y LAS INVERSIONES QUE HAYA DE EFECTUAR LA ENTIDAD DENTRO DE LA REGULACION LEGAL VIGENTE. J.PRESENTAR MENSUALMENTE AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN INFORME SOBRE LA EVOLUCION ADMINISTRACION, OPERATIVA Y FINANCIERA DE LA COOPERATIVA, CON LO MENOS LA SIGUIENTE INFORMACIÓN;- LAS POSICIONES DEL ACTIVO Y DEL PASIVO QUE CUENTAN CON MAYOR EXPOSICIÓN A RIESGO Y LOS RESULTADOS DE SU GESTION POR TIPO DE RIESGO Y POR ÁREA DE NEGOCIO- EL ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS ESTRATEGIAS, METAS Y PRESUPUESTOS.- LOS ESTADOS DE RESULTADOS Y EL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA.- EL ESTADO ACTUAL DE LA VALORACIÓN DE LOS PRINCIPALES RIESGOS, TALES COMO LIQUIDEZ, CRÉDITO, OPERATIVO.MERCADO Y LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.-EL ESTADO ACTUAL DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO, EN SUS DIFERENTES COMPONENTES.-ESTADO ACTUAL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y REGULACIONES APLICABLES.-LA EVOLUCIÓN Y ESTADO ACTUAL, DE LAS PRINCIPALES CONTINGENCIAS A FAVOR O EN CONTRA DE COOFISAM.-LAS COMUNICACIONES Y QUEJAS RECIBIDAS Y QUE, POR SU RELEVANCIA, DEBAN SER CONOCIDAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. EN ESTE CASO CORRESPONDERÁ DEFINIR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LOS ASUNTOS QUE CONSIDERE RELEVANTES.-LA CONCENTRACIÓN INDIVIDUAL DE DEUDORES POR ENCIMA DEL 10% DEL PATRIMONIO TÉCNICO, INDEPENDIEMENTE DE LAS GARANTÍAS OFRECIDAS. K. ADOPTAR Y PONER EN PRÁCTICA POLÍTICAS PRUDENTES EN MATERIA DE ASUNCIÓN DE RIESGOS Y EN LA OBSERVANCIA DE NORMAS CONTABLES.L. COMPROMETERSE A CONTRATAR Y MANTENER PERSONAL COMPETENTE.M. INFORMAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE LAS SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERÉS SOBRE LOS ASUNTOS QUE LES CORRESPONDA DECIDIR Y ABSTENERSE DE DECIDIR SOBRE LOS MISMOS, DEJANDO LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA.N. INFORMAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE LOS INFORMES Y REQUERIMIENTOS FORMULADOS POR LA REVISORÍA FISCAL Y LAS AUTORIDADES DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN, APOYO Y CONTROL.O.FIRMAR Y CERTIFICAR EL BALANCE GENERAL Y EL ESTADO DE EXCEDENTES O PÉRDIDAS DE COOFISAM.P.RESPONSABILIZARSE DEL ENVIÓ CORRECTO Y OPORTUNO DE TODO TIPO DE DOCUMENTOS E INFORMES QUE SEAN OBLIGATORIOS PARA EL ENTE DE SUPERVISIÓN, EL FONDO DE GARANTÍAS DE LAS ENTIDADES COOPERATIVAS Y LAS DEMÁS A QUE CORRESPONDAN O QUE SEAN NECESARIOS POR MANDATO DE LA LEY O POR COMPROMISO SEGÚN ACUERDOS O CONTRATOS.O.PREPARAR EL PROYECTO DE PLAN DE DESARROLLO DE ACTIVIDADES ANUALES, DE PRESUPUESTO ANUAL, DE REGLAMENTO DE SERVICIOS O DE OTRO TIPO, SEGÚN ACUERDOS O A SOLICITUD DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y SOMETERLOS A SU ESTUDIO Y APROBACIÓN. R. DISEÑAR, IMPLEMENTAR Y VELAR POR LA EFECTIVIDAD DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO DE COOFISAM.S.DISEÑAR Y SOMETER A APROBACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL CÓDIGO DE ETICA INSTITUCIONAL,RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES, ASI COMO DAR EJEMPLO Y VELAR POR SU EFECTIVA OBSERVANCIA.T.ORDENAR LOS RECURSOS TÉCNICOS Y HUMANOS QUE SE REQUIERAN PARA IMPLEMENTAR Y MANTENER EN FUNCIONAMIENTO EL SISTEMA INTEGRAL DE RIESGOS. EJECUTAR Y VELAR POR EL CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE POLÍTICAS,DIRECTRICES,METODOLOGÍAS,PROCEDIMIENTOS PARA IDENTIFICAR,MEDIR,CONTROLAR Y MONITOREAR, ASI COMO LOS LIMITES DE EXPOSICIÓN DEL RIESGO, APROBADOS PREVIAMENTE POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN E INFORMAR A ESTE SOBRE SITUACIONES QUE ADVIERTAN RIESGOS PARA COOFISAM. U. SOMETER A APROBACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LOS



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA  
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL COOFISAM

Fecha expedición: 2020/06/30 - 08:17:17 \*\*\*\* Recibo No. H000052810 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200630-0012  
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 03 DE JULIO DE 2020.  
CODIGO DE VERIFICACIÓN H277Bm5pxz

MANUALES DE LOS SISTEMAS DE SARLA/FT, SARL, SARC, SARM Y SARO.V. REALIZAR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE ASIGNEN EL CONSEJO DE ADMIRACIÓN Y LAS QUE SEAN COMPATIBLES CON SU CARGO.W.LAS DEMÁS FUNCIONES CONTEMPLADAS EN EL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO.

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 64 DEL 09 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4247 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 02 DE OCTUBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
FIRMA REVISORA FISCAL	AUREN AUDITORES SA	NIT 830069788-3	

POR ACTA NÚMERO 64 DEL 09 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4247 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 02 DE OCTUBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	HUERTAS VALERO MARIO LIBARDO	CC 19,471,982	25551-T

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES**

POR ACTA NÚMERO 64 DEL 09 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4247 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 02 DE OCTUBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	SIMBAQUEVA VALERO JOSE JAIRO	CC 19,374,170	17861-T

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL COOFISAM AGENCIA GARZON

MATRICULA : 151019

FECHA DE MATRICULA : 20050805

FECHA DE RENOVACION : 20200224

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CALLE 5 NO. 8-87

BARRIO : EL CENTRO

MUNICIPIO : 41298 - GARZON

TELEFONO 1 : 8332306

TELEFONO 2 : 8332297

CORREO ELECTRONICO : gerencia@coofisam.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : R6492 - ACTIVIDADES FINANCIERAS DE FONDOS DE EMPLEADOS Y OTRAS FORMAS ASOCIATIVAS DEL SECTOR SOLIDARIO

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 27,200,938,725

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL COOFISAM AGENCIA



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA  
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL COOFISAM

Fecha expedición: 2020/06/30 - 08:17:17 \*\*\*\* Recibo No. H000052810 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200630-0012  
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 03 DE JULIO DE 2020.  
CODIGO DE VERIFICACIÓN H277Bm5pxz

GUADALUPE

MATRICULA : 151020  
FECHA DE MATRICULA : 20050805  
FECHA DE RENOVACION : 20200224  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020  
DIRECCION : CALLE 3 NO. 4-55  
BARRIO : CENTRO  
MUNICIPIO : 41319 - GUADALUPE  
TELEFONO 1 : 8321311  
TELEFONO 2 : 8321160  
CORREO ELECTRONICO : gerencia@coofisam.com  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6492 - ACTIVIDADES FINANCIERAS DE FONDOS DE EMPLEADOS Y OTRAS FORMAS ASOCIATIVAS DEL SECTOR SOLIDARIO  
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 7,820,750,983

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL COOFISAM AGENCIA PITAL

MATRICULA : 151021  
FECHA DE MATRICULA : 20050805  
FECHA DE RENOVACION : 20200224  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020  
DIRECCION : CARRERA 10 NO. 6-17  
BARRIO : CENTRO  
MUNICIPIO : 41548 - EL PITAL  
TELEFONO 1 : 8327124  
TELEFONO 2 : 8327067  
CORREO ELECTRONICO : gerencia@coofisam.com  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6492 - ACTIVIDADES FINANCIERAS DE FONDOS DE EMPLEADOS Y OTRAS FORMAS ASOCIATIVAS DEL SECTOR SOLIDARIO  
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 8,161,590,058

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL COOFISAM AGENCIA GIGANTE

MATRICULA : 151022  
FECHA DE MATRICULA : 20050805  
FECHA DE RENOVACION : 20200224  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020  
DIRECCION : CARRERA 4 NO. 5-01  
BARRIO : CENTRO  
MUNICIPIO : 41306 - GIGANTE  
TELEFONO 1 : 8325176  
TELEFONO 2 : 8325326  
CORREO ELECTRONICO : gerencia@coofisam.com  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6492 - ACTIVIDADES FINANCIERAS DE FONDOS DE EMPLEADOS Y OTRAS FORMAS ASOCIATIVAS DEL SECTOR SOLIDARIO  
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 7,818,652,901

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL COOFISAM AGENCIA ACEVEDO

MATRICULA : 151023  
FECHA DE MATRICULA : 20050805  
FECHA DE RENOVACION : 20200224  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020  
DIRECCION : CARRERA 5 NO. 7-07  
BARRIO : CENTRO  
MUNICIPIO : 41006 - ACEVEDO  
TELEFONO 1 : 8317328



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA  
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL COOFISAM

Fecha expedición: 2020/06/30 - 08:17:17 \*\*\*\* Recibo No. H000052810 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200630-0012  
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 03 DE JULIO DE 2020.  
CODIGO DE VERIFICACIÓN H277Bm5pxz

TELEFONO 2 : 8317381

CORREO ELECTRONICO : gerencia@coofisam.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6492 - ACTIVIDADES FINANCIERAS DE FONDOS DE EMPLEADOS Y OTRAS FORMAS ASOCIATIVAS DEL SECTOR SOLIDARIO

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 17,155,373,950

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL COOFISAM AGENCIA LA PLATA  
MATRICULA : 151025

FECHA DE MATRICULA : 20050805

FECHA DE RENOVACION : 20200224

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CALLE 3 NO. 4-79

BARRIO : EL CENTRO

MUNICIPIO : 41396 - LA PLATA

TELEFONO 1 : 8370635

TELEFONO 2 : 8372814

CORREO ELECTRONICO : gerencia@coofisam.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6492 - ACTIVIDADES FINANCIERAS DE FONDOS DE EMPLEADOS Y OTRAS FORMAS ASOCIATIVAS DEL SECTOR SOLIDARIO

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 6,058,918,555

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL COOFISAM AGENCIA TARQUI  
MATRICULA : 151027

FECHA DE MATRICULA : 20050806

FECHA DE RENOVACION : 20200224

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CALLE 3 NO. 9-17

BARRIO : CENTRO

MUNICIPIO : 41791 - TARQUI

TELEFONO 1 : 8329225

TELEFONO 2 : 8329226

CORREO ELECTRONICO : gerencia@coofisam.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6492 - ACTIVIDADES FINANCIERAS DE FONDOS DE EMPLEADOS Y OTRAS FORMAS ASOCIATIVAS DEL SECTOR SOLIDARIO

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 4,565,637,853

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL COOFISAM AGENCIA PITALITO  
MATRICULA : 175165

FECHA DE MATRICULA : 20070719

FECHA DE RENOVACION : 20200224

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CARRERA 6 NO. 4-62

BARRIO : CENTRO

MUNICIPIO : 41551 - PITALITO

TELEFONO 1 : 8361000

TELEFONO 2 : 8366161

CORREO ELECTRONICO : gerencia@coofisam.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6492 - ACTIVIDADES FINANCIERAS DE FONDOS DE EMPLEADOS Y OTRAS FORMAS ASOCIATIVAS DEL SECTOR SOLIDARIO

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 5,331,784,553

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL COOFISAM AGENCIA SUAZA  
MATRICULA : 199973

FECHA DE MATRICULA : 20090812



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA  
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL COOFISAM

Fecha expedición: 2020/06/30 - 08:17:18 \*\*\*\* Recibo No. H000052810 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200630-0012  
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUEVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 03 DE JULIO DE 2020.  
CODIGO DE VERIFICACIÓN H277Bm5pxz

FECHA DE RENOVACION : 20200224  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020  
DIRECCION : CALLE 7 NO. 3-15  
BARRIO : EL CENTRO  
MUNICIPIO : 41770 - SUAZA  
TELEFONO 1 : 8324336  
CORREO ELECTRONICO : gerencia@coofisam.com  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6492 - ACTIVIDADES FINANCIERAS DE FONDOS DE EMPLEADOS Y OTRAS FORMAS ASOCIATIVAS DEL SECTOR SOLIDARIO  
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 6,810,837,319

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL COOFISAM AGENCIA NEIVA  
MATRICULA : 205233  
FECHA DE MATRICULA : 20100218  
FECHA DE RENOVACION : 20200224  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020  
DIRECCION : CARRERA 5 NO. 12-17  
BARRIO : EL CENTRO  
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA  
TELEFONO 1 : 8723521  
TELEFONO 2 : 8719785  
CORREO ELECTRONICO : gerencia@coofisam.com  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6492 - ACTIVIDADES FINANCIERAS DE FONDOS DE EMPLEADOS Y OTRAS FORMAS ASOCIATIVAS DEL SECTOR SOLIDARIO  
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 24,792,228,927

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL COOFISAM AGENCIA LA ARGENTINA  
MATRICULA : 205234  
FECHA DE MATRICULA : 20100218  
FECHA DE RENOVACION : 20200224  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020  
DIRECCION : CALLE 5 NO. 2-07  
BARRIO : EL CENTRO  
MUNICIPIO : 41378 - LA ARGENTINA  
TELEFONO 1 : 8311737  
CORREO ELECTRONICO : gerencia@coofisam.com  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6492 - ACTIVIDADES FINANCIERAS DE FONDOS DE EMPLEADOS Y OTRAS FORMAS ASOCIATIVAS DEL SECTOR SOLIDARIO  
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 9,456,834,995

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL COOFISAM AGENCIA RIVERA  
MATRICULA : 235426  
FECHA DE MATRICULA : 20120907  
FECHA DE RENOVACION : 20200224  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020  
DIRECCION : CARRERA 7 N? 4-09  
BARRIO : CENTRO  
MUNICIPIO : 41615 - RIVERA  
TELEFONO 1 : 8386135  
CORREO ELECTRONICO : gerencia@coofisam.com  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6492 - ACTIVIDADES FINANCIERAS DE FONDOS DE EMPLEADOS Y OTRAS FORMAS ASOCIATIVAS DEL SECTOR SOLIDARIO  
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 4,803,020,903



\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL COOFISAM AGENCIA HOBO  
MATRICULA : 236694  
FECHA DE MATRICULA : 20121005  
FECHA DE RENOVACION : 20200224  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020  
DIRECCION : CALLE 5 NO. 7-63  
BARRIO : CENTRO  
MUNICIPIO : 41349 - HOBO  
TELEFONO 1 : 8384322  
CORREO ELECTRONICO : gerencia@coofisam.com  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6492 - ACTIVIDADES FINANCIERAS DE FONDOS DE EMPLEADOS Y OTRAS FORMAS ASOCIATIVAS DEL SECTOR SOLIDARIO  
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 3,045,859,079

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL COOFISAM AGENCIA IQUIRA  
MATRICULA : 241256  
FECHA DE MATRICULA : 20130301  
FECHA DE RENOVACION : 20200224  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020  
DIRECCION : CALLE 3 NO.7-04  
BARRIO : CENTRO  
MUNICIPIO : 41357 - IQUIRA  
TELEFONO 1 : 8394634  
TELEFONO 2 : 8394839  
CORREO ELECTRONICO : gerencia@coofisam.com  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6492 - ACTIVIDADES FINANCIERAS DE FONDOS DE EMPLEADOS Y OTRAS FORMAS ASOCIATIVAS DEL SECTOR SOLIDARIO  
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,317,462,595

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL COOFISAM AGENCIA SALADOBLANCO  
MATRICULA : 257418  
FECHA DE MATRICULA : 20140606  
FECHA DE RENOVACION : 20200224  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020  
DIRECCION : CALLE 2 NO.3-164  
BARRIO : EL CENTRO  
MUNICIPIO : 41660 - SALADOBLANCO  
TELEFONO 1 : 8323070  
CORREO ELECTRONICO : gerencia@coofisam.com  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6492 - ACTIVIDADES FINANCIERAS DE FONDOS DE EMPLEADOS Y OTRAS FORMAS ASOCIATIVAS DEL SECTOR SOLIDARIO  
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,425,374,008

#### INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$21,178,403,670  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : K6492



#### CERTIFICA

ADMINISTRACIÓN: LA ADMINISTRACIÓN DE COOFISAM ESTARÁ A CARGO DE: A. LA ASAMBLEA GENERAL. B. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. C. EL GERENTE GENERAL.

ASAMBLEA GENERAL: LA ASAMBLEA GENERAL ES EL ÓRGANO MÁXIMO DE ADMINISTRACIÓN DE COOFISAM Y SUS DECISIONES SON OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS ASOCIADOS, SIEMPRE QUE SE HAYAN ADOPTADO DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES, REGLAMENTARIAS E ESTATUTARIAS. ESTARÁ CONSTITUIDA POR LA REUNIÓN DE LOS ASOCIADOS HÁBILES O DE LOS DELEGADOS HÁBILES ELEGIDOS POR ÉSTOS. LA ASAMBLEA GENERAL DEBERÁ REGIRSE POR LAS NORMAS DE LA LEGISLACIÓN COOPERATIVA VIGENTE, POR LAS NORMAS CONCORDANTES CON EL PRESENTE ESTATUTO, EL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO Y POR LOS REGLAMENTOS INTERNOS, EN TODO LO REFERENTE A LA CONVOCATORIA, QUÓRUM, ELABORACIÓN Y FIJACIÓN DE LISTA DE ASOCIADOS HÁBILES E INHÁBILES, OBJETO, SISTEMA DE ELECCIÓN, ACTAS Y DEMÁS ASPECTOS RELATIVOS A ESTE TIPO DE EVENTOS. EN TODO CASO SE DEBERÁ DAR INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN A TODOS LOS ASOCIADOS DE LA ENTIDAD, A EFECTO DE GARANTIZAR QUE SU ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN SE LLEVEN A CABO DENTRO DE LAS NORMAS Y CRITERIOS DE AMPLIA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: ES EL ÓRGANO PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE COOFISAM SUBORDINADO A LA LEY, AL ESTATUTO Y A LAS DIRECTRICES Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS POR LA ASAMBLEA GENERAL. LOS CONSEJEROS UNA VEZ ELEGIDOS Y POSESIONADOS REPRESENTAN A TODOS LOS ASOCIADOS Y EL INTERÉS GENERAL DE COOFISAM. ACTUARÁN CON LA DEBIDA DILIGENCIA Y CUIDADO, EN CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS LEGALES, ESTATUTARIAS Y DE BUEN GOBIERNO, EVITANDO LOS CONFLICTOS DE INTERÉS. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CONTARÁ CON SU PROPIO REGLAMENTO QUE LO GOBIERNE EN SUS ACTUACIONES. EL PERIODO DE LOS INTEGRANTES DE ESTE ORGANISMO DEBE ENTENDERSE SIN PERJUICIO DE QUE PUEDAN SER REMOVIDOS LIBREMENTE POR LA ASAMBLEA GENERAL, CUANDO EXISTAN CAUSALES QUE LO AMERITEN, O A JUICIO DE LA MISMA.

FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A. FIJAR POLÍTICAS Y DIRECTRICES GENERALES DE COOFISAM, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO Y LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. B. REGLAMENTAR EL ESTATUTO Y EXPEDIR LOS REGLAMENTOS NECESARIOS PARA CADA UNO DE LOS SERVICIOS, ÓRGANOS Y ACTIVIDADES QUE LO REQUIERAN. C. APROBAR SU REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y EL PLAN DE TRABAJO ANUAL Y LOS MECANISMOS, METODOLOGÍA Y PERIODICIDAD PARA EVALUAR EL DESEMPEÑO DE SUS INTEGRANTES. D. CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS. E. REGLAMENTAR LA ELECCIÓN DE DELEGADOS. F. ACORDAR Y PROPONER A LA ASAMBLEA GENERAL, LAS MODIFICACIONES O REFORMAS AL ESTATUTO. G. CONSIDERAR, EN PRIMERA INSTANCIA, LOS ESTADOS FINANCIEROS Y EL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES. H. PRESENTAR INFORMES A LA ASAMBLEA GENERAL, SOBRE LA EVOLUCIÓN DE LOS NEGOCIOS, LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LA SITUACIÓN JURÍDICA, ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA; HECHOS RELEVANTES OCURRIDOS DESPUÉS DEL CIERRE DE LOS ESTADOS FINANCIEROS; OPERACIONES RELEVANTES CON PRINCIPALES DIRECTIVOS Y CONSEJEROS DE ADMINISTRACIÓN Y JUNTA DE VIGILANCIA Y CUALQUIER CAMBIO DE VISIÓN ESTRATÉGICA INSTITUCIONAL Y ESPECIALMENTE SI HAY VARIANTES EN LA MISIÓN DE COOFISAM. I. ADOPTAR Y APROBAR LOS MANUALES RELACIONADOS CON EL SISTEMA INTEGRAL DE RIESGOS, CÓDIGO DE ÉTICA Y LAS MODIFICACIONES NECESARIAS AL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO. J. ADOPTAR Y APROBAR LOS MANUALES Y DEMÁS NORMAS RELACIONAS CON LA ADMINISTRACIÓN Y LA SEGURIDAD SOCIAL DE ASOCIADOS, DIRECTIVOS Y EMPLEADOS. K. APROBAR PRESUPUESTO Y LAS ADICIONES O AJUSTES QUE SE REQUIERAN, ASÍ COMO DE INVERSIONES Y EL PLAN DE ACTIVIDADES PARA CADA EJERCICIO, REALIZAR SEGUIMIENTO Y/O REALIZAR LOS AJUSTES NECESARIOS. L. REGLAMENTAR Y APROBAR LOS GASTOS DE VIAJE Y TRANSPORTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, LA JUNTA DE VIGILANCIA Y COMITÉS, PARA SU PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES EN REPRESENTACIÓN DE COOFISAM. M. DECIDIR SOBRE LA AFILIACIÓN DE COOFISAM A ENTIDADES NACIONALES, REGIONALES O LOCALES Y SOBRE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS O ACUERDOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL. N. ESTABLECER LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE COOFISAM, INCLUYENDO PLANTA DE PERSONAL Y EL NIVEL DE ASIGNACIONES PARA CADA CARGO Y DETERMINAR SISTEMAS OBJETIVOS PARA RECONOCIMIENTO A LOS DIRECTIVOS DE COOFISAM. O. NOMBRAR, REMOVER Y EVALUAR AL GERENTE GENERAL Y SUPLENTE. ASÍ, COMO LAS POLÍTICAS DE SUCESIÓN DEL MISMO. P.



NOMBRAR, REMOVER Y EVALUAR AL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO Y SU SUPLENTE. Q. GARANTIZAR LA ADECUADA IDENTIFICACIÓN, MEDICIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA INTEGRALES DE RIESGOS EN COOFISAM. R. APROBAR LAS POLITICAS, ESTRATEGIAS Y REGLAS DE ACTUACIÓN QUE DEBERÁ SEGUIR LA ORGANIZACIÓN EN EL DESARROLLO DE LA ADMINISTRACION DE LOS RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO, LIQUIDEZ, CRÉDITO, MERCADO Y OPERATIVO, ATENDIENDO LOS SEÑALAMIENTOS QUE, PARA EL EFECTO EMITA LOS REGULADORES Y ENTES DE SUPERVISIÓN. S. APROBAR EL INGRESO DE LAS PERSONAS EXPUESTAS PÚBLICAMENTE. T. ESTUDIAR Y ATENDER LOS INFORMES Y RECOMENDACIONES DE LOS ORGANISMOS DE SUPERVISIÓN. U. DETERMINAR LA APERTURA, CIERRE, TRASLADO O CONVERSIÓN DE OFICINAS. V. APROBAR LOS CASTIGOS DE CARTERA DE CRÉDITOS. W. AUTORIZAR A LA GERENCIA PARA CELEBRAR CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE COOFISAM CUYA CUANTÍA SEA SUPERIOR AL MONTO DE SU COMPETENCIA. X. ESTABLECER POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS Y DE SEGURIDAD SOCIAL PARA DIRECTIVOS Y EMPLEADOS. Y. DETERMINAR SOBRE LA CONSTITUCIÓN DE LA PARTE CIVIL EN PROCESOS PENALES CONTRA DIRECTIVOS Y FUNCIONARIOS DE COOFISAM. Z. AUTORIZAR ADICIONES O AJUSTES PRESUPUESTALES DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS. AA. EXPEDIR EL REGLAMENTO DE PÓLIZAS DE PERSONAL DE MANEJO Y CONFIANZA, CON BASE EN EL ESTUDIO TÉCNICO RESPECTIVO, ASI COMO LAS DEMÁS QUE SE REQUIERAN PARA PROTEGER LOS ACTIVOS Y EL PATRIMONIO DE COOFISAM. BB. REVISAR Y FIJAR PERIÓDICAMENTE LAS TASAS DE INTERÉS, PLAZOS, GARANTIAS, MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PARA LA CARTERA DE CRÉDITO E INVERSIONES DE COOFISAM. CC. SOMETER A CONCILIACIÓN O LA AMIGABLE COMPOSICIÓN LOS CONFLICTOS ENTRE COOFISAM Y SUS ASOCIADOS O ENTRE ESTOS POR CAUSAS RELACIONADAS CON EL ACUERDO COOPERATIVO. DD. HACER SEGUIMIENTO, CONTROL, EVALUACIÓN Y AJUSTES PERIÓDICOS A LOS PLANES Y PROGRAMAS SOCIALES Y ECONÓMICOS Y A LOS RESULTADOS PROYECTADOS. EE. RESOLVER SOBRE LAS SANCIONES O EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS Y SOBRE LOS RESPECTIVOS RECURSOS. FF. DESIGNAR LOS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS DE CRÉDITO, EDUCACION Y OTROS COMITES ESPECIALES QUE SEAN OBLIGATORIOS O CONVENIENTES. GG. FIJAR LAS POLITICAS, DEFINIR LOS MECANISMOS, INSTRUMENTOS Y LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE APLICARÁN EN LA ENTIDAD Y LOS DEMÁS ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. HH. PRONUNCIARSE SOBRE LOS INFORMES PRESENTADOS POR EL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO, LA REVISORÍA FISCAL Y LA AUDITORIA INTERNA Y REALIZAR EL SEGUIMIENTO A LAS OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES ADOPTADAS, DEJANDO CONSTANCIA EN LAS ACTAS. II. IMPONER A LOS ASOCIADOS LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ESTATUTO. JJ. RESOLVER LAS DUDAS QUE SURGIEREN EN LA INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO Y REGLAMENTAR POR MEDIO DE ACUERDOS LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL. KK. DESIGNAR O REMOVER DENTRO DEL CONSEJO LOS CARGOS DE PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO. LL. ESTUDIAR Y APROBAR LOS CRÉDITOS DE LOS INTECRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, JUNTA DE VIGILANCIA, REPRESENTANTE LEGAL, EMPLEADOS, ASOCIADOS TITULARES DEL CINCO POR CIENTO (5%) O MÁS DE LOS APORTES SOCIALES, LAS PERSONAS JURÍDICAS DE LAS CUALES LOS ANTERIORES SEAN ADMINISTRADORES O INTEGRANTES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Y LOS CÓNYUGES Y PARIENTES HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD Y PRIMERO CIVIL DE LAS PERSONAS SEÑALADAS ANTERIORMENTE. MM. LAS DEMÁS QUE LE CORRESPONDAN COMO ÓRGANO DE ADMINISTRACION Y QUE NO ESTÉN ASIGNADAS A OTROS ORGANISMOS, LAS ESTABLECIDAS POSTERIORMENTE POR NORMAS LEGALES Y LAS DEMÁS CONTEMPLADAS EN EL CÓDTGO DE BUEN GOBIERNO.

SON FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: A. CERCIORARSE QUE LAS OPERACIONES QUE SE CELEBREN O CUMPLAN POR CUENTA DE LA ENTIDAD SE AJUSTEN A LAS PRESCRIPCIONES DE LA LEY Y EL ESTATUTO, A LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEMÁS ÓRGANOS DE COOFISAM. B. DAR OPORTUNA CUENTA POR ESCRITO AL GERENTE, AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, A LA ASAMBLEA GENERAL, A LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA O A OTROS ORGANISMOS COMPETENTES SEGÚN EL CASO, DE LAS IRREGULARIDADES QUE OCURRAN EN EL FUNCIONAMIENTO DE COOFISAM Y EN EL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES. C. COLABORAR CON LAS ENTIDADES ESTATALES QUE EJERZAN INSPECCIÓN Y VIGILANCIA SOBRE COOFISAM Y RENDIRLES INFORMES A QUE HAYA LUGAR O QUE LE SEAN SOLICITADOS. D. VELAR PORQUE SE LLEVE REGULARMENTE LA CONTABILIDAD Y LAS ACTAS DE REUNIONES DE ASAMBLEA, DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y PORQUE SE CONSERVEN DEBIDAMENTE LA CORRESPONDENCIA Y LOS COMPROBANTES DE CUENTAS, IMPARTIENDO INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA TALES FINES. E. INSPECCIONAR ASIDUAMENTE LOS BIENES DE COOFISAM Y PROCURAR QUE SE TOMEN OPORTUNAMENTE LAS MEDIDAS DE CONSERVACIÓN O SEGURIDAD DE LOS MISMOS O DE LOS QUE ELLA TENGA EN CUSTODIA. F. IMPARTIR LAS INSTRUCCIONES, PRACTICAR INSPECCIONES Y SOLICITAR LOS INFORMES QUE SEAN NECESARIOS PARA ESTABLECER EL CONTROL PERMANENTE SOBRE LOS BIENES SOCIALES. G. AUTORIZAR



Fecha expedición: 2020/06/30 - 08:17:20 \*\*\*\* Recibo No. H000052810 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200630-0012  
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 03 DE JULIO DE 2020.  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN H277Bm5pxz**

CON SU FIRMA LOS ESTADOS FINANCIEROS DE COOFISAM Y RENDIR EL DICTAMEN O INFORMES A QUE HAYA LUGAR.H.CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CUANDO SE DEN LAS CIRCUNSTANCIAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA ELLO.I.PRESENTAR PREVIAMENTE ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SU PLAN DE TRABAJO, QUE PERMITA DESARROLLAR LA AUDITORIA DE MANERA EFICIENTE Y OPORTUNA, ASÍ MISMO, LE PERMITA A LA ADMINISTRACIÓN DE COOFISAM COORDINAR DE MANERA EFICIENTE LOS REQUERIMIENTOS O INSPECCIONES QUE, EN CUMPLIMIENTO DE SU LABOR,REQUIERA LA REVISORIA FISCAL.I.CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES ASIGNADAS POR LA LEY, EL CODIGO DE BUEN GOBIERNO Y AUTORIDADES COMPETENTES.

**IMPORTANTE**

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

**CERTIFICA**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación H277Bm5pxz

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA  
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL COOFISAM

Fecha expedición: 2020/06/30 - 08:17:20 \*\*\*\* Recibo No. H000052810 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200630-0012  
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUEVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 03 DE JULIO DE 2020.  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN H277Bm5pxz**

*John J. Chilatra S.*

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –  
Huila*

Neiva, Junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	MARÍA CLAUDIA MEDINA GUTIÉRREZ
DEMANDADO	DIEGO ARMANDO PARODI ZÁRATE
RADICADO	41001 4189 007 2021 00437 00

Subsanada en debida forma la presente demanda, el despacho advierte que los documentos aportados reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, de los que se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, razón por la cual se libraré el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

**PRIMERO. - LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **MARÍA CLAUDIA MEDINA GUTIÉRREZ** identificada con C.C. 36.302.694 contra **DIEGO ARMANDO PARODI ZÁRATE** con C.C. 80.100.406, por las siguientes sumas de dinero:

**1.-** Por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS \$12.000.000. M/ Cte.**, por concepto del capital contenido en la Letra de Cambio objeto de recaudo, exigible el 10 de diciembre de 2018, más los intereses moratorios sin que excedan los liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, exigibles desde el 11 de diciembre de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**1.1.-** Por los intereses corrientes pactados causados desde el 11 de junio de 2018 a 10 de diciembre de 2018.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8º del Decreto 806 del 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G. P., los cuales corren de manera simultánea con los de pagar la obligación.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva –  
Huila*

**CUARTO:** Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE,**

**ROSALBA AYA BONILLA**

Juez

NOM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

<b>RADICADO</b>	41.001.41.89.007.2021-00493.00
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
<b>DEMANDANTE(S)</b>	YINETH STELLA LIBERATO VERA.
<b>DEMANDADO(S)</b>	ELOHIM GROUP S.A Y OTROS.
<b>FECHA</b>	28 de junio de 2021.

**ASUNTO:**

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por la parte demandante de fecha 18 de junio de 2021, procede este Despacho a autorizar el retiro de la demanda y de sus anexos, como quiera que el presente proceso se encuentra con rechazo por competencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Neiva, **Dispone:**

**PRIMERO: Autorizar** el retiro de la presente demanda y de sus anexos a la demandante YINETH STELLA LIBERATO VERA con C.C. 36.306.515 y TP 359.329 del CSJ.

**SEGUNDO: Abstenerse** de ordenar la devolución de la misma, toda vez que fue presentada de manera digital.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ROSALBA AYA BONILLA.**  
Juez.-



## *Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.*

**Neiva, Junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO	EJECUTIVO – SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL.
DEMANDADO	ALFREDO SOLANO RIVERA, LILIA ESPERANZA SOLANO RIVERA y HEREDEROS INDETERMINADOS.
RADICADO	41001 4189 007 2021 00515 00

### **ASUNTO:**

**EL CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL**, representado legalmente por ADRIANA STELLA DAVID RODRIGUEZ, o por quien haga sus veces, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **ALFREDO SOLANO RIVERA, LILIA ESPERANZA SOLANO RIVERA y HEREDEROS INDETERMINADOS** de FRANCISCO SOLANO PERDOMO, para obtener el pago de las obligaciones por concepto de cuotas de administración contenidas en la Certificación expedida por el Administrador del Respectivo Conjunto.

De esa forma, el Despacho advierte que los documentos aportados reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G. Proceso y del Decreto 806 de 2020, toda vez que en los mismos se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, así como los requisitos contemplados en los artículos 82 y 468 del C.G.P, razón por la cual se libraré el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

**PRIMERO.- LIBRAR** mandamiento de pago a favor del **CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT. 800.058.267-1 contra los señores **ALFREDO SOLANO RIVERA**, con C.C. 4.942.920, **LILIA ESPERANZA SOLANO RIVERA** con C.C. 36.160.347 y **HEREDEROS INDETERMINADOS** de FRANCISCO SOLANO PERDOMO, por las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de \$257.832.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2012, la cual venció el 31 de diciembre de 2012.

- Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Enero de 2013 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- La suma de \$263.978.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Enero de 2013, la cual venció el 31 de Enero de 2013.

- Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Febrero de 2013 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- La suma de \$263.978.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Febrero de 2013, la cual venció el 28 de Febrero de 2013.



## *Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.*

- Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Marzo de 2013 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.- La suma de \$263.978.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Marzo de 2013, la cual venció el 31 de Marzo de 2013.

- Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Abril de 2013 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5.- La suma de \$263.978.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Abril de 2013, la cual venció el 30 de Abril de 2013.

- Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Mayo de 2013 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6.- La suma de \$263.978.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Mayo de 2013, la cual venció el 31 de Mayo de 2013.

- Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Junio de 2013 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7.- La suma de \$263.978.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Junio de 2013, la cual venció el 30 de Junio de 2013.

- Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Julio de 2013 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8.- La suma de \$263.978.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Julio de 2013, la cual venció el 31 de Julio de 2013.

- Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Agosto de 2013 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9.- La suma de \$263.978.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Agosto de 2013, la cual venció el 31 de Agosto de 2013.

- Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Septiembre de 2013 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

10.- La suma de \$263.978.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Septiembre de 2013, la cual venció el 30 de Septiembre de 2013.

- Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Octubre de 2013 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11.- La suma de \$263.978.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Octubre de 2013, la cual venció el 31 de Octubre de 2013.



## *Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.*

- Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Noviembre de 2013 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

12.- La suma de \$263.978.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Noviembre de 2013, la cual venció el 30 de Noviembre de 2013.

- Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Diciembre de 2013 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

13.- La suma de \$263.978.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Diciembre de 2013, la cual venció el 31 de Diciembre de 2013.

- Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Enero de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

14.- La suma de \$270.943.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Enero de 2014, la cual venció el 31 de Enero de 2014.

- Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Febrero de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

15.- La suma de \$270.943.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Febrero de 2014, la cual venció el 28 de Febrero de 2014.

- Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Marzo de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

16.- La suma de \$270.943.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Marzo de 2014, la cual venció el 31 de Marzo de 2014.

- Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Abril de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

17.- La suma de \$270.943.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Abril de 2014, la cual venció el 30 de Abril de 2014.

- Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Mayo de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

18.- La suma de \$270.943.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Mayo de 2014, la cual venció el 31 de Mayo de 2014.

- Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Junio de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación.



## *Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.*

19.- La suma de \$270.943.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Junio de 2014, la cual venció el 30 de Junio de 2014.

- Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Julio de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

20.- La suma de \$270.943.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Julio de 2014, la cual venció el 31 de Julio de 2014.

- Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Agosto de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

21.- La suma de \$270.943.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Agosto de 2014, la cual venció el 31 de Agosto de 2014.

- Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Septiembre de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

22.- La suma de \$270.943.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Septiembre de 2014, la cual venció el 30 de Septiembre de 2014.

- Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Octubre de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

23.-La suma de \$270.943.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Octubre de 2014, la cual venció el 31 de Octubre de 2014.

- Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Noviembre de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

24.-La suma de \$270.943.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Noviembre de 2014, la cual venció el 30 de Noviembre de 2014.

- Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Diciembre de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

25.-La suma de \$270.943.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Diciembre de 2014, la cual venció el 31 de Diciembre de 2014.

- Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Enero de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

26.- La suma de \$275.007.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Enero de 2015, la cual venció el 31 de Enero de 2015.

- Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Febrero de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.



## *Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.*

27.-La suma de \$275.007.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Febrero de 2015, la cual venció el 28 de Febrero de 2015.

- Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Marzo de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

28.- La suma de \$275.007.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Marzo de 2015, la cual venció el 31 de Marzo de 2015.

-Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Abril de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

29.-La suma de \$275.007.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Abril de 2015, la cual venció el 30 de Abril de 2015.

-Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Mayo de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

30.- La suma de \$275.007.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Mayo de 2015, la cual venció el 31 de Mayo de 2015.

-Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Junio de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

31.-La suma de \$275.007.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Junio de 2015, la cual venció el 30 de Junio de 2015.

-Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Julio de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

32.-La suma de \$275.007.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Julio de 2015, la cual venció el 31 de Julio de 2015.

-Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Agosto de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

33.-La suma de \$275.007.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Agosto de 2015, la cual venció el 31 de Agosto de 2015.

-Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Septiembre de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

34.-La suma de \$275.007.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Septiembre de 2015, la cual venció el 30 de Septiembre de 2015.



## *Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.*

-Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Octubre de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

35.- La suma de \$275.007.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Octubre de 2015, la cual venció el 31 de Octubre de 2015.

-Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Noviembre de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

36.- La suma de \$275.007.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Noviembre de 2015, la cual venció el 30 de Noviembre de 2015.

-Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Diciembre de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

37.-La suma de \$275.007.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Diciembre de 2015, la cual venció el 31 de Diciembre de 2015.

-Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Enero de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

38.-La suma de \$279.683.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Enero de 2016, la cual venció el 31 de Enero de 2016.

-Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Febrero de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

39.-La suma de \$279.683.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Febrero de 2016, la cual venció el 28 de Febrero de 2016.

-Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Marzo de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

40.-La suma de \$279.683.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Marzo de 2016, la cual venció el 31 de Marzo de 2016.

-Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Abril de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

41.-La suma de \$279.683.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Abril de 2016, la cual venció el 30 de Abril de 2016.

--Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Mayo de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

42.-La suma de \$279.683.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Mayo de 2016, la cual venció el 31 de Mayo de 2016.



## *Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.*

-Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Junio de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

43.-La suma de \$279.683.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Mayo de 2016, la cual venció el 31 de Mayo de 2016.

-Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Junio de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

44.- La suma de \$279.683.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Junio de 2016, la cual venció el 30 de Junio de 2016.

-Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Julio de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

45.-La suma de \$279.683.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Julio de 2016, la cual venció el 31 de Julio de 2016.

-Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Agosto de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

46.-La suma de \$279.683.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Agosto de 2016, la cual venció el 31 de Agosto de 2016.

-Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Septiembre de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

47.-La suma de \$279.683.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Septiembre de 2016, la cual venció el 30 de Septiembre de 2016.

-Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Octubre de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

48.-La suma de \$279.683.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Octubre de 2016, la cual venció el 31 de Octubre de 2016.

-Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Noviembre de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

49.-La suma de \$279.683.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Noviembre de 2016, la cual venció el 30 de Noviembre de 2016.

-Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Diciembre de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.



## *Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.*

50.- La suma de \$279.683.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Diciembre de 2016, la cual venció el 31 de Diciembre de 2016.

-Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Enero de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

51.-La suma de \$288.073.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Enero de 2017, la cual venció el 31 de Enero de 2017.

-Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Febrero de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

52.-La suma de \$288.073.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Febrero de 2017, la cual venció el 28 de Febrero de 2017.

-Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Marzo de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

53.-La suma de \$288.073.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Marzo de 2017, la cual venció el 31 de Marzo de 2017.

-Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Abril de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

54.-La suma de \$288.073.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Abril de 2017, la cual venció el 30 de Abril de 2017.

-Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Mayo de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

55.-La suma de \$288.073.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Mayo de 2017, la cual venció el 31 de Mayo de 2017.

-Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Junio de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

56.-La suma de \$288.073.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Junio de 2017, la cual venció el 30 de Junio de 2017.

-Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Julio de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

57.-La suma de \$288.073.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Julio de 2017, la cual venció el 31 de Julio de 2017.

-Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Agosto de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.



## *Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.*

58.-La suma de \$288.073.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Agosto de 2017, la cual venció el 31 de Agosto de 2017.

-Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Septiembre de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

59.-La suma de \$288.073.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Septiembre de 2017, la cual venció el 30 de Septiembre de 2017.

-Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Octubre de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

60.-La suma de \$288.073.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Octubre de 2017, la cual venció el 31 de Octubre de 2017.

-Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Noviembre de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

61.-La suma de \$288.073.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Noviembre de 2017, la cual venció el 30 de Noviembre de 2017.

-Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Diciembre de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

62.-La suma de \$288.073.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Diciembre de 2017, la cual venció el 31 de Diciembre de 2017.

-Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Enero de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

63.- La suma de \$299.855.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Enero de 2018, la cual venció el 31 de Enero de 2018.

-Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Febrero de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

64.-La suma de \$299.855.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Febrero de 2018, la cual venció el 28 de Febrero de 2018.

-Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Marzo de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

65.-La suma de \$299.855.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Marzo de 2018, la cual venció el 31 de Marzo de 2018.



## *Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.*

-Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Abril de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

66.-La suma de \$299.855.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Abril de 2018, la cual venció el 30 de Abril de 2018.

-Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Mayo de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

67.-La suma de \$299.855.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Mayo de 2018, la cual venció el 31 de Mayo de 2018.

-Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Junio de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

68.-La suma de \$299.855.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Junio de 2018, la cual venció el 30 de Junio de 2018.

-Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Julio de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

69.-La suma de \$299.855.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Julio de 2018, la cual venció el 31 de Julio de 2018.

-Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Agosto de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

70.-La suma de \$299.855.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Agosto de 2018, la cual venció el 31 de Agosto de 2018.

-Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Septiembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

71.-La suma de \$299.855.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Septiembre de 2018, la cual venció el 30 de Septiembre de 2018.

-Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Octubre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

72.-La suma de \$299.855.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Octubre de 2018, la cual venció el 31 de Octubre de 2018.

-Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Noviembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

73.-La suma de \$299.855.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Noviembre de 2018, la cual venció el 30 de Noviembre de 2018.



## *Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.*

-Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Diciembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

74.-La suma de \$299.855.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Diciembre de 2018, la cual venció el 31 de Diciembre de 2018.

-Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Enero de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

75.-La suma de \$299.855.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Enero de 2019, la cual venció el 31 de Enero de 2019.

-Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Febrero de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

76.-La suma de \$299.855.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Febrero de 2019, la cual venció el 28 de Febrero de 2019.

-Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Marzo de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

77.-La suma de \$299.855.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Marzo de 2019, la cual venció el 31 de Marzo de 2019.

-Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Abril de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

78.-La suma de \$299.855.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Abril de 2019, la cual venció el 30 de Abril de 2019.

-Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Mayo de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

79.-La suma de \$299.855.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Mayo de 2019, la cual venció el 31 de Mayo de 2019.

-Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Junio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

80.- La suma de \$299.855.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Junio de 2019, la cual venció el 30 de Junio de 2019.

-Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Julio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.



## *Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.*

81.-La suma de \$299.855.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Julio de 2019, la cual venció el 31 de Julio de 2019.

-Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Agosto de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

82.-La suma de \$299.855.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Agosto de 2019, la cual venció el 31 de Agosto de 2019.

-Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Septiembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

83.-La suma de \$299.855.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Septiembre de 2019, la cual venció el 30 de Septiembre de 2019.

-Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Octubre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

84.-La suma de \$299.855.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Octubre de 2019, la cual venció el 31 de Octubre de 2019.

-Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

85.-La suma de \$299.855.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Noviembre de 2019, la cual venció el 30 de Noviembre de 2019.

-Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

86.-La suma de \$299.855.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Diciembre de 2019, la cual venció el 31 de Diciembre de 2019.

-Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

87.-La suma de \$299.855.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Enero de 2020, la cual venció el 31 de Enero de 2020.

-Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

88.-La suma de \$299.855.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Febrero de 2020, la cual venció el 29 de Febrero de 2020.

-Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Marzo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.



## *Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.*

89.-La suma de \$299.855.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Marzo de 2020, la cual venció el 31 de Marzo de 2020.

-Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Abril de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

90.-La suma de \$299.855.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Abril de 2020, la cual venció el 30 de Abril de 2020.

-Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Mayo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

91.-La suma de \$299.855.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Mayo de 2020, la cual venció el 31 de Mayo de 2020.

-Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Junio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

92.-La suma de \$299.855.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Junio de 2020, la cual venció el 30 de Junio de 2020.

-Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

93.-La suma de \$299.855.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Julio de 2020, la cual venció el 31 de Julio de 2020.

-Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Agosto de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

94.-La suma de \$299.855.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Agosto de 2020, la cual venció el 31 de Agosto de 2020.

-Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Septiembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

95.-La suma de \$299.855.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Septiembre de 2020, la cual venció el 30 de Septiembre de 2020.

-Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Octubre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

96.-La suma de \$299.855.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Octubre de 2020, la cual venció el 31 de Octubre de 2020.



## *Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.*

-Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Noviembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

97.-La suma de \$299.855.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Noviembre de 2020, la cual venció el 30 de Noviembre de 2020.

-Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

98.-La suma de \$299.855.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Diciembre de 2020, la cual venció el 31 de Diciembre de 2020.

-Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Enero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

99.-La suma de \$299.855.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Enero de 2021, la cual venció el 31 de Enero de 2021.

-Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Febrero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

100.-La suma de \$299.855.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Febrero de 2021, la cual venció el 28 de Febrero de 2021.

-Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Marzo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

101.-La suma de \$299.855.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Marzo de 2021, la cual venció el 31 de Marzo de 2021.

-Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Abril de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

102.-La suma de \$299.855.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Abril de 2021, la cual venció el 30 de Abril de 2021.

-Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Mayo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

103.-La suma de \$299.855.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Mayo de 2021, la cual venció el 31 de Mayo de 2021.

-Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Junio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

104.-La suma de \$1.828.100.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración extraordinaria correspondiente del mes de Febrero de 2020, la cual venció el 28 de Febrero de 2020.



## *Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.*

-Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Marzo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

105.-Por el pago de las cuotas Ordinarias de Administración que se causen durante el curso de éste proceso, conforme a lo ordenado por el art. 431 del C. G. Proceso, junto con sus respectivos intereses moratorios.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

**TERCERO.- NOTIFICAR** el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8° del Decreto 806 del 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 C.G.P., los cuales corren de manera simultánea con los términos de pagar la obligación.

**CUARTO:** Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad

**QUINTO: RECONOCER** personería al doctor **JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS**, identificado(a) con C.C. 80.098.712 T.P No. 158.455 del C.S de la J, para que actúe como apoderado de la parte ejecutante en los términos del memorial poder otorgado.

**NOTIFIQUESE,**

**ROSALBA AYA BONILLA**  
Juez.-

DOM.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Neiva – Huila.*



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

**Neiva, Junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO	EJECUTIVO – SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CLINICA DE RACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.
DEMANDADO	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
RADICADO	41001 4189 007 2021 00518 00

**ASUNTO:**

Sería el momento para admitir la presente demanda; empero, se advierte por este Despacho que la misma adolece de los siguientes requisitos:

- La demanda no cumple con los requisitos establecidos en el inciso cuarto del artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020<sup>1</sup>, por el cual se adoptaron medidas para el implemento de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica, toda vez que al no solicitar medidas cautelares debía remitir copia de la demanda y anexos a la entidad demandada; lo anterior en concordancia con el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P.

Así las cosas, ésta Judicatura procede a inadmitir la presente demanda, a fin que sea subsanada dicha situación o sea aclarada en caso de existir alguna explicación que justifique lo dicho.

Por lo anterior, el Juzgado, **DISPONE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, conforme lo establece el art. 90 Ibídem, proceda a SUBSANARLA, so pena de ser rechazada.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería a la doctora **MIREYA SANCHEZ TOSCANO**, identificado(a) con C.C. 36.173.846 T.P No 116.256 del C.S de la J, para que actúe como apoderada de la parte ejecutante en los términos del memorial poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ROSALBA AYA BONILLA**  
Juez.-

DOM

<sup>1</sup> Decreto 806 de 2020. Art. 6 (...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

**Neiva, Junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).**

PROCESO	ABREVIADO-RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO - LOCAL COMERCIAL.
DEMANDANTE	NOHORA LOSADA VEGA
DEMANDADO	LINA FERNANDA RIVERA TOVAR, MARIA MERCEDES RIVERA y LIGIA MARINA RIVERA TOVAR.
RADICADO	41001 4189 007 2021 00520 00

Teniendo en cuenta que la anterior Demanda Declarativa Verbal de Mínima Cuantía, reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y SS, 308, 384 y siguientes del Código General del Proceso y Ley 820 de 2003, el Despacho procede a ordenar su **ADMISIÓN**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila...

**RESUELVE:**

**Primero.- ADMITIR** la anterior demanda **DECLARATIVA VERBAL DE MINIMA CUANTIA - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO – LOCAL COMERCIAL**, promovido mediante apoderada judicial por la señora **NOHORA LOSADA VEGA** con C.C. 26.563.779 contra **LINA FERNANDA RIVERA TOVAR** con C.C. 36.309.925, **MARIA MERCEDES RIVERA** con C.C. 36.183.409 y **LIGIA MARINA RIVERA TOVAR** con C.C. 55.151.990, mediante la cual se pretende la terminación del contrato de arrendamiento de local comercial celebrado entre las partes, respecto del bien inmueble ubicado en la Calle 31 No. 8-06 Barrio granjas de esta ciudad.

**Segundo.- TRAMÍTESE** por el procedimiento del proceso Declarativo Verbal - Restitución Inmueble Arrendado (artículo 368 y ss. 384 y ss. del Código General del Proceso).

**Tercero.- NOTIFÍQUESE** el auto admisorio a la parte demandada, conforme lo reglado por los artículos 291, 292 y de ser el caso 293 del C.G.P., en concordancia con el art. 8° del Decreto 806 del 2020.

**Cuarto.- CÓRRASE** el traslado correspondiente a las demandadas **LINA FERNANDA RIVERA TOVAR, MARIA MERCEDES RIVERA y LIGIA MARINA RIVERA TOVAR** para que en el término de Veinte (20) días, si a bien lo tienen, den contestación a la demanda (artículo 368 y ss. del C. G. P.).

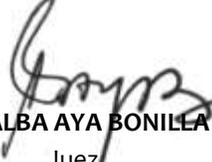


Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

**Quinto.- RECONOCER** al la **Sra. NOHORA LOSADA DE VEGA** identificada con c.c. N° 26.563.779 y, actuando como demandante en causa propia, en los términos del poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ROSALBA AYA BONILLA**  
Juez

DOM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



## *Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.*

Neiva, Junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	ABREVIADO-RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO -LOCAL COMERCIAL.
DEMANDANTE	NOHORA LOSADA VEGA
DEMANDADO	LINA FERNANDA RIVERA TOVAR, MARIA MERCEDES RIVERA y LIGIA MARINA RIVERA TOVAR.
RADICADO	41001 4189 007 2021 00520 00

Previo a resolver sobre la solicitud de medidas cautelares, el Juzgado Dispone:

- **DISPONER** que la parte demandante preste caución mediante póliza judicial dentro del término de cinco (05) días, por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$3.000.000.00)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 590 num. 2° del Código General del Proceso, en armonía con los artículos art. 384 Num. 7°, 590 num. 2° y 603 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

**ROSALBA AYA BONILLA**

Juez

DOM.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

**Neiva (H.), Junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	FINANCIERA PROGRESA, ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO.
DEMANDADO	SINDY MAGALY OLAYA VARGAS
RADICADO	41001 4189 007 2021 00523 00

**FINANCIERA PROGRESA, ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO** actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima cuantía contra **SINDY MAGALY OLAYA VARGAS** para obtener el pago de la deuda contenida en el Pagaré suscrito para garantizar el pago de las obligaciones crediticias adquiridas con la parte actora.

De esa forma, el Despacho advierte que los documentos aportados reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G. Proceso y del Decreto 806 de 2020, toda vez que en los mismos se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, así como los requisitos contemplados en los artículos 82 y 468 del C.G.P, razón por la cual se librá el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

**PRIMERO.- LIBRAR** Mandamiento de Pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **FINANCIERA PROGRESA, ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO** con Nit: 830..033.907 contra **SINDY MAGALY OLAYA VARGAS** con C.C. 1.075.232186 por las siguientes sumas de dinero:

**- CAPITAL DEL PAGARE :**

A.- Por la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$5.896.866.00) M/cte.**, por concepto de capital vencido el 10 de julio del 2019.

B.- Por los intereses corrientes con la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$556.854.000) M/cte** desde el día 01 de octubre de 2020 hasta el 19 de marzo de 2021.

C.- Por lo intereses moratorios de dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del 08 de abril del 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

**TERCERO.- NOTIFICAR** el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8° del Decreto 806 del 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 C.G.P., los cuales corren de manera simultánea con los términos de pagar la obligación.

**CUARTO:** Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

**QUINTO: RECONOCER** personería al Dr. NESTOR ORLANDO HERRERA MUNAR identificado con la C.C. No. 80.500.545 y T.P. No. 91.455 del C. S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la parte ejecutante conforme al poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE,**

**ROSALBA AYA BONILLA**

Juez.-



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

**Neiva, Junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).**

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO ULTRAHUILCA
DEMANDADO	ARGENI MEDINA LASSO y RUBIELA CABRERA LASSO
<b>RADICADO</b>	<b>41001 4189 007 2021 00525 00</b>

**ASUNTO:**

La entidad **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO ULTRAHUILCA** presentó demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía contra **ARGENI MEDINA LASSO** y **RUBIELA CABRERA LASSO**, para obtener el pago de la obligación contenida en el Pagaré No. 11199814, presentado para el cobro ejecutivo.

De esa forma, el despacho advierte que el documento aportado reúne los requisitos del artículo 422 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, del que se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, razón por la cual se libraré el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

**PRIMERO.- LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva** para la **Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía** a favor de **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO ULTRAHUILCA**, con Nit. 891100673-9 contra **ARGENI MEDINA LASSO** con CC 55.158.857 y **RUBIELA CABRERA LASSO** con C.C. 55.150.469 por las siguientes sumas de dinero:

- **RESPECTO DEL PAGARÉ No. 11199814.**

1. Por la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS (\$8.331.121) M/Cte.** Por concepto de capital insoluto del referido pagaré.

1.1- Por los intereses moratorios generados sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, exigibles desde la fecha de



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

presentación de la demanda, esto es el 18 de junio de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**2.** Por la suma de **\$ 158.151 M/Cte.**, por concepto de la cuota de fecha 17/01/2021, más los intereses moratorios generados, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 18 de enero de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.1- Por la suma de **\$ 98.303 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes pactados generados del 18 de diciembre de 2020 al 17 de enero de 2021.

2.2- Por la suma de **\$ 7.050 M/Cte.**, por concepto de seguro pactado.

**3.** Por la suma de **\$ 159.821 M/Cte.**, por concepto de la cuota de fecha 17/02/2021, más los intereses moratorios generados, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 18 de febrero de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.1- Por la suma de **\$ 96.633 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes pactados generados del 18 de enero de 2021 al 17 de febrero de 2021.

3.2- Por la suma de **\$ 7.028 M/Cte.**, por concepto de seguro pactado.

**4.** Por la suma de **\$ 161.510 M/Cte.**, por concepto de la cuota de fecha 17/03/2021, más los intereses moratorios generados, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 18 de marzo de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.1- Por la suma de **\$ 94.944 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes pactados generados del 18 de febrero de 2021 al 17 de marzo de 2021.

4.2- Por la suma de **\$ 7.005 M/Cte.**, por concepto de seguro pactado.

**5.** Por la suma de **\$ 163.216 M/Cte.**, por concepto de la cuota de fecha 17/04/2021, más los intereses moratorios generados, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 18 de abril de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.1- Por la suma de **\$ 93.238 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes pactados generados del 18 de marzo de 2021 al 17 de abril de 2021.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

5.2- Por la suma de **\$ 6.983 M/Cte.**, por concepto de seguro pactado.

**6.** Por la suma de **\$ 164.940 M/Cte.**, por concepto de la cuota de fecha 17/05/2021, más los intereses moratorios generados, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 18 de mayo de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.1- Por la suma de **\$ 91.514 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes pactados generados del 18 de abril de 2021 al 17 de mayo de 2021.

6.2- Por la suma de **\$ 6.960 M/Cte.**, por concepto de seguro pactado.

**7.** Por la suma de **\$ 166.683 M/Cte.**, por concepto de la cuota de fecha 17/06/2021, más los intereses moratorios generados, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 18 de junio de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.1- Por la suma de **\$ 89.771 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes pactados generados del 18 de mayo de 2021 al 17 de junio de 2021.

7.2- Por la suma de **\$ 6.937 M/Cte.**, por concepto de seguro pactado.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

**TERCERO.- NOTIFICAR** el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8º del Decreto 806 del 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 C.G.P., los cuales corren de manera simultánea con los términos de pagar la obligación.

**CUARTO.-** Sobre la condena en costas, avalúo del inmueble y venta pública, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

**QUINTO.- DECRETAR** el Embargo y Posterior secuestro del bien agravado con hipoteca identificados con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 200-228536** de propiedad de la señora ARGENI MEDINA LASSO con CC 55.158.857, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

- Oficiase a la entidad mencionada, con el fin que se inscriba el embargo decretado en el proceso.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila*  
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

**SEXTO.- RECONOCER** personería a la abogada **MARÍA PAULINA VÉLEZ PARRA** identificada con C.C. 55.063.957 y T. P. No. 190.470 del C. S. Judicatura, para que actúe como endosataria para el cobro judicial.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ROSALBA AYA BONILLA**  
Juez

NOM.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



## *Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.*

**Neiva, Junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO	EJECUTIVO – SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL.
DEMANDADO	LUZ BRIHYIND CRUZ GUZMAN y ANGEL GABRIEL HERNANDEZ HIGUERA.
<b>RADICADO</b>	<b>41001 4189 007 2021 00527 00</b>

### **ASUNTO:**

**EL CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL**, representado legalmente por ADRIANA STELLA DAVID RODRIGUEZ, o por quien haga sus veces, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **LUZ BRIHYIND CRUZ GUZMAN** y **ANGEL GABRIEL HERNANDEZ HIGUERA.**, para obtener el pago de las obligaciones por concepto de cuotas de administración contenidas en la Certificación expedida por el Administrador del Respectivo Conjunto.

De esa forma, el Despacho advierte que los documentos aportados reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G. Proceso y del Decreto 806 de 2020, toda vez que en los mismos se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, así como los requisitos contemplados en los artículos 82 y 468 del C.G.P, razón por la cual se libraré el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

**PRIMERO.- LIBRAR** mandamiento de pago a favor del **CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT. 800.058.267-1 contra **LUZ BRIHYIND CRUZ GUZMAN** con C.C. 20.738.775 **ANGEL GABRIEL HERNANDEZ HIGUERA** con C.C. 79.738.705 por las siguientes sumas de dinero:

1.-La suma de \$195.232.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Agosto de 2019, la cual venció el 31 de Agosto de 2019.

- Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Septiembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.-La suma de \$195.232.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Septiembre de 2019, la cual venció el 30 de Septiembre de 2019.

- Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Octubre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.



## *Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.*

3.-La suma de \$195.232.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Octubre de 2019, la cual venció el 31 de Octubre de 2019.

- Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.-La suma de \$195.232.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Noviembre de 2019, la cual venció el 30 de Noviembre de 2019.

- Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5.-La suma de \$195.232.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Diciembre de 2019, la cual venció el 31 de Diciembre de 2019.

- Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6.-La suma de \$195.232.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Enero de 2020, la cual venció el 31 de Enero de 2020.

- Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7.-La suma de \$195.232.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Febrero de 2020, la cual venció el 29 de Febrero de 2020.

- Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Marzo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8.-La suma de \$195.232.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Marzo de 2020, la cual venció el 31 de Marzo de 2020.

- Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Abril de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9.-La suma de \$195.232.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Abril de 2020, la cual venció el 30 de Abril de 2020.

- Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Mayo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.



## *Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.*

10.-La suma de \$195.232.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Mayo de 2020, la cual venció el 31 de Mayo de 2020.

- Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Junio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11.-La suma de \$195.232.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Junio de 2020, la cual venció el 30 de Junio de 2020.

- Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

12.-La suma de \$195.232.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Julio de 2020, la cual venció el 31 de Julio de 2020.

- Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Agosto de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

13.-La suma de \$195.232.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Agosto de 2020, la cual venció el 31 de Agosto de 2020.

- Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Septiembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

14.-La suma de \$195.232.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Septiembre de 2020, la cual venció el 30 de Septiembre de 2020.

- Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Octubre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

15.-La suma de \$195.232.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Octubre de 2020, la cual venció el 31 de Octubre de 2020.

- Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Noviembre 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

16.-La suma de \$195.232.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Noviembre de 2020, la cual venció el 30 de Noviembre de 2020.

- Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.



## *Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.*

17.-La suma de \$195.232.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Diciembre de 2020, la cual venció el 31 de Diciembre de 2020.

- Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Enero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

18.-La suma de \$195.232.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Enero de 2021, la cual venció el 31 de Enero de 2021.

- Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Febrero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

19.-La suma de \$195.232.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Febrero de 2021, la cual venció el 28 de Febrero de 2021.

- Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Marzo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

20.-La suma de \$195.232.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Marzo de 2021, la cual venció el 31 de Marzo de 2021.

- Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Abril de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

21.-La suma de \$195.232.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Abril de 2021, la cual venció el 30 de Abril de 2021,

- Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Mayo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

22.-La suma de \$195.232.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de Mayo de 2021, la cual venció el 31 de Mayo de 2021.

- Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 1 de Junio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

23.-La suma de \$715.775.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración extraordinaria correspondiente al mes de Febrero de 2020, la cual venció el 15 de Febrero de 2020.

- Por los intereses moratorios, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera desde el 16 de Febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

## *Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.*

24.- Por el pago de las cuotas Ordinarias de Administración que se causen durante el curso de éste proceso, conforme a lo ordenado por el art. 431 del C. G. Proceso, junto con sus respectivos intereses moratorios.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

**TERCERO.- NOTIFICAR** el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8° del Decreto 806 del 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 C.G.P., los cuales corren de manera simultánea con los términos de pagar la obligación.

**CUARTO:** Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad

**QUINTO: RECONOCER** personería al doctor **JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS**, identificado(a) con C.C. 80.098.712 T.P No. 158.455 del C.S de la J, para que actúe como apoderado de la parte ejecutante en los términos del memorial poder otorgado.

**NOTIFIQUESE,**



**ROSALBA AYA BONILLA**  
Juez.-

DOM.